

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suspende el corte de servicios básicos por no pago en virtud de la crisis originada por el COVID-19.

**BOLETÍN N° 13.315-08 (REFUNDIDO CON BOLETINES N° 13.417-03 Y 13.438-03).**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Economía tiene el honor de emitir su informe acerca de los proyectos de ley individualizados en la suma, en primer trámite constitucional, iniciados en mociones de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón y señores Carlos Bianchi Chelech, Guido Girardi Lavín, Alejandro Navarro Brain y Rabindranath Quinteros Lara (boletín N° 13.315-08); señora Yasna Provoste Campillay y señores Carlos Bianchi Chelech, Guido Girardi Lavín, Alejandro Guillier Álvarez y Alejandro Navarro Brain (boletín N° 13.417-03), y señores Álvaro Elizalde Soto y Rabindranath Quinteros Lara (boletín N° 13.438-03), refundidas.

A una o más de las sesiones que la Comisión dedicó al estudio del proyecto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay y señores Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial, Juan Ignacio Latorre Riveros, Alejandro Navarro Brain y Alfonso de Urresti Longton.

Del mismo modo, concurrieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Energía, el Ministro, señor Juan Carlos Jobet, y el Coordinador Legislativo, señor Juan Ignacio Gómez.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Ministra, señora Gloria Hutt; la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi, y el Jefe de Gabinete de la Subsecretaria, señor José Huerta.

De la Comisión Nacional de Energía, el Secretario Ejecutivo, señor José Venegas.

De la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el Superintendente (s), señor Jorge Rivas.

De la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Superintendente, señor Luis Ávila.

De la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), el Presidente, señor Bernardo Larraín.

De la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios (ANDESS Chile), la Presidenta, señora Jessica López.

De la Federación Nacional de Agua Potable Rural de Chile (FENAPRU), la Presidenta, señora Gloria Alvarado.

De la Cooperativa Maule, el asesor de Agua Potable Rural (APR), señor Ricardo Chamorro.

De la Asociación de Empresas de Gas Natural (AGN), el Presidente, señor Carlos Cortés.

De la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil (ATELMO), el Presidente Ejecutivo, señor Alfie Antonio Ulloa.

De la Cámara de Infraestructura Digital A.G., el Presidente, señor Rodrigo Ramírez.

De la Asociación de Generadores de Chile, el Presidente Ejecutivo, señor Claudio Seebach.

De Empresas Eléctricas A.G., el Director Ejecutivo, señor Rodrigo Castillo.

De la empresa First Solar, el representante legal, señor Gabriel Ortiz.

Del Gremio Pequeño y Medianos Generadores (GPM A.G.), el Director Ejecutivo, señor Danilo Zurita.

De la Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (FENACOPEL), el Gerente General de Cooperativa Eléctrica de Curicó, señor Alejandro Toledo.

De Cooperativas Eléctricas Ñuble: el Gerente General de Cooperativa Eléctrica Chillan (COPELEC), el Gerente General, señor Patricio Lagos.

De la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (Acera A.G.), el Director Ejecutivo, señor Carlos Finat.

- - -

Debe señalarse que, en sesión de 15 de abril del corriente, la Sala del Senado acordó refundir los tres proyectos de ley individualizados en la suma de este informe.

Al respecto, cabe hacer presente que, por tratarse de iniciativas de artículo único, la Comisión propone a la Sala del Senado su aprobación en general y particular, en razón de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Finamente, debe consignarse que los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán se inhabilitaron de intervenir en la votación de las iniciativas legales en estudio, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 8° del Reglamento del Senado. Fueron remplazados por los Senadores señores Kenneth Pugh Olavarría y Pedro Araya Guerrero, respectivamente.

- - -

## **I.- OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Los principales objetivos de la iniciativa legal son los siguientes:

- Prohibir a las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de distribución de gas de red, cortar el suministro por mora en el pago de los usuarios residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas.

- Permitir, a los usuarios finales, el prorrato de las deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red.

- Permitir a los clientes de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, solicitar al proveedor el cambio transitorio de su contrato, si se tratara de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad.

- - -

## **II.- ANTECEDENTES**

Para el estudio de las iniciativas legales, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

### **ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- Decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio el Interior, Ley de Servicios de Gas

- Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor.

- Ley N° 20.416, fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Moción boletín N° 13.315-08**

Expresa que, en vista del denominado Coronavirus, existe una crisis sanitaria mundial. Esta enfermedad ya ha sido calificada como una Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que reporta 152.428 casos y 5.720 muertes en el mundo. Sólo en cuatro días, en efecto, fallecieron 1.520 personas.

Señala que, en nuestro país, el sistema de salud será puesto a prueba, y todo indica que si no se adoptan drásticas medidas preventivas, no existe la capacidad suficiente para lo que se deberá enfrentar. Al respecto, se hace presente que las recomendaciones hasta ahora recibidas son aislarse socialmente, es decir, que los ciudadanos se queden en sus casas, como una forma efectiva de prevenir el contagio. Del mismo modo, se han suspendido clases en escuelas, liceos y universidades, se han prohibido las reuniones de más de 500 personas y se han cerrado las fronteras.

Enseguida, afirma que, en medio de esta crisis sanitaria, sería de una irresponsabilidad supina permitir que las empresas de servicios básicos, tales como las de distribución domiciliaria de agua, luz y gas, pudieran suspender el servicio de bienes tan preciados. No hace falta, sostiene, tener mucha imaginación para prever los efectos de tal medida en la salud pública. Sin agua, luz y gas, ¿cómo cocinar, lavar alimentos, realizar el simple acto de lavarse las manos? En una epidemia, o como dice la misma OMS, en una pandemia con todas sus letras, sería ilógico permitir tal facultad.

Consigna que el dominio o propiedad es un derecho casi sagrado, de uso abusivo. Sin embargo, la propia Constitución Política establece, en el inciso segundo del numeral 24 de su artículo 19, que "Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental."

De esta forma, indica, la que se propone en este proyecto no es una ley expropiatoria, pues se pretende que sólo por seis meses, el dueño del crédito, del derecho personal, el dueño de la deuda, no pueda suspender el servicio. Es decir, se limita su propiedad en aras de la salubridad pública.

En tales condiciones, concluye la moción que parece inevitable la necesidad de prohibir la suspensión de los servicios básicos de agua, luz y gas durante al menos seis meses, con miras a mantener la salud pública y la vida de las personas.

#### **Moción boletín N°13.417-03**

Expone que a la incertidumbre propia de la crisis sanitaria y del avance del Covid-19, no se puede sumar a las familias otra adicional sobre qué sucederá con el pago de sus cuentas, el acceso a bienes esenciales para subsistir y los servicios básicos como el agua, la luz y el gas- a estos se pueden agregar los servicios telefónicos y de internet, dadas las características de la crisis.

Señala que las cuentas de los servicios básicos constituyen un tema que debe ser urgentemente resuelto, con el objeto de dar certeza a las familias, fundamentalmente a las más pobres. Ese puede suponer que un gran número de hogares tendrá inconvenientes para cumplir con los compromisos mensuales de los servicios señalados.

Sostiene que los acuerdos dados a conocer por el Gobierno con las empresas de varios sectores de servicios resultan, a juicio de sus autores, claramente insuficientes frente a la crisis. Por los siguientes motivos:

1. Es un acuerdo, por lo que eventualmente una o varias empresas podrían resolver no participar de él.
2. Excluye el servicio de gas.
3. Establece límites al consumo de agua potable, precisamente cuando se ha solicitado a las familias permanecer en sus hogares las 24 horas del día y lavarse continuamente las manos.
4. Se limita al 40 % más pobre de la población.

5. Es un crédito al que no concurren ni el Estado ni las empresas para colaborar con el pago.

Añade que junto a los problemas de desempleo y falta de ingresos que vivirán las familias y la crisis que viven muchas pymes, es probable que se produzca un importante aumento de las cuentas en los servicios básicos, producto de los periodos de cuarentena. Particularmente para el caso de la electricidad, entre los meses de abril y septiembre corresponde la aplicación de cobros por horas punta y cargo adicional por sobre consumo de invierno. Este sobrecargo potencialmente será mayor que otros años, dado que el consumo de energía eléctrica crecerá de forma considerable, justamente debido al mayor tiempo que deberán estar las familias en sus casas.

Menciona que aun cuando el Gobierno modificó el decreto correspondiente, suspendiendo la aplicación de ambos cargos durante los meses de abril y mayo, no se sabe cuánto tiempo se va a extender la crisis. Desde 2019, se ha reiterado a las autoridades del sector la necesidad de congelar dicho cargo, algo que aún no se ha hecho no obstante la existencia de un compromiso para abordarlo en enero del presente este año.

Estiman los autores que tres son los principios que debería contener una medida de protección:

1. Aquellos que pierden su trabajo o sufren una reducción sustancial de ingresos, o que se ven impedidos físicamente a cancelar las cuentas de servicios básicos, no pagan las cuentas de dichos servicios o lo harán solamente en una fracción de ella. Aquellos que pueden pagar, siguen haciéndolo. En consecuencia, no están a favor de medidas que beneficien indiscriminadamente. La solidaridad es esencial para superar la crisis. Del mismo modo, quienes recuperen su trabajo o su ingreso vuelven a pagar.

2. Los recursos públicos disponibles deben incrementar el subsidio dirigido en los grupos vulnerables.

3. Garantizar, con todos los poderes que la ley entrega el Gobierno, el suministro de electricidad, gas y agua y el acceso a telefonía e internet. Garantizarlo en toda circunstancia, sea cuál sea la situación financiera de las empresas que brindan estos servicios indispensables para la sociedad.

Con el patrocinio del Ejecutivo esta propuesta debiera incluir el siguiente elemento como central, respecto de los saldos adeudados: ser prorrateados entre 12 y 24 meses. Para el 40% de los hogares con menores ingresos, proponen que se aplique, además, la siguiente formula:

- 50% lo asume el cliente final, cancelando el monto adeudado en las cuentas de los próximos 12 o 24 meses, sin intereses ni cargos adicionales de ningún tipo.

- 25% lo asume el Estado, a través de un subsidio.

- 25% lo asumen las empresas de cada uno de los sectores. En el caso de las eléctricas, considerando asignación en proporción a los segmentos (generación, transmisión, distribución).

Destaca la moción, finalmente, que su finalidad es privilegiar a los más vulnerables. Por ello, todo aquel que pueda pagar el 100% de su cuenta, estará colaborando con los demás para que ellos paguen menos del 50% señalado.

### **Moción boletín N° 13.438-03**

Señala que el propósito del proyecto de ley es suspender el devengo y cobro de servicios básicos de agua potable, electricidad y gas, para que a los clientes domiciliarios no se les suspenda el suministro por no pago ante el Estado de Catástrofe declarado por el Presidente de la República ante la propagación del COVID-19 en nuestro país.

- - -

### **DISCUSIÓN GENERAL**

La **Honorable Senadora señora Provoste** informó que en las últimas semanas se presentaron a tramitación tres propuestas legislativas iniciadas en mociones distintas, que apuntan en una dirección similar. Se trata de las iniciativas contenidas en los boletines N°s 13.417-03, 13.315-03 y 13.438-03, que persiguen la suspensión del pago de las cuentas de los servicios básicos y su corte durante el estado de catástrofe decretado en virtud de la Pandemia Covid-19.

Consignó que, si bien el Gobierno alcanzó un acuerdo con las empresas de servicios básicos, este resulta insuficiente, toda vez que es voluntario, excluye el gas, establece un límite de consumo de agua y sólo beneficia a cierto sector de la población.

Expuso que en el anhelo de avanzar en la tramitación de los proyectos de ley y de alcanzar un texto único que los refunda, realizó un análisis comparativo de todos ellos del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y las empresas de servicios básicos. Con base en dicho análisis, puso a disposición de la Comisión la siguiente propuesta de texto refundido:

“Artículo único.- Decretado por el Gobierno el estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, durante la totalidad de su vigencia y en los treinta días posteriores a que sea levantado, las empresas proveedoras de servicios básicos no podrán cortar ni suspender la prestación ni continuidad de los mismos a sus clientes residenciales en base

a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales. Por lo tanto, por el tiempo de vigencia del estado de excepción constitucional al que se refiere el presente artículo, queda suspendida la aplicación del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, Ley de Servicios de Gas, del artículo 141 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, respecto de los consumidores finales que sean personas naturales, organizaciones sin fines de lucro, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, y a empresas de menor tamaño, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, por no pago de cuentas. Misma disposición se aplicará a las empresas proveedoras de telefonía celular y fija y de internet regidas por la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Las deudas de los usuarios finales producto de lo anterior se prorratarán hasta en 24 meses, de acuerdo a la solicitud del cliente, a partir del mes siguiente a la fecha de levantamiento del estado de catástrofe y su cobro no podrá incorporar multas ni intereses por mora.

En el caso del sector eléctrico, la menor recaudación que experimenten las empresas concesionarias de distribución eléctrica, producto del estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, será absorbida en forma proporcional por ellas, por las empresas de transmisión señaladas en el artículo 115 de la Ley General de Servicios Eléctricos y por las empresas de generación cuyos contratos, referidos en el artículo 131, hayan iniciado suministro.

Durante los meses en que se encuentre vigente el estado de catástrofe no se aplicará a los hogares un límite de consumo para acceder a estos beneficios. En particular, no será aplicable el límite establecido para el subsidio al agua potable y en el caso eléctrico se suspenderá la aplicación del cargo adicional por sobre consumo de invierno.

La infracción de lo dispuesto en la presente ley será sancionada con multa a beneficio fiscal de mil a dos mil unidades tributarias mensuales.”.

Tras dar a conocer su propuesta, la **Honorable Senadora señora Provoste** puso de relieve que, en el caso del sector eléctrico, el texto expuesto recoge el acuerdo voluntario alcanzado entre el Gobierno y las empresas eléctricas. Agregó que en el caso de dicho sector existe una cadena que incluye diversos actores, todos los cuales han sido considerados para absorber la menor recaudación que experimenten las empresas concesionarias de distribución eléctrica.

Concluyendo su exposición, recordó que el Ejecutivo decretó el confinamiento obligatorio para las personas mayores de 80 años. Lo anterior, subrayó, trae como consecuencia que parte de la población está imposibilitada de pagar sus cuentas de servicios básicos, dado que muchos de ellos, además, no tienen acceso a internet para proceder a ello.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Rincón** valoró el texto refundido presentado por la Honorable Senadora señora Provoste, toda vez que recoge las ideas contenidas en las tres mociones, así como parte del acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas de servicios básicos.

Coincidió con que el mencionado acuerdo es insuficiente, por las mismas razones que ya han sido reseñadas.

Consideró importante extender el beneficio a todas las personas y no solamente a aquellas que por razones económicas no pueden pagar. En efecto, destacó que algunas personas, entre ellas los adultos mayores, están impedidos de salir de sus hogares para pagar la cuenta de sus servicios básicos.

Subrayó que la propuesta formulada por la Honorable Senadora señora Provoste se extiende no solo a los residentes, sino también a todos los usuarios considerados en la propuesta de ley contenida en el Boletín N° 13.438-03, esto es, las personas naturales, las organizaciones sin fines de lucro, los hospitales, las cárceles, los hogares de menores en riesgo social de abandono o compromiso delictual, los bomberos y las empresas de menor tamaño, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416. Puntualizó que si bien algunos de estos establecimientos no estarán impedidos financieramente de pagar sus cuentas de servicios básicos, no podrán hacerlo durante el estado de catástrofe.

Del mismo modo, puso de relieve que la situación financiera de los municipios es crítica, pues no han recibido los recursos que habitualmente perciben y han visto incrementadas significativamente sus obligaciones sociales.

Finalmente, destacó que otra falencia del acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y las empresas de servicio descansa en la voluntariedad del compromiso asumido, por lo que estimó indispensable avanzar hacia un modelo de obligatoriedad.

A su turno, en **Honorable Senador señor Pugh** celebró el inicio de la tramitación de las referidas iniciativas legales. Con todo, alertó que éstas excluyen algunas áreas que necesariamente deben ser consideradas para cumplir con el objetivo perseguido.

En efecto, se explayó, en materia de servicios de gas, los proyectos de ley solo se refieren al de cañería, es decir, al gas natural, y no al gas licuado, que es el que utiliza la mayor parte de la población. En consecuencia, advirtió que las iniciativas beneficiarían sólo a la población que utiliza gas natural, la que no es precisamente la más vulnerable. Remarcó que gran parte de los hogares chilenos utilizan cilindros de gas licuado, los que no podrán acceder al beneficio previsto, y recordó que especial importancia adquiere este hidrocarburo en esta época del año para calefaccionar los hogares.

En línea con lo expuesto precedentemente, sugirió dejar fuera de la propuesta legal al gas natural, por las razones ya consignadas.

Manifestó que otro aspecto no considerado, es que en materia de aguas no solo existen las empresas sanitarias, sino también los sistemas de agua potable rural, que no tienen cómo financiarse si no reciben los recursos necesarios para ello. En atención a ello, propuso fijar también la mirada en las industrias más pequeñas de aguas. Al respecto, llamó a tener en cuenta que en la región que representa, la de Valparaíso, existen 78 sistemas de agua potable rural, los que deben contar con los recursos necesarios para seguir funcionando. Recalcó que, si no se les destinan los dineros necesarios, será imposible que éstos continúen sus operaciones, comprometiendo el abastecimiento del agua potable de la población.

**El Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet**, compartió el objetivo perseguido por las iniciativas de ley en estudio. Recordó que, en el anhelo de evitar el corte de suministro de los servicios básicos en los hogares chilenos, el Gobierno suscribió un acuerdo con las empresas de servicios básicos.

Precisó que ese convenio ha permitido que ninguna familia chilena quede sin suministro eléctrico durante las últimas semanas. Sin embargo, reconoció, ello no obsta a que las personas estén preocupadas por lo que pueda ocurrir a futuro.

Respecto al paquete de medidas anunciadas por el Gobierno, informó que en lo que al sector eléctrico importa, no se habrá corte de servicio por mora en el pago de las boletas. Agregó que los saldos impagos se prorratarán en el plazo de 12 meses, contados desde el fin del estado de catástrofe. Remarcó que las personas que tengan deudas acumuladas anteriores a la declaración de estado de catástrofe que sean inferiores a 10 UF, también podrán incorporarlas dentro de las 12 cuotas mencionadas y solicitar que no se les corte el suministro eléctrico o que se les reponga, según sea el caso.

Puntualizó que los beneficiarios que pueden acceder al beneficio citado son el 40 % de los hogares de menores ingresos de la población, según el registro social de hogares, y otras personas con vulnerabilidad o con dificultad de pago.

En línea con lo anterior, fue enfático en señalar que resulta indispensable buscar un equilibrio en medio de esta crisis, que asegure que las interrupciones de pago no afectarán el suministro de los servicios básicos, pero que tampoco comprometerán la subsistencia de las pequeñas compañías existentes en los distintos sectores. Para ello, sostuvo que resulta indispensable considerar incentivos para que todos quienes puedan pagar sus cuentas de suministros básicos lo hagan, de manera de no afectar a las distintas empresas de cada uno de estos sectores. De lo contrario, advirtió, se perjudicará a pequeñas compañías que tienen situaciones financieras precarias.

Agregó que el Ejecutivo realizó un esfuerzo en orden a que el universo de personas beneficiadas, fuera definido por un mismo criterio en los distintos sectores. Así, prosiguió, se decidió que los beneficiarios serían el 40 % de los hogares de menores ingresos y otras personas con vulnerabilidad o dificultades de pago. Acotó que dentro de estas últimas se incluyen los mayores de 60 años con problemas para pagar, las personas que hayan perdido su empleo dentro del estado de catástrofe y otros casos que se acrediten directamente frente al proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior observó que en las últimas semanas se ha advertido la necesidad de ampliar el universo de beneficiarios. Para ello, informó que el Ejecutivo ha iniciado conversaciones sobre el particular con las compañías del sector eléctrico y sanitario. Puntualizó que estas negociaciones permitirán extender el beneficio a todos quienes han activado el seguro legal de cesantía, a los que han suspendido la relación laboral con su empleador en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.227, a todos quienes queden comprendidos en la definición de adultos mayores dada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, y a todos los trabajadores independientes que, no estando comprendidos en alguna de las categorías anteriores, hagan una declaración jurada simple en la que conste que están con alguna dificultad para pagar.

En definitiva, precisó, se busca ampliar el beneficio a todas las personas de clase media que tienen dificultad de pago, dejando a un lado la posibilidad de hacerlo universal, toda vez que ello abriría la puerta a que las personas que si pueden pagar no lo hagan, lo que generaría efectos indeseados en el funcionamiento de las pequeñas compañías de servicios básicos.

Enseguida, dando cuenta de la situación en materia sanitaria, indicó que el paquete de medidas acordadas es similar al previsto en el sector eléctrico. No obstante, señaló que el anuncio original no incluía a los sistemas de agua potable rural, atendida la vulnerabilidad de ellos. Apuntó que las conversaciones con el Ministerio de Obras Públicas han permitido advertir que uno de los principales costos de operación de los referidos sistemas es el consumo eléctrico, toda vez que las bombas que se utilizan consumen mucha electricidad. En atención a ello, comentó, se está buscando un mecanismo para ayudar a los sistemas de agua potable rural a pagar sus cuentas de luz, lo que permitirá a estos, a su vez, dar facilidades de pago a sus clientes.

En lo que el sector de telecomunicaciones respecta, aseveró que la situación es absolutamente distinta. En efecto, explicó que tanto en el sector eléctrico como en el sanitario existen concesiones y monopolios naturales, realidad que conlleva que sus usuarios no tengan la capacidad de elegir a sus proveedores de agua o de luz, debiendo conformarse con aquellos que operan en la zona en donde viven. En el sector del gas y en el de telecomunicaciones, por el contrario, subrayó, hay gran competencia y es posible que los consumidores cambien libremente a su proveedor.

Consignó que la referida distinción tiene implicancias muy relevantes para el prorrateo de las cuentas adeudadas hacia el futuro. Así, detalló, si bien en el sector eléctrico y en el sector sanitario es posible acumular las cuentas y pagar con posterioridad lo adeudado con las facilidades acordadas, una medida tal no es tan sencilla de extrapolar al sector de las telecomunicaciones. Ello, ahondó, porque el usuario bien podría adeudar tres meses de pago y al cuarto mes cambiarse de compañía, dado que nuestra legislación le otorga plena libertad para ello. En este escenario, notó que la compañía original tendría serios problemas para cobrarle. En atención a lo expuesto, llamó a legislar con cuidado y a oír previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a las compañías involucradas antes de adoptar una decisión.

A reglón seguido, fue enfático en señalar que esta lógica distinta del sistema de telecomunicaciones explica por qué el ofrecimiento de sus compañías fue diferente al otorgado por las demás empresas de servicios básicos.

Recordó que la propuesta de ayuda otorgada por estas empresas a sus clientes consiste en que todas aquellas personas que tengan planes antiguos de internet o de telefonía, fija o móvil, con o sin contrato, pueden pedir a su compañía un plan solidario, en virtud del cual pueden optar a un plan gratuito durante un plazo de 60 días, el que les permitirá acceder a distintos tipos de servicio, manteniendo cierto nivel de conectividad.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, relató que una de las principales críticas al acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y las empresas de servicios básicos, descansa en que éste tiene un carácter meramente voluntario. Al respecto, llamó a tener en consideración que, si bien en el sector eléctrico las compañías optaron voluntariamente por ofrecer estas opciones, con posterioridad hicieron llegar por escrito sus compromisos a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Esto permitirá a este órgano la fiscalización del cumplimiento del beneficio ofrecido, dejando, así, a un lado su carácter meramente voluntario. A mayor abundamiento, puso de relieve que el incumplimiento de la obligación comprometida traerá aparejada la imposición de multas.

En otro orden de consideraciones, solicitó tener en cuenta que muchas veces se ha abordado el tema como si las compañías de electricidad, de telecomunicaciones y de aguas fueran sólo grandes empresas. Sostuvo que, si bien es cierto que en estos sectores hay grandes compañías, también hay algunas pequeñas. Tal es el caso, graficó, de las cooperativas que atienden a los sectores rurales. Informó que éstas se sumaron a las medidas, pero lo hicieron con grandes esfuerzos. Añadió que la idea es que ellos no tengan grandes impactos en sus finanzas, y que, en el caso de las cooperativas eléctricas, en concreto, permitir que aquellas personas que pueden pagar sus deudas no lo hagan, agravará su situación financiera.

Manifestó que lo mismo ocurrirá si se impone por ley que la absorción de la menor recaudación sea absorbida por los distintos

actores presentes en el eslabón eléctrico. En este punto, recordó la existencia de pequeñas compañías de energías renovables no convencionales, que tienen niveles de endeudamiento tales que se les hace imposible solventar a toda la población. Lo mismo ocurre, continuó, en materia de telecomunicaciones, sector en donde hay más de 50 operadores que ofrecen servicios de internet, muchos de los cuales son pequeños y no cuentan con una situación financiera que permita suspender el pago por parte de los usuarios. Agregó que una situación similar se observa en el caso de las empresas sanitarias.

Insistió en que, por las razones expuestas precedentemente, debe buscarse un equilibrio que impida el corte de los servicios básicos a la población más vulnerable. Pero que consiga, al mismo tiempo, asegurar la continuidad de las distintas compañías existentes en cada uno de estos sectores, especialmente de las más pequeñas.

En lo que respecta al texto propuesto por la Honorable Senadora señora Provoste, aseguró que el Ejecutivo, en términos generales, comparte su espíritu. Con todo, insistió en que el sector de telecomunicaciones tiene una naturaleza distinta que no puede ser desconocida en el texto que se despache. Asimismo, remarcó que imponer la absorción de la menor recaudación de recursos a todos los actores existentes en la cadena del sector eléctrico, probablemente, contravendrá lo dispuesto en los contratos e incluso lo prescrito en la legislación vigente.

Tras dejar constancia de los principales reparos al texto propuesto como refundido, estimó que éste podría servir de base para legislar y perfeccionarse, tras escuchar a los actores involucrados en la materia.

Luego de escuchar la exposición realizada por el señor Ministro de Energía, el **Honorable Senador señor Elizalde** solicitó al Ejecutivo evitar una postura similar a la adoptada con ocasión de la tramitación de la ley N° 21.223, que faculta a los consejos municipales para prorrogar la obtención o renovación del permiso de circulación de los vehículos que indica.

Recordó que la referida ley, que tuvo su origen en una moción de un grupo de diputados, no fue respaldada por el Ejecutivo. Sin embargo, algunos problemas en su futura implementación obligaron al Gobierno a presentar un veto. Puso de relieve que la obstinación del Ejecutivo por restarse en la tramitación de la indicada iniciativa de ley, lo obligó a incorporarse en una etapa tardía de su tramitación, demorándola. Por ello, indicó, sería deseable una actitud diferente en el caso de los proyectos en estudio.

En línea con lo anterior, solicitó al señor Ministro dar a conocer prontamente la opinión del Ejecutivo en relación con la tramitación de los proyectos en estudio. Concretamente, precisó, si presentará indicaciones a algunas de las iniciativas existentes en el Congreso Nacional, o bien sólo reforzaría la vía administrativa. Con todo, remarcó que su respuesta debía darse a conocer prontamente, toda vez que

se espera que los proyectos objeto de análisis sean puestos prontamente en tabla en la Sala del Senado.

En otro orden de consideraciones, hizo presente que la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó recientemente diversas propuestas legales, refundidas, referidas también a la postergación del pago y corte de los servicios básicos.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Provoste** se manifestó preocupada por el criterio seguido por el Ejecutivo. Preciso que los comentarios vertidos por el Secretario de Estado dan cuenta de que el Gobierno sólo tiene en consideración los problemas que aquejan a las empresas de los distintos sectores de servicios básicos, y no a las familias del país.

Expresó que las razones señaladas en el proyecto contenido en el boletín N° 13.417-03 explican por qué el acuerdo alcanzado entre el Ejecutivo y las empresas de servicios básicos resulta insuficiente.

Aseveró que esperaba que las iniciativas analizadas fueran despachadas durante la sesión en curso por la Comisión. Con todo, reconoció que ello era una decisión de esta instancia legislativa. Pese a ello, advirtió que la Comisión sólo dilataría el estudio en particular de ellas a la espera de una propuesta por parte del Ejecutivo que dé garantías a las familias.

Deteniéndose en las aprensiones manifestadas por el Honorable Senador señor Pugh, explicó que la exclusión del gas licuado de las iniciativas de ley responde a que su incorporación resulta de muy compleja aplicación.

En lo que a los sistemas de agua potable rural respecta, apuntó que su exclusión descansa en que estos no tienen condiciones similares a las que poseen las demás empresas sanitarias existentes.

Complementando lo señalado precedentemente, aseguró que su equipo de trabajo ha propuesto equiparar dichos sistemas con las demás empresas del sector sanitario, de manera que ellas también tengan acceso a un subsidio por parte del Estado.

En relación con la crítica formulada por el Ministro de Energía respecto a la absorción de la menor recaudación en el sector eléctrico, relató que los costos en la cadena eléctrica se distribuyen entre sus actores y que así, también, consta en el acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas del referido sector.

Por último, llamó a tener en consideración que en nuestro país, el 95 % de la generación eléctrica la concentran cuatro empresas.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Rincón** puso de manifiesto que diversos estudios realizados arrojan que los principales efectos del Covid-19 son la violencia intrafamiliar, el alcoholismo y el hambre.

Establecido el anterior, enfatizó que uno de los aspectos que más agobia a las familias es la imposibilidad de hacer frente a sus deudas. Aseguró que, de no darse solución a ello, los principales efectos de esta pandemia, ya citados, se agudizarán.

Indicó que, si bien el acuerdo entre el Gobierno y las empresas de los servicios básicos fue una buena primera medida, con el paso de los días resulta necesario avanzar hacia una solución más estable. Con todo, estimó que el Ejecutivo bien podría recoger la propuesta formulada por la Honorable Senadora señora Provoste, sin necesidad de recurrir a la vía legislativa.

Centrando su atención en la referida propuesta, afirmó que ella recoge adecuadamente las distintas iniciativas legales refundidas, así como el acuerdo del Ejecutivo con las empresas.

En relación con las inquietudes manifestadas por el Honorable Senador señor Pugh respecto de la exclusión del gas licuado de las propuestas legales, estimó que la única alternativa a ello sería que el Ejecutivo presente un proyecto de ley que otorgue un bono de invierno a cierto sector de la población, de manera de subsidiar a las familias en la compra de este hidrocarburo.

Discrepó, enseguida, de la propuesta del mencionado Senador para dejar fuera de la iniciativa de ley al gas natural. Ello, sostuvo, por cuanto existen muchos establecimientos de larga estadía para adultos mayores que utilizan gas natural como combustible para calefacción, los que se verían afectados por una decisión como esa.

En lo que a los sistemas de agua potable rural atañe, coincidió con que ellos tienen un inconveniente para sumarse a la propuesta legal. Vinculado a la operatividad del subsidio otorgado. Aseveró que ello se ha hecho presente al Servicio de Impuestos Internos y a los ministerios correspondientes. Sin embargo, lamentó, aún no hay una solución por parte de la autoridad.

Finalmente, hizo presente que la Cámara de Diputadas y Diputados despachó un proyecto de ley que apunta en la misma dirección que las iniciativas en estudio (boletín N° 13.329-03). En atención a ello, solicitó aprobar en la sesión en curso las propuestas legales.

Seguidamente, la Comisión recibió en audiencia al **Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento, Acera A.G., señor Carlos Finat**.

El **señor Finat** hizo presente que la asociación que encabeza nació el año 2003, con el propósito de impulsar la instalación en nuestro país de energías limpias, renovables y competitivas. Indicó que

dentro de sus socios se encuentran las empresas generadoras que producen más del 90 % de las energías renovables no convencionales que son propietarias de las centrales existentes en Chile.

Manifestó su respaldo a todas aquellas medidas destinadas a aliviar la carga de las familias a las cuales el Covid-19 ha golpeado de manera más intensa y directa. Precisó que en tal caso se encuentran los hogares más vulnerables y aquellas personas a las que la crisis sanitaria ha vulnerabilizado, siendo éste el caso de las personas que han perdido su fuente laboral y el de aquellas que han visto mermados sus ingresos.

Relató que, si bien se ha hablado de un acuerdo alcanzado entre el Gobierno y las empresas eléctricas, el sector de las energías renovables no convencionales no está al tanto del mismo, ni oficial ni extraoficialmente. Por ello, continuó, no son parte de él y desconocen sus alcances.

En virtud de lo señalado, aseguró que la asociación que dirige ha centrado su atención en los proyectos de ley actualmente en tramitación tanto en la Cámara de Diputadas y Diputados como en el Senado.

Adentrándose en el análisis de las referidas iniciativas de ley, estimó que estos proyectos no contemplan formas sustentables para el financiamiento de los costos que supondrán las medidas de beneficios a los consumidores. Remarcó que especial preocupación existe por la ausencia de una cadena que asegure la continuidad de pagos en el sector eléctrico.

En línea con lo anterior, puso de relieve que el sector eléctrico se compone de empresas distribuidoras, de empresas generadoras y de empresas transmisoras. Detalló que son las primeras las que están mandatadas por ley para hacer la recaudación de los pagos por las cuentas de la luz. Agregó que las generadoras, por su parte, suministran energías a estas empresas, mientras que las empresas de transmisión transportan la energía desde las empresas generadoras hasta los puntos de entrega de las empresas distribuidoras.

Consideró que cualquier proyecto de ley que busque asegurar el suministro eléctrico a los consumidores regulados y, a la vez, otorgar alivio económico a las personas, debe ser sostenible para toda la industria.

Al tenor de lo expresado, manifestó que la principal preocupación respecto de las iniciativas de ley en tramitación descansa en que las empresas distribuidoras de energías, ante el no pago de las deudas eléctricas por parte de los usuarios, podrían incumplir el pago a las empresas generadoras. Notó que ellas así lo han advertido en la tramitación de los proyectos sobre el particular radicados en la Cámara de Diputadas y Diputados.

Recordó que cuando el Gobierno convocó a las empresas generadoras para soportar el mecanismo de estabilización de precios, éstas se sumaron rápidamente, permitiendo la pronta entrada en vigencia de la ley N° 21.185. En dicha oportunidad, enfatizó, ninguna de las empresas generadoras manifestó oposición al proyecto, ni menos aún que los costos de estabilización fueran compartidos con las empresas distribuidoras.

Siguiendo con su exposición, expresó que en el caso de estos proyectos, al no establecerse un mecanismo de financiamiento de los pagos no efectuados por los consumidores, las empresas distribuidoras podrían arriesgar el pago a las empresas generadoras, ocasionándoles graves problemas financieros.

Añadió que las empresas de energía renovables no convencionales que tienen contratos con las empresas distribuidoras, suministran cerca del 10 % de las energías a dichas empresas. Afirmó que el no pago, total o parcial, de las energías proporcionadas podría tener efectos irremediables en su continuidad. A la luz de lo anterior, llamó a tener en consideración que estas empresas participan activamente en el pago del fondo del precio estabilizado al cliente regulado (PEC) que les corresponde, lo que supone un costo de U\$ 150 millones. Además, recalcó que ellas han experimentado una baja significativa en sus ingresos producto del menor crecimiento, lo que genera diferencias de un 30 % en relación con lo proyectado. Manifestó que a todo lo anterior se suman otros factores, como la injusta concurrencia de estas empresas al pago del impuesto verde.

Apuntó que si las empresas distribuidoras -como se ha planteado- sólo transfieren un 80% de los recursos a las empresas distribuidoras, dejarán a las empresas de energías renovables no convencionales en una situación dramática. Notó que ellas, además de pagar a sus trabajadores y contratistas, deben pagar a los trabajadores y contratistas de los proyectos en construcción que tienen a lo largo del país. A mayor abundamiento, informó que la menor recaudación para las empresas de energías renovables no convencionales producto de lo dispuesto en los proyectos de ley en estudio, implicaría una carga similar a la que le impone el pago del precio estabilizado al cliente regulado (PEC), esto es, entre U\$ 50 y 80 millones mensualmente.

En virtud de las catastróficas consecuencias que acarrearía la aprobación de los proyectos para la industria que representa, consideró indispensable que estos contemplen los mecanismos adecuados para que los ingresos de las empresas distribuidoras se mantengan estables, de manera de garantizar la continuidad del pago a las empresas generadoras y a las transmisoras. En este sentido, propuso un mecanismo similar al que se aplica para el precio estabilizado al cliente regulado, es decir, que las empresas obtengan financiamiento que les permitan asegurar los ingresos que le correspondían por sus ventas a clientes finales, el que sería pagado en un periodo posterior al estado de catástrofe, en la medida en que los usuarios acogidos al pago diferido paguen sus deudas a las empresas distribuidoras. Agregó que otra opción sería el *factoring*.

Hizo presente que en ambos casos habrá costos financieros y que algunas empresas distribuidoras requerirán una garantía de respaldo para lograr los acuerdos de financiamiento o el *factoring*. Indicó que la experiencia ha demostrado cómo el Gobierno ha establecido un mecanismo para las empresas con ventas menores a 1 millón de UF. Algo similar, sostuvo, podría implementarse en el caso de las empresas de servicios básicos.

Concluyendo su intervención, manifestó que sea cual sea la opción adoptada, debiera ser el Estado el que apoye estas garantías de manera consistente y con las medidas antes mencionadas.

La **Honorable Senadora señora Provoste** consideró indispensable avanzar en la tramitación de las iniciativas de ley, dando así certeza a las familias de que el suministro de servicios básicos no se verá afectado por el no pago.

En cuanto a las iniciativas despachadas por la Cámara de Diputadas y Diputados, sostuvo que ellas también encontraron su origen en diversas mociones parlamentarias.

Puso de relieve que todas estas propuestas legales, tanto aquellas existentes en la Cámara, de Diputadas y Diputados, como las objeto de estudio en la sesión en curso, dan cuenta de una clara petición al Ejecutivo para dar una solución permanente a las familias.

Dirigiéndose al Presidente de la Comisión, solicitó poner en votación prontamente las iniciativas legales analizadas, y detalló que la principal diferencia entre estas y las despachadas por la Cámara baja se encuentran en la forma en que se prorratan las cuotas adeudadas.

A su turno, el **Honorable Senador señor Pugh** resaltó que existe coincidencia entre los miembros de la Comisión en orden a que debe ser una ley el instrumento que se haga cargo de asegurar a la población la continuidad del suministro de los servicios básicos. No obstante, expresó su preocupación por dos aspectos.

En primer lugar, que en un estado de catástrofe como por el que atravesamos, resulta indispensable que todos los actores hagan su máximo esfuerzo. Esto incluye, precisó, al Estado, a las personas y a las empresas. En este punto, consideró indispensable que las personas que puedan pagar sus deudas lo hagan. En segundo lugar, manifestó su inquietud por el hecho que la no consideración del sobre consumo durante este periodo de invierno distorsione a futuro las cuentas de electricidad.

El **Honorable Senador señor Elizalde** destacó que la crisis sanitaria generada por el Covid-19 necesariamente dará paso a una crisis social, y consideró indispensable minimizar los efectos de esta última.

En línea con lo anterior, llamó a tener en consideración que, durante este año, el crecimiento de la economía será

negativo. Producto de ello, continuó, disminuirá el empleo y aumentará la pobreza, además de empeorar la distribución de la riqueza. Por ello, subrayó, se requiere de políticas sociales muy activas.

A mayor abundamiento, fue enfático en señalar que las empresas deben mentalizarse en que este año será uno en donde no habrá utilidades o incluso uno en donde probablemente habrá pérdidas. Sin embargo, estimó que estas últimas no pueden significar su quiebra. En el mismo sentido, consideró que es imposible pensar que la crisis producida por esta pandemia sólo afectará a las personas y una solución en tal dirección sería un grave error.

**El Honorable Senador señor Durana**, coincidió con el presidente de la Comisión en que la crisis sanitaria generada por el Covid-19 vendrá acompañada de una fuerte crisis económica. En este contexto, estimó indispensable ayudar a las personas en el pago sus servicios básicos, pero también a las empresas, toda vez que son ellas las que generan empleo.

Solicitó tener en cuenta que existe una cadena de pago, especialmente en el sector eléctrico, que debe tenerse en consideración para no poner en riesgo la continuidad de las empresas y, consecuentemente, el empleo que ellas proporcionan.

Manifestó que la posición del Ejecutivo debía plasmarse en los proyectos de ley en estudio, de manera de asegurar la ayuda en el pago de los servicios básicos a la población más vulnerable y también a parte de la clase media. Sin embargo, insistió, resulta también necesario adoptar las medidas necesarias para que todos aquellos que puedan pagar sus deudas lo haga, para que no comprometan la existencia de pequeñas empresas que no tienen las espaldas suficientes para solventar un congelamiento de su recaudación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó su voluntad de postergar la discusión en particular de los proyectos de ley analizados a la espera de que el Ejecutivo presentara indicaciones a estos.

**El Honorable Senador señor Elizalde** consultó al señor Ministro de Estado presente en la sesión si el Ejecutivo se haría parte de los proyectos de ley en debate.

**El Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet**, fue tajante en señalar que los proyectos en estudio deberían analizarse detalladamente, en atención a las numerosas repercusiones que podrían tener en los sectores involucrados, todas las cuales deben tenerse en consideración a la hora de legislar.

En el mismo orden de consideraciones, relató que durante la discusión de los proyectos originados en la Cámara de Diputadas y Diputados quedó de manifiesto la complejidad de las materias involucradas.

Hizo presente que dicha rama del Congreso Nacional solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio relativo a cómo otros países han enfrentado estos temas con ocasión de la crisis generada por el Covid-19. Sobre el particular, puso de manifiesto que las legislaciones comparadas, en general, han optado por dar soluciones a través de la vía administrativa. Además, agregó, han decidido, en su mayoría, otorgar beneficios focalizados y no universales, en atención a las implicancias que ello tiene en la subsistencia de las empresas de menor tamaño y en la generación de empleos.

Indicó que, pese al resultado del referido informe, los parlamentarios se han inclinado por la idea de que la solución a la materia necesariamente debe conseguirse por medio de una ley. Expresó que, si la Comisión insiste en este camino, el Ejecutivo revisará detenidamente la propuesta de texto refundido sugerida por la Honorable Senadora señora Provoste y formulará observaciones a ella. Con todo, insistió en la necesidad de recibir en audiencia a los distintos actores involucrados antes de despachar los proyectos refundidos.

Deteniéndose en los comentarios realizados por el señor Ministro de Estado, la **Honorable Senadora señora Rincón** aseguró que no había una preferencia por parte de los parlamentarios por la vía legal. A mayor abundamiento, remarcó que ésta surge porque la solución administrativa propuesta por el Ejecutivo es insuficiente. En efecto, reiteró que el acuerdo alcanzado es voluntario, no considera a todos los servicios básicos y el universo de beneficiarios es acotado. Enfatizó que si la solución otorgada por vía administrativa se perfeccionara, no sería necesaria la tramitación de una ley sobre el particular.

La **Honorable Senadora señora Provoste** estimó que el Ejecutivo sólo pretendía dilatar la tramitación de los proyectos en estudio. Justificó su aseveración en que durante la tramitación de los proyectos originados en la Cámara de Diputadas y Diputados ya se escuchó a todos los actores involucrados.

Establecido lo anterior, consultó si el Ejecutivo presentaría indicaciones a las iniciativas objeto de análisis.

El **Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet**, agradeció la precisión formulada por la Honorable Senadora señora Rincón y aseguró que el Ejecutivo se esforzaría en perfeccionar los acuerdos alcanzados.

En cuanto a las críticas realizadas por la Honorable Senadora señora Provoste relativas a que durante la tramitación en la Cámara de Diputadas y Diputados se escuchó a todos los actores, aseguró que ello sólo se logró gracias a la presión del Gobierno.

Concluyendo su exposición, reiteró que el Ejecutivo trataría de mejorar los acuerdos alcanzados. De no ser posible, prosiguió, analizaría detalladamente la propuesta de la Honorable Senadora

señora Provoste y haría llegar la nómina de los actores que debiese escuchar la Comisión en el marco de la tramitación de estas propuestas legales.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó que en su estudio el Gobierno considerara las ideas contenidas en el boletín N° 13.417-03, especialmente lo que respecta a la forma en que serán prorrateadas las deudas en el caso del 40 % de los hogares más vulnerables del país.

**-- Enseguida, sometido a votación en general el proyecto de ley (que incluye las tres iniciativas refundidas), resultó aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya, Durana y Elizalde, y se abstuvo el Honorable Senador señor Pugh.**

---

Posteriormente, y previo a la discusión particular del proyecto de ley, propiamente tal, la Comisión escuchó las exposiciones de los representantes del Ejecutivo y de las instituciones que seguidamente se expresan:

#### **Intervención Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

La **Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt**, llamó la atención sobre algunas características de la industria de las telecomunicaciones, que podrían no estar siendo consideradas adecuadamente para el beneficio de los usuarios finales en el presente proyecto de ley.

Expuso que la iniciativa otorga, conceptualmente, igual trato a los servicios domiciliarios básicos (agua potable, electricidad y gas) y a los servicios de telecomunicaciones. Los primeros, precisó, corresponden a monopolios naturales que, si se pospone el pago, generarán una deuda que persigue al inmueble donde se otorga el servicio. Los segundos, en cambio, forman parte de un mercado abierto altamente competitivo, que permite a los usuarios migrar de un operador a otro por medio de la portabilidad numérica. Esto último, consigno, implica incrementar el riesgo de cobrar la deuda que originará la postergación del pago durante el período de pandemia.

Relevó la importancia de asegurar las inversiones de mediano y largo plazo en el sector de las telecomunicaciones, de un modo que garantice la continuidad de los servicios para mejorar el bienestar de las personas. Destacó, igualmente, que en el caso de las redes móviles, el servicio se presta por medio de la explotación de un bien nacional de uso público: el espectro radioeléctrico, siendo obligación del Ministerio velar por que ese bien produzca el mayor beneficio posible a los usuarios finales. Junto con el riesgo de las menores inversiones, hizo presente el peligro que representa, para las empresas de mantención, la postergación del pago de

los servicios básicos, pues se trata de pequeñas y medianas empresas subcontratistas que prestan servicios a las compañías de telefonía móvil, en su mayoría nacionales, y que generan más de cien mil empleos directos.

Por otro lado, se refirió al riesgo de favorecer a grupos de mayores ingresos, dado que la reprogramación de deudas se asocia principalmente a clientes de postpago. Estos, hizo ver, abonan los servicios de telecomunicaciones después de utilizarlos, mediante una renta mensual fijada en un contrato que las compañías ofrecen a personas con mayor solvencia económica.

Por tales motivos, sugirió buscar una solución que, por un lado, resguarde las inversiones y proteja el empleo en el mediano plazo y, por otro, ayude al sector más vulnerable de la población. Esto último, sostuvo, se podría lograr mediante el plan solidario propuesto por el Ejecutivo y las compañías de servicios, el que manifestó estar dispuesta a perfeccionar, sobre todo para garantizar la conectividad de calidad que, en tiempos de pandemia, ha demandado con mayor intensidad el teletrabajo.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pugh** concordó con la necesidad de distinguir entre clientes de telefonía móvil de pre y postpago, a fin de focalizar adecuadamente el beneficio que se propone otorgar, motivo por el que consultó a la autoridad por el universo de personas que son clientas de prepago en Chile.

La **Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi**, señaló que actualmente existen veinticinco millones de usuarios de telefonía móvil, 46% de los cuales corresponden a servicios de prepago.

### **Presentación Comisión Nacional de Energía**

Su **Secretario Ejecutivo, señor José Venegas**, puso a disposición de la Comisión la siguiente minuta:

Permitir Morosidad injustificada de clientes/ industrias que si pueden pagar socava el desarrollo

La regulación eléctrica chilena, que ha permitido el desarrollo más eficiente del sector eléctrico en Latinoamérica, en especial en energías limpias, se ha basado en la certeza y razonabilidad jurídica de nuestras normas.

No parece recomendable crear una norma que exonere de la responsabilidad de pago, o entregue facilidades que exceden a las de financiamiento de las empresas, a un sector de consumidores que no necesita esas facilidades o puede hacer uso oportunista de ellas.

Otorgar facilidades de pago (financieras) a clientes que no las necesitan, sería difícil de explicar frente al inversionista, que sí está sujeto a costos financieros para efectuar proyectos o debe decidir cómo

localizar sus inversiones en función de las tasas de rentabilidad e interés de los mercados nacionales o internacionales.

Que un sector de consumidores (residenciales e incluso empresas) que pueden pagar sus cuentas, queden habilitados por ley para especular con las facilidades financieras de endeudarse y no pagar sin intereses involucrados, transferiría arbitrariamente riquezas entre privados que no califican como sujetos de vulnerabilidad ni apoyo del Estado.

Tal medida iría directamente en contra de las perspectivas de mayores desarrollos de generación limpia, líneas de transmisión, mejora de redes de distribución y la entrada de cada vez más inversionistas que propenda a mayor competencia y la consecuente reducción de precios en las cuentas futuras.

Eximir a todos del corte por no pago de cuentas solo castiga a los más vulnerables.

Eximir a todos los clientes del riesgo de corte de la luz frente al no pago de la cuenta del suministro, sin discriminar sólo en favor de los vulnerables que no pueden pagar, aumenta el castigo exclusivamente sobre los más vulnerables.

Lo anterior, porque la morosidad asociada al universo más vulnerable, cuando está bien acotada, no es crítica para la continuidad operacional del sistema. Por eso la propuesta del Gobierno se centra en ese universo de consumidores.

Pero si el no pago de cuentas se extiende a aquellos que sí podrían pagar, pero dejan de hacerlo al no tener riesgo de corte, entonces sí se puede generar un monto de no pago que arriesgue la continuidad operacional de la cadena. Y si hay cortes de suministro o fallas por problemas de sustentabilidad operacional, entonces los más damnificados serán justamente los consumidores más vulnerables.

Intervenir la cadena de contratos repartiendo por ley los costos de la morosidad destruye las bases contractuales que han permitido el desarrollo energético de Chile.

-Que viven en zonas más necesitadas de iluminación.

-Que viven con mayor densidad de consumidores por vivienda.

-Que tienen mayor dificultad para proveerse de energéticos alternativos a precios razonables.

-En viviendas precarias con mayor contaminación y peligro si usan otras fuentes de energía.

E incluso si no se llega al problema operacional, sí o sí se llegará a que los proyectos futuros exigirán precios más altos para

neutralizar estos riesgos. Precios más altos que repercutirán especialmente en los consumidores más vulnerables. A modo indirecto, buena parte del beneficio a los que pueden pagar lo pagarán a la larga en precio los más vulnerables.

Los contratos vigentes Generador/Distribuidor provienen de licitaciones abiertas e informadas, que han sido la base del desarrollo del sector, en especial para crecer en energías limpias.

Chile necesita continuar ese desarrollo y que el 44% de energías renovables de hoy se transforme en 100% y se logre evitar generar con Carbón. Los desarrolladores de proyectos necesitan confiar en los contratos.

Cambiar por ley la cadena de pago, disponiendo prioridades o proporciones de pago arbitrarias que alteren lo que ya está contemplado en el ejercicio de las normas contractuales, destruiría toda certeza jurídica para los futuros contratos. Son contratos de largo plazo, que permiten que la situación sea resuelta con las cláusulas contractuales o acuerdos específicos entre las partes.

Acuerdos de facilidades se han hecho en el pasado entre generadores grandes y cooperativas.

En el contexto de los suministros licitados para clientes regulados, los acuerdos privados que emanen de la necesidad de acomodar el riesgo respecto a la morosidad del 40% más vulnerable u otra que se produzca, deben ser aprobados por la Comisión y lo serán en la medida de su razonabilidad.

La obligación legal de que esos acuerdos sean analizados y aprobados por la CNE garantiza que no se aprobarán abusos en razón del tamaño o capacidad financiera de las empresas involucradas

No hay ninguna razón para discriminar en favor de empresas distribuidoras grandes en contra de empresas generadoras pequeñas. Ni discriminar en ninguna otra forma otorgando arbitrariamente beneficios financieros a unas empresas privada versus otras.

No se deben alterar parámetros de la estructura tarifaria como el límite de invierno de forma indiscriminada sin atender a los efectos de esas medidas.

La estructura tarifaria vigente en Chile obedece a equilibrios operacionales y de costos que tienen múltiples funciones y están relacionados con la operación de las empresas y la eficiencia de todo el sector

En particular la tarifa de invierno y los cargos por sobreconsumo forman parte de ese diseño y no es posible intervenir arbitrariamente sin distorsionar toda la estructura tarifaria, impactando

incluso en la operación del sistema que debe dar respuesta a los sobreconsumos de invierno

Recientemente, en base a un Informe Técnico de la CNE respecto de las horas de punta del sistema, el Ministerio de energía, mediante el Decreto respectivo, eliminó las horas de punta de los meses de abril y mayo. Esta medida tuvo por efecto también eliminar el sobreconsumo de invierno durante dichos meses.

No obstante, estas medidas fueron técnicamente estudiadas y dimensionadas para que sus efectos no causaran efectos adversos sobre otros clientes, o sobre las empresas o sobre la operación del sistema.

La medida ya implementada a través del mencionado Decreto es suficiente y efectiva y no requiere complementarse con lo expuesto en el proyecto de Ley.

### **Conclusiones**

Las facilidades respecto de la eliminación del corte de luz para clientes vulnerables que no puedan pagar sus cuentas y el que esas deudas puedan ser repactadas sin multas ni intereses posterior a la crisis, ya cuenta con la aprobación del gobierno, precisamente a través de la propuesta hecha por el Ejecutivo y acordada por las empresas. Y que está en aplicación.

Cualquier ampliación de estas facilidades al universo de clientes y consumidores general que, si son capaces de pagar sus cuentas, y además por ley, constituye una discriminación en favor de privados no vulnerables, además de atentar contra la certeza jurídica del sector energía y arriesgar el desarrollo futuro de proyectos que serán muy necesarios para avanzar especialmente con energías limpias. Tal medida llevará a arriesgar la continuidad operativa o, en el mejor de los casos, a que el costo lo paguen todos los consumidores en mayor precio futuro.

Intervenir disponiendo por ley alteraciones o proporciones en la cadena de pago de los contratos es intervenir en relaciones entre privados, sin discriminar a qué empresas se está favoreciendo en desmedro de otras, bajo una equivocada pretensión de justicia que no es evidente, ya que en toda la cadena hay empresas pequeñas y grandes que pueden tener serios problemas si se altera la cadena de pago.

El instrumento para definir las relaciones en la cadena de pago ya existe. Son los propios contratos entre privados. Ellos poseen mecanismos para tratar esta situación y, además, pueden modificarse razonablemente y esas modificaciones deberán ser aprobadas por la CNE. Desde el Ministerio y desde la CNE se están haciendo gestiones para que esos acuerdos entre privados sean los más adecuados posibles.

Luego de la presentación, la **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó compartir el argumento de focalizar el beneficio en los clientes más vulnerables. No obstante, hizo notar que fue la misma razón que esgrimió, junto con otros parlamentarios, para oponerse al proyecto de ley, iniciado por el Ejecutivo, que creó un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas luego del estallido social del año 2019. Empero, no fueron oídos por el Gobierno.

Por otro lado, consultó por la fecha en que ingresaría a tramitación la iniciativa legal de distribución eléctrica, que fue comprometida por el actual Gobierno para el inicio del presente año legislativo.

El **señor Venegas** desestimó que existiese una contradicción en la justificación de ambas iniciativas, pues consideró que se trataban de temas diferentes. El mecanismo transitorio de estabilización de precios enfrentaba un problema general de afectación del dólar sobre la tarifa eléctrica, y las empresas generadoras aceptaron financiar sin recursos del Estado una estabilización para todos los clientes, hecho que difiere de la postergación de pago que se propone en el presente proyecto de ley.

Sobre la denominada “Ley Larga de Distribución Eléctrica”, comentó que se trabaja intensamente en conjunto con el Ministerio de Energía, para presentar el proyecto a la brevedad.

La **Honorable Senadora señora Provoste**, por su parte, llamó la atención sobre el argumento expuesto por la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, en orden a que la portabilidad numérica ocasionaría un mayor riesgo de deuda, en caso de posponerse el pago de los servicios por el período que dure la pandemia, puesto que la ley actual exige al cliente estar al día en el pago de los servicios para portarse a otra compañía.

Del mismo modo, declaró no comprender que la CNE argumente que el presente proyecto de ley podría abrir la opción a una especulación financiera por parte de clientes con capacidad de pago beneficiados con la repactación. Se trata, resaltó, del mismo argumento que se podría haber sostenido sobre la iniciativa del Ejecutivo para suspender temporalmente el contrato de trabajo de miles de chilenos.

Por otra parte, consultó al Ejecutivo qué entiende por clientes vulnerables. Hizo ver que en el proyecto de ley que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos (boletín N° 13.430-05), se hizo extensivo el beneficio a empresas de mayor tamaño, porque se entendió que la actual crisis sanitaria afecta a todos.

Finalizó señalando que la iniciativa autoriza a postergar el pago de los servicios sin multas ni intereses, enfatizando que el país se merece una manera distinta de enfrentar los problemas y no quedar sujetos a un acuerdo entre regulador y regulado.

La **Honorable Senadora señor Órdenes**, a su turno, estimó que el acuerdo con las empresas de servicios básicos no otorga garantías suficientes para aplicar criterios de vulnerabilidad, pues solo permite postergar la deuda.

Señaló que la idea del proyecto de ley es obtener un mayor beneficio para las familias vulnerables en este tiempo de crisis, por lo que consultó a los representantes del sector energético privado por la posibilidad de lograr una mayor cobertura del mismo. Valoró, asimismo, la participación de las empresas en este espacio de diálogo y concordó en que el mercado del servicio de telecomunicaciones se comporta de un modo distinto.

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que un proyecto de ley de similares características al que está en discusión ya fue aprobado por la Cámara de Diputados. Reiteró que si el Ejecutivo no presenta, en este caso, una propuesta alternativa, se obtendrá un resultado similar al de la iniciativa legal que prorrogó la vigencia del permiso de circulación, que por falta de patrocinio del Gobierno no abordó materias propias de su iniciativa exclusiva, generando confusión en la ciudadanía.

### **Intervención Superintendencia de Servicios Sanitarios**

El **Superintendente (s) de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas**, celebró el espíritu de todas s iniciativas refundidas en el proyecto de ley en estudio, haciendo hincapié en que la institución que encabeza se encuentra comprometida en aliviar la carga de las familias que necesitan de estos beneficios.

El sector sanitario, contextualizó, se compone actualmente de cincuenta y tres empresas distribuidas a lo largo de todo Chile. De ellas, quince son medianas y grandes – empresas regionales – y representan el 95% de los usuarios del país. El resto son pequeñas o muy pequeñas (cien a mil clientes), y representan el otro 5%.

Por lo anterior, advirtió, se debe distinguir según el tamaño de las empresas para otorgar el beneficio que se propone en el proyecto de ley, dado que las empresas de menor tamaño necesitan de la recaudación mensual para la continuidad operacional del servicio sanitario. Respecto de las empresas de mayor tamaño, no obstante desconocer su situación financiera, señaló que cada una de ellas tiene su propia realidad, por lo que resulta dudoso que se pueda sostener por un tiempo indefinido. Recomendó, sobre el particular, escuchar la opinión de las empresas sanitarias.

Por último, manifestó que la legislación actual contempla soluciones para casos de fuerza mayor como este, autorizando la rebaja o el no cobro de una cuenta. Sin embargo, añadió, establece el deber del Estado de compensar a las empresas sanitarias.

### **Presentación Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)**

El **Superintendente, señor Luis Ávila**, puso a disposición de la Comisión la siguiente minuta:

#### **Minuta Presentación – Proyectos de Ley sobre Suspensión del Pago de las Cuentas de los Servicios Básicos, y otras Medidas.**

Junto con saludar y esperar que se encuentren bien, en primer lugar, les quiero agradecer su cordial invitación a exponer a la presente sesión, que tiene por objeto avanzar con la discusión con diversos Proyectos de Ley sobre Suspensión del Pago de las Cuentas de los Servicios Básicos (particularmente, aquellos contenidos en los Boletines N° 13.417-03, 13.315-08 y 13.438-03, refundidos, en adelante, los “**Proyectos**”).

En cuanto a lo anterior, como es de vuestro conocimiento, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante “**SEC**”) tiene competencias sobre dos mercados regulados tratados en los Proyectos, que son los mercados de electricidad y combustibles.

La SEC ha seguido con atención los hechos que dicen relación con el avance de la pandemia del COVID-19 y, de hecho, comenzó a actuar de forma anticipada a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe. Con fecha 13 de marzo de 2020, por medio del **Oficio Circular N° 2381**, la SEC instruyó en primer lugar a las empresas distribuidoras a adoptar diversas medidas de seguridad, para efectos de garantizar la continuidad de operación de las empresas del sector energético que prestan servicios públicos.

Una segunda acción tomada por la SEC fue por medio del **Oficio Circular N° 2665** de la SEC, de fecha 27 de marzo de 2020, instruir la presentación de planes de acción por empresas distribuidoras de electricidad, que aborasen procesos de corte de suministro, prorrateo de boletas a clientes que lo soliciten, fortalecimiento de canales de atención no presencial, habilitación de teléfonos gratuitos y atención a clientes en situaciones de riesgo, como adultos mayores y electrodependientes. Dicha respuesta debía ser presentada por las empresas dentro de un plazo de 48 horas hábiles.

Una vez presentados los planes de acción por las empresas de servicio público de distribución eléctrica, la SEC se abocó a revisar y analizar las medidas que estaban contenidas en los mismos, los cuales fueron aprobados por la SEC e instruidos que se implementasen<sup>1</sup>. Al respecto cabe indicar, que dichas instrucciones son de carácter obligatorio y conforme al Art. 15 de la Ley 18.410, orgánica de la SEC, un incumplimiento de dicha instrucción representaría en principio una infracción grave,

---

<sup>1</sup> 1 A la fecha se encuentran aprobados los planes de acción de las empresas CGE, ENEL, SAESA, Chilquinta, cooperativas que son parte de FENACOPEL, Empresa Eléctrica de Colina, Empresa Eléctrica de Puente Alto, Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til y SASIPA.

sancionable con multas de hasta 60.000 UTM. Si existiese reincidencia, podría derivar en infracciones gravísimas, con multas hasta 120.000 UTM.

Los referidos planes de acción ya incluyen las siguientes medidas que buscarían cubrir los Proyectos:

a) entregar facilidades y beneficios a los clientes del servicio eléctrico para el pago de la cuenta de la luz, especialmente a los que pertenecen a los hogares más vulnerables económicamente, los cuales serán determinados según la información que ponga a disposición el Ministerio de Desarrollo Social;

b) suspender el corte del servicio de electricidad por atrasos en el pago de las cuentas;

c) postergar y prorratear en las cuentas siguientes durante un período de 12 meses los saldos impagos que se originen, a partir de fin del Estado de Catástrofe, sin multas ni intereses;

d) además, el mismo plan se haría cargo de los clientes con deudas previas acumuladas de hasta 10 UF, quienes también podrán prorratear el pago de sus deudas, durante los 12 meses posteriores al término del Estado de Catástrofe; y

e) fortalecimiento de canales de atención remotos a los clientes regulados, tanto por plataformas digitales y/o telefónicas, que reducirían el riesgo de contagio.

De los Proyectos y de otras iniciativas tratadas por la Cámara de Diputados<sup>2</sup> observamos ciertas materias que nos generan preocupación, particularmente el establecimiento de mecanismos de pago en hasta 24 cuotas, lo cual puede impactar de forma relevante a pequeñas distribuidoras, incluida la más reciente distribuidora Mataquito, que cubre el sector de Carrizal Bajo y localidades cercanas, en la Región de Atacama. Asimismo, con mayor preocupación vemos la introducción de disposiciones<sup>3</sup> que permiten suspender completamente los pagos por parte de empresas distribuidoras a los segmentos de generación y transmisión, con la generación de relevantes riesgos sistémicos, por la alteración al principio de cadena de pagos, considerado en el artículo 72-11° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE). Lo anterior requiere de particular atención en proyectos adjudicados en virtud de licitaciones de suministro para empresas distribuidoras, que actualmente no han completado su entrada en operación, pero en virtud del art. 135 ter de la LGSE, se encuentran suministrando a las

<sup>2</sup> Contenidos en los boletines N° 13.329-03, 13.342-03, 13.347-03, 13.354-03, 13.355-03 y 13.356-03, refundidos, que fueron ya aprobados en la Cámara de Diputados y por el Oficio N°15.480 de 15 de abril de 2020, se remitió al Senado.

<sup>3</sup> En el referido proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados se propone incorporar nuevos artículos transitorios a la LGSE. En particular, el inciso 2°, del Artículo 31 transitorio dispondría "Con todo, el pago de las empresas distribuidoras y cooperativas eléctricas de distribución a las empresas generadoras y transmisoras deberá ser devengado una vez levantado el estado de excepción a prorrata de igual cantidad de meses que este haya durado, con un mínimo de tres meses, sin multas ni intereses.

distribuidoras mediante retiros en el mercado spot. Una suspensión total de pagos por parte de las distribuidoras les implicaría quedarse sin flujos de caja necesarios para adquirir la energía eléctrica en el mercado spot para justamente cumplir sus obligaciones con las respectivas distribuidoras, eventualmente rompiéndose la cadena de pago, que afectaría a los generadores que a la fecha efectivamente están generando dicha electricidad.

Asimismo, sobre lo planteado en esta misma Comisión en cuanto a expandir los beneficios contenidos en los Proyectos al gas licuado que se reparte vía cilindros o bombonas, a pesar de que es facultad de esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización de dicho mercado, la aplicación de beneficios considerados en los Proyectos resultaría particularmente complejo de lograr. Lo anterior, ya que en dicho caso no nos encontramos ante un servicio concesionado, ni sujeto a tarifas reguladas, en el cual el pago debe realizarse por anticipado. Una eventual suspensión de pagos por parte de los clientes y la obligación de continuar con el suministro debería implicar algún mecanismo de subsidio o efectivamente el acuerdo de la empresa que entrega dicho servicio.

### **Presentación Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**

Su Presidente, señor Bernardo Larraín, puso a disposición de la Comisión la siguiente presentación:

#### **Sociedad de Fomento Fabril, SOFOFA**





---

Validar a la empresa como un actor confiable y relevante en el proyecto de hacer de Chile un país más desarrollado, moderno e inclusivo




**Fundada**  
7 de octubre de 1983



**+4.000**  
empresas representadas



**44**  
gremios sectoriales




**22**  
gremios regionales

---

**SOFOFA**

**GREMIOS**

 Energía	 Sanitarias	 Telcos	 Gas	 Fármacos	 TI	 Proveedores	 Metalurgia	 Transporte
 Químicos	 Alimentos	 Acuicultura	 Forestal	 Textiles	 Venture Capital	 Infraestructura	 Exportadores	 Portuarios
 Pollos	 Cosméticos	 Plásticos	 Vinos	 Supermercados	 Licores	 Armadores	 Gráficos	 Panadería

**Grupos de Trabajo Servicios Básicos de SOFOFA. Integrado por:**

- Empresas Eléctricas
- Empresas Sanitarias
- Empresas de Telecomunicaciones
- Empresas de Gas (Gas natural y gas licuado de petróleo)
- Gremios de los respectivos sectoriales

Análisis de materias transversales reconociendo contextos operacionales y estructuras normativas diferentes.

**Industrias de Servicios Básicos. Esenciales para la contingencia y para desafíos de largo plazo.**

**Contingencia =>continuidad de suministro, facilidades para clientes**

Asegurar continuidad de suministro con protocolos de operación especiales que resguardan la salud de trabajadores y contratistas.

Compromiso de no corte de suministro y ofrecimiento de facilidades de pago a clientes del 40% más vulnerable (y otros con dificultades de pago) en sectores de energía eléctrica y agua potable. Plan solidario gratuito para clientes del 40% más vulnerable en el sector telecomunicaciones.

**Desafíos de Largo Plazo => importante alza en inversiones**

Sanitario: desarrollo de nuevas fuentes de agua; mayor resiliencia frente a fenómenos climáticos extremos=> Inversión de al menos US\$ 2.500 millones próximos 5 años.

Energía Eléctrica: Energías renovables y des-carbonización; calidad de servicio por nueva norma técnica; mayor resiliencia y flexibilidad del sistema eléctrico => carpeta de inversiones de al menos US\$ 15.000 millones en los próximos 5 años en generación renovable, transmisión y distribución.

Tele-comunicaciones: más cobertura; más fibra óptica: Inversión de al menos US\$ 7.500 millones próximos 5 años. No considera 5G.

**Industrias Servicios Básicos, Iniciativa regulatorias para contingencia: consideraciones y riesgos.**

Continuidad de suministro + protocolo de operación especial => mayores costos asumidos por las empresas de los distintos sectores.

Dificultades de clientes tanto domiciliarios como industriales para asumir costo de servicios básicos => mayor incobrabilidad y riesgo en cadena de pagos, asumidos por las empresas de los distintos sectores.

Iniciativas legislativas en discusión aumentan costos y riesgos de incobrabilidad, y por lo tanto de la cadena de pago, sobre todo considerando:

- Indeterminación de beneficiarios
- Indeterminación de plazo
- Señal de tolerancia al no pago, incluso para aquellos que sí pueden asumir el costo de sus servicios básicos.
- ¿Cuánto de postergación de pago se transformará en incobrabilidad y, por lo tanto, en riesgo en la cadena de pago?

#### **Industrias Servicios Básicos. Iniciativas regulatorias para contingencia: consideraciones y riesgos**

Cambios en marcos regulatorios para enfrentar una contingencia de corto plazo, puede al mismo tiempo generar señales erráticas para los desafíos sectoriales de largo plazo. Ejemplo: cambios en la estructura de riesgos e incentivos.

Una regulación homogénea amplifica el riesgo mencionado anteriormente de entregar señales erráticas para los desafíos de cada sector. En cada sector, e incluso entre segmentos de un mismo sector, hay realidades muy diferentes. Ejemplo: hay sectores o segmentos que operan en mercados competitivos, otros en monopolios naturales.

Asimetría regulatoria entre sectores. ¿Por qué se regula la postergación o suspensión de cobro de estos sectores de servicios básicos y no en tantos otros que proveen bienes y servicios igualmente básicos y fundamentales para la población? ¿Por qué sólo algunos sectores serían beneficiarios de garantías estatales para cubrir los mayores riesgos y costos que deben asumir para enfrentar la emergencia que vivimos?

#### **Industrias Servicios Básicos. Iniciativas regulatorias para contingencia: conclusiones**

Empresas e industrias de servicios básicos deben reivindicar la palabra auto-regulación asumiendo un compromiso especial en esta emergencia. Deben rendir cuenta con transparencia. Una auto-regulación eficaz es muchas veces una mejor solución que regulaciones diseñadas para una contingencia.

De regularse, debe tenerse en consideración:

- Especificidad de cada sector y segmento
- Criterio de focalización y determinación de beneficiarios

- Cobertura (garantía o seguro estatal) del mayor riesgo de incobrabilidad y cadena de pago generado por la regulación promulgada

- Evitar cambios regulatorios que, focalizados en la contingencia, den señales erráticas para los desafíos de largo plazo de cada sector.

### **Presentación Asociación de Empresas Sanitarias (ANDESS)**

Su **Presidenta, señora Jessica López**, puso a disposición de la Comisión la siguiente presentación:

#### **Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios, ANDESS A.G.**

Junto con saludarles cordialmente, queremos compartir con ustedes el trabajo que la Industria Sanitaria, agrupada en la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Sanitarios, ANDESS AG, se encuentra realizando, frente a la emergencia de salud que enfrenta el país.

Estamos muy conscientes del impacto de la pandemia en la vida diaria de las personas, así como en la economía y los ingresos de los hogares de Chile. Más conscientes aún, porque la principal medida para la protección del contagio del COVID-19, es el lavado de manos frecuente y con agua 100% sanitizada.

Porque estamos convencidos de que la crisis debemos enfrentarla todos juntos, desde inicios del mes de marzo adoptamos medidas de apoyo a los hogares, y nos comprometimos a que todos nuestros clientes pasarán este período con disponibilidad suficiente de Agua Potable para realizar las tareas de limpieza indicadas por la autoridad.

Nuestras propuestas constituyen una ayuda efectiva a las personas que hoy tienen - y las que tendrán- dificultades para pagar sus cuentas; a la vez, la modalidad propuesta garantiza que el servicio sanitario pueda seguir prestándose en términos de continuidad y calidad.

Efectivamente, la focalización del beneficio que nos ocupa en los sectores vulnerables, busca mantener la continuidad de la cadena de pagos, considerando que en el sector conviven empresas de diversos tamaños que deben funcionar con la recaudación para pagar los gastos de operación (trabajadores, energía, materiales y equipos, deudas, impuestos, entre otras).

En la minuta que les adjunto, encontrarán una descripción más detallada del contenido y alcance del plan de beneficios que están aplicando las empresas de servicio público sanitario desde el viernes 27 de marzo.

Asimismo, nos permitimos representar los problemas de aplicación que, a nuestro entender, se desprenderían de la propuesta de indicación sustitutiva que refunde las mociones contenidas en

los boletines N° 13417-0, 13315-08 y 13.438-03 de esa Honorable Corporación.

Finalmente, quiero reiterarles nuestra total disposición a sus consultas y comentarios, para que estas propuestas sean un efectivo beneficio a la comunidad y un apoyo a los más necesitados de nuestro país.

#### I. Plan de beneficios a clientes, Industria Sanitaria

- En un escenario en el cual las medidas de protección frente a la pandemia del COVID-19 serán extensas y afectarán el normal funcionamiento del país, resulta indispensable asegurar el funcionamiento de los servicios básicos, entre los más importantes, el suministro de agua potable y la recolección y tratamiento de las aguas servidas. Más aún, si dentro de las medidas más significativas para protegerse del contagio del COVID-19, el lavado de las manos con agua 100% sanitizada resulta fundamental, así como la limpieza permanente de las superficies de contacto.

- En ese escenario, desde que se manifestaron en Chile los primeros indicios de la pandemia, la industria sanitaria, adoptó un conjunto de medidas para apoyar a sus clientes más vulnerables, las que se traducen en nuestro compromiso de que en esta crisis “nadie se quedará sin agua potable por no poder pagarla”; ello a pesar de los sobrecostos que los prestadores del sector están enfrentando por el Covid-19.

- La crisis afecta a todo el país y debemos enfrentarla juntos. Por ello, queremos que el beneficio llegue a quienes realmente lo necesitan.

- Es muy importante también tener en cuenta que el sector sanitario actualmente enfrenta dos grandes crisis simultáneas: la del Coronavirus y la del cambio climático y sequía extrema que nos golpea hace ya 10 años., Por ello, es deber de todos asumir un consumo responsable del agua potable que se suministra a los hogares y al mismo tiempo es fundamental asegurar la continuidad del abastecimiento de la población. El país no se puede permitir poner en riesgo al sector sanitario, sino que debe asegurar su sostenibilidad en el tiempo.

- Nuestra propuesta ayuda en forma efectiva a las personas que tienen dificultades para pagar su cuenta y, también, garantiza que el servicio sanitario pueda seguir prestándose. Las principales medidas adoptadas son:

- Se ha suspendido el corte de servicio por mora en el pago de las boletas.

- Se considera **focalizar** los beneficios en los **clientes más vulnerables** respecto de los consumos desde el inicio del Estado de Catástrofe.

➤ Aquellos clientes que integran el 40% de hogares más vulnerables, según el Registro Social de Hogares del MDS, y que registren un consumo mensual que no exceda los 10 metros cúbicos en cada mes, tendrán el beneficio de:

- Optar a postergar el pago de sus cuentas de agua potable y alcantarillado, durante toda la vigencia del Estado de Catástrofe, sin corte de servicio por el no pago de boleta.

- Los saldos impagos que se originen en los consumos originados durante la vigencia del Estado de Catástrofe serán prorrateados en hasta 12 meses a partir del fin del Estado de Catástrofe, sin multas ni intereses.

➤ Además de lo anterior, podrán acceder a los beneficios señalados otros clientes que se analizarán caso a caso, y que enfrenten situaciones comprobadas de vulnerabilidad o dificultad de pago debido al Estado de Catástrofe, y que así lo soliciten. En este grupo podemos mencionar, por ejemplo:

- Personas mayores de 60 años, con dificultades de pago.

- Personas que han perdido sus empleos durante el Estado de Catástrofe.

- Otros casos que se acrediten directamente a las empresas sanitarias.

➤ Hoy en Chile, 700 mil familias reciben un **subsidio fiscal a la cuenta mensual de agua potable**. Respecto de ellas, y en cualquiera de sus modalidades:

- los beneficios se aplicarán respecto de la parte no subsidiada, con el límite de consumo mensual de 10 m<sup>3</sup>.

- Por su parte, el Gobierno anunció la extensión automática por 3 meses, de la vigencia de los subsidios que cumplen su período en abril, mayo y junio. No será necesario, por tanto, realizar durante este período el proceso de repostulación.

➤ Para acceder a estos beneficios, las compañías han reforzado sus canales remotos de atención, (páginas web, Apps y call centers). Adicionalmente, para atender requerimientos y dudas y facilitar el contacto con sus clientes, las compañías habilitarán un teléfono de atención gratuito.

➤ Al mismo tiempo hemos hecho un llamado a todas aquellas personas que están en condiciones económicas de pagar y mantener al día sus cuentas de consumo de agua potable, que lo sigan haciendo. Esto es fundamental para mantener la **continuidad de la cadena**

**de pagos** en la Industria Sanitaria, en relación con los trabajadores, y los proveedores y contratistas que en su mayoría son pequeñas y medianas empresas de todas las regiones del país. Esto es clave para seguir prestando el servicio sanitario, en continuidad y calidad, los 7 días de la semana y las 24 horas del día. Es relevante reiterar el carácter principalmente regional que tienen las empresas proveedoras y su relación económica directa con los ciudadanos de sus lugares de operación.

➤ La limitación establecida en **10 m<sup>3</sup> de agua por mes, tiene su fundamento en la severa sequía** que viene afectado al país desde el 2010. Este volumen fijado como requisito para los beneficios expuestos, corresponde a lo que la OMS califica como “acceso óptimo” al agua potable, y representa una cantidad promedio de 100 litros/habitante/día. Establecer un umbral de consumo es una señal de cuidado del recurso y de consumo responsable, el que siempre debe estar presente en el contexto del cambio climático.

Creemos importante hacer notar que, si se llegara a producir una moratoria general por parte de todos los clientes, incluyendo a los que tienen ingresos suficientes para pagar sus cuentas oportunamente, ello derivaría en un grave problema para todos los usuarios, dado que:

- Las medidas adoptadas pasarían a ser regresivas, porque personas de altos ingresos y clientes comerciales que siguen funcionando y pueden pagar sus cuentas de consumos, se estarían beneficiando directamente de algo que no necesitan y cuyos recursos deben destinarse a las familias más vulnerables.

- Se pondría en riesgo la continuidad del suministro de agua potable para todos los clientes, al no poder las empresas sanitarias contar con recursos para hacer frente a sus costos de operación.

- La falta de liquidez de las empresas sanitarias afectará su cadena de pago, poniéndose en riesgo el pago de sus servicios a muchas pymes proveedoras de las empresas, el pago de sus remuneraciones a los trabajadores del sector sanitario, el pago a contratistas y personal externo, todos los cuales necesitan seguir trabajando y percibir ingresos para mantener a sus familias.

- Además de las consecuencias con nuestras empresas proveedoras, se afectarían en consecuencia los Planes de Inversión en infraestructura, retrasando obras necesarias para enfrentar la sequía extrema que estamos viviendo.

- Se pondría en riesgo financiero a las empresas sanitarias s del país, para las cuales su recaudación mensual es esencial para costear su funcionamiento del día a día, y comprometiendo con ello el suministro de agua potable que entregan a sus clientes.

Algo que se debe destacar de las empresas de servicio público sanitario es su vocación para mantener el mismo nivel de empleabilidad que tenían en tiempos previos a la actual crisis de pandemia; ello es producto de la firme convicción de estas empresas de mantener en

estos momentos críticos un servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas continuo y de alto estándar, que es lo que el país necesita. Concretamente las empresas sanitarias emplean directa o indirectamente a más de 15 mil trabajadores y contribuyen a las arcas fiscales con \$71 mil millones en impuestos a la renta. No obstante, para mantener todo lo anterior es necesario cuidar la estabilidad financiera de estas empresas.

**II. En cuanto a la indicación sustitutiva que refunde los Boletines 13417-0, 13315-08 y 13.438-03.**

No obstante que se valora el espíritu que da origen a la indicación sustitutiva indicada, en forma coherente con lo señalado precedentemente, respetuosamente nos permitimos hacer ver los problemas que vemos que se producirán con su aplicación, tanto a las empresas de servicios público sanitario, a sus clientes, a la cadena de personas relacionadas con las mismas y al país en general.

Adicionalmente y antes de entrar en materia, es bueno recordar que la indicación sustitutiva al vincularse a restricciones de derechos bajo Estado de Catástrofe y conforme lo prescribe el artículo 44 de la Constitución Política de la República, debe ser aprobadas con el quórum de Ley Orgánica Constitucional y no de ley simple.

**1) Universo de potenciales beneficiados.**

- Conforme a las cifras consolidadas por ANDESS, entre sus asociados, los clientes residenciales representan el 94% de los clientes (Comercial 5%, Industrial 0,2%, Institucional 0,4%). A su vez, esos clientes residenciales dan cuenta del 76% de los m<sup>3</sup> consumidos, en el año 2019 (Comercial 15%, Industrial 2%, Institucional 3%).

- La indicación sustitutiva del Senado no acota el universo de los clientes beneficiados, no privilegia a los más vulnerables. En efecto, beneficiaría a los “consumidores finales que sean personas naturales, organizaciones sin fines de lucro, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o con compromiso delictual, bomberos y empresas de menor tamaño.”. En los hechos, y dada la distribución de clientes por tipo de actividad, podría llegar a representar más del 94% de los clientes y prácticamente el 80% de los consumos (y por ende de la facturación).

- Es imperativo acotar el universo de potenciales beneficiados, porque la industria sanitaria no puede reducir su nivel de actividad por falta de ingresos para poder operar. Para ello es tan relevante que quienes están en condiciones de pagar, lo hagan. De otra forma el flujo de pagos a las empresas sanitarias se reduciría a un nivel tal que, como consecuencia, podría afectarse drásticamente la cadena de pagos amenazando la capacidad efectiva de garantizar la continuidad de su operación. Asimismo, debemos asegurar que se mantienen las inversiones de la industria, aquellas que son urgentes de realizar ahora, para superar los graves problemas de escasez de agua para hacer frente a las necesidades

presentes de abastecimiento a la población. También mantener el desarrollo oportuno de los planes de inversiones de mediano y largo plazo.

## **2) Focalización del beneficio y límites de consumo:**

- La “segmentación” de clientes por nivel de consumo mensual (m<sup>3</sup> / mes) para el año 2019, indica que el 45,4% de ellos (2.575.000 clientes) consumieron hasta 10 m<sup>3</sup>/mes.

- La indicación sustitutiva, al no establecer límites de consumo para acceder al beneficio, favorecería incluso a los clientes que consumen sobre los 40 m<sup>3</sup>/mes - que además están afectos a tarifa de “sobre consumo” en verano- y corresponde a un 8,2% de los (466.000 clientes) y a consumos mucho mayores que esa cantidad de m<sup>3</sup>.

- Para evitar efectos regresivos, es necesario “aplicar a los hogares, un límite de consumo para acceder a estos beneficios”, el que no compromete ni afecta los usos domésticos y sanitarios indispensables en esta emergencia.

- Aún más, estamos experimentando la peor sequía del último siglo, y además la más extensa, esta “Mega sequía” no se puede obviar, debemos “cuidar el agua”. Por ende, es doblemente necesario establecer un límite, no podemos dar la señal que no importa el nivel de consumo, como si el agua fuese abundante.

## **3) Cantidad de cuotas propuestas.**

Creemos que la cantidad de cuotas que se proponen en la indicación sustitutiva comentada, esto es, 24, sin multas ni intereses, además de poder afectar financieramente a las empresas excede lo que realmente necesitan los clientes más vulnerables que se beneficiarían con esta postergación de pagos y afectaría la salud financiera de las empresas. Estimamos que 12 cuotas, tal como lo ha venido aplicando el sector conforme lo que se explica en el N°1 precedente, es una cantidad de meses que equilibra las necesidades de facilidad de pago del sector de clientes beneficiados y la debida estabilidad financiera de las empresas.

Finalmente, aprovechamos como Asociación Gremial, de ponernos a su disposición frente a cualquier planteamiento que estime oportuno, en pos del beneficio de la comunidad y apoyo a los más vulnerables de nuestro país.

## **Presentación Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU)**

Su **Presidenta, señora Gloria Alvarado**, expuso la presentación de que se da cuenta a continuación:

**Opinión de FENAPRU Chile sobre Proyecto de Ley que prohíbe corte y suspensión de Servicios básicos en tiempo de Pandemia”.**



### **Proyecto de Ley, que prohíbe cortar y suspender servicios básicos.**

Artículo único:

Que no se podrá cortar ni suspender la prestación ni continuidad de los mismos en base a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales.

Define empresas proveedoras de servicios básicos domiciliarios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas por cañería y sistemas de telefonía e internet).

Establece plazo para pagar, 12 meses siguientes al levantamiento del estado de catástrofe, las que se prorratearán. Y sin multas ni intereses.

Y las sanciones si no se cumple lo que señala el inciso primero, 1.000 a 2.000 UTM (\$50.221.000 o \$100.442.000).

### **Opinión de FENAPRU CHILE sobre Proyecto de Ley.**

Normativa no hace distinción entre una Empresa concesionaria urbana, a una organización comunitaria sin fines de lucro.

Servicios de A.P.R. sin fines de lucro, tarifas contemplan costos de Operación del Servicio y un pequeño margen para eventualidades. 70% A.P.R. de Chile, pequeños.

Al no cortar o suspender el servicio de agua potable, crea un incentivo para que los Socios o Usuarios no paguen la cuenta. Servicios no podrían funcionar a recaudación cero.

Resultado: Quiebra APR pequeño.

### **Empresas proveedoras**

A.P.R: Empresas de la economía social y solidaria.

Mística distinta.

Hoy algunas Cooperativas y Comités reciben pagos vía transferencia, caja vecina, o por ventanilla.

Aprobación de esta norma truncaría avance. Los que pueden pagar ayudan a sostener el servicio.

¿Propuesta de sanción??, impagable por un APR, sobre los \$50.000.00 a 100.000.000.



**Opción 1. Estar de Acuerdo con el Proyecto de Ley.**

SIEMPRE Y CUANDO INCLUYA DOS ELEMENTOS:

- La Norma previera un Subsidio para los APR menores, 70% en Chile y a otros APR sin liquidez.

- Subsidio para sortear esta crisis.

Aumentar los Subsidios al consumo para Socios o Usuarios (¿15.000 disponibles?)

Flexibilizar entrega, hoy inviable actualizar Registro Social de Hogares.

**Opción 2. NO estar de Acuerdo con el Proyecto de Ley.**

De igual forma se necesita Subsidio a los APR pequeños o los con problemas de liquidez.

Bajaré la recaudación, costos operacionales no los podrán pagar:

Gente temporera está quedando sin trabajo, o es gente vulnerable.

Privilegiarán comprar insumos de primera necesidad (alimentación), que pagar cuentas.

Por cuarentena voluntaria u obligatoria socios no efectuaran pago.

No se manejan en internet, no tienen acceso, o mala conexión.



Ídem Aumentar Subsidios a la gente.

#### **Conclusión uno.**

APR incluidos en la Ley, la CONDICIÓN es: Se GARANTICE un Subsidio a APR más pequeños para financiar costos de operación y que no aseguren que no vamos a quebrar, pues el pago será "0". Y que este Subsidio sea directo a los APR, y por el periodo que dure el estado de excepción.

Aumento de Subsidios al consumo a Socios y Usuarios y que desde el Municipio sean pagados oportunamente.

#### **Conclusión dos.**

APR NO incluidos en la Ley, de igual forma se necesitará un Subsidio a APR más pequeños para sortear menor recaudación, pues pagos se reducirán enormemente. Y que este Subsidio sea directo a los APR, y por el periodo que dure el estado de excepción.

Estado deberá pronunciarse.

Ídem Subsidios al consumo a Socios y Usuarios.

¡Acuerdo que deberá informarse públicamente!

#### **Conclusión Tres.**

Trabajar en una Ley corta, propia para APR.

### **Presentación Cooperativa Maule**

El asesor, señor Ricardo Chamorro, desarrolló ante la Comisión la siguiente minuta:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 18.778 QUE ESTABLECE SUBSIDIO AL PAGO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS, CON EL FIN DE QUE DICHO SUBSIDIO NO SEA OBJETO DE DOBLE TRIBUTACIÓN

#### ANTECEDENTES.

El Subsidio al Pago del Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas (SAP), surgió como medio para contribuir a la equidad social en términos de asegurar la disponibilidad del recurso en la población de menores recursos, tanto en el área urbana como rural.

Se encuentra definido y regulado por un cuerpo legal establecido en la Ley N° 18.778 y en el D.S. N° 195 de 1998 del Ministerio de Hacienda, Reglamento Ley de Subsidio al Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas.

Consiste en el financiamiento por parte del Estado, de una parte, o porcentaje del pago mensual de un consumo máximo de metros cúbicos de agua potable y alcantarillado de los residentes permanentes de una vivienda como un apoyo a las familias más carentes desde el punto de vista socioeconómico.

Se define como población con incapacidad de pago o de escasos recursos en este subsidio a aquellas familias que destinan el 3 % y más de los ingresos promedio mensuales de su grupo familiar para el pago del consumo de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas (Parámetro de la Organización Panamericana de la Salud OPS). También, se ha definido como población objetivo grupos vulnerables, tales como beneficiarios del Sistema de Protección Social Chile Solidario.

Los niveles de consumo a subsidiar fluctúan entre los 0 y los 20 m<sup>3</sup> e incluye los cargos fijos y variables de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas. El rango de intensidad del subsidio oscila desde el 25% al 85%.

El subsidio es concedido a los beneficiarios por los alcaldes, de cada comuna y tiene una vigencia de tres años según lo estipula la ley. Una vez vencido el plazo máximo o de haber mediado extinción, el usuario del servicio, para seguir recibiendo el beneficio, debe postular nuevamente al subsidio.

El procesamiento y trámite de solicitudes de Agua Potable, considera la aplicación en tres niveles de acción:

A nivel nacional, el Ministerio de Desarrollo Social, define la población objetivo, elabora la metodología de focalización de los subsidios e identifica la población potencialmente beneficiaria.

A nivel regional, la Intendencia Regional, es la responsable de la supervisión administrativa y financiera de los recursos que se asignen a la región para el pago de los subsidios al consumo.

A nivel municipal, los Municipios son los encargados de la atención a los solicitantes del beneficio Subsidio de Agua Potable Urbano y Rural (SAP), del procesamiento de postulaciones y emisión de decretos de concesión y cese de beneficios para el período, conforme lo estipulado en reglamentación vigente del programa. Además, debe llevar la supervisión administrativa y financiera de los recursos que se asignen a la comuna para el pago de los subsidios al consumo como también solicitar los montos mensuales para el pago de los mismos, las que se solicitan a la Intendencia.

El día 20 de cada mes se emite el decreto de otorgamiento. Para ello se debe revisar el listado de postulaciones, se procede a la emisión del decreto de otorgamiento indicándole al sistema las condiciones bajo las cuales debe generarse, que se traducen en la disponibilidad real de cupos por tramo socioeconómico con los cuales cuenta la comuna en el proceso en el cual se está realizando la concesión del beneficio. El decreto consigna la fecha de inicio del beneficio, el nombre y cédula de identidad del jefe de familia principal, dirección de la vivienda, porcentaje de subsidio sobre los cargos fijos y variables, puntaje de la Ficha de Protección Social y número de enrolamiento del servicio en el catastro del prestador (número del cliente) o número de socio en los sistemas de agua potable rural.

El documento impreso por la Municipalidad y firmado por el alcalde, es enviado a la empresa sanitaria o al administrador de los sistemas de agua potable rural.

#### PROBLEMAS GENERADOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA EL COBRO DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.

Conforme al Reglamento y al Manual de Procedimientos para el Subsidio al pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas de la Dirección Desarrollo Comunitario, Unidad de Sistema Integrado Información Social, los primeros días del mes la empresa sanitaria o el administrador de los sistemas de agua potable rural envía a los Municipios la factura que informa el monto del subsidio total a pagar por el Municipio por el consumo de agua potable de los beneficiarios de la comuna.

Este procedimiento establecido para iniciar el cobro de los subsidios a las Municipalidades deriva de lo que preceptúa la ley N°18.778 en su artículo 7 de la ley, que señala:

***“El prestador del servicio facturará el valor de los subsidios a la Municipalidad correspondiente que, para estos efectos, será considerada cliente de aquél. En la boleta que se extienda al consumidor, deberá indicarse separadamente el precio total de las prestaciones, el monto subsidiado y la cantidad a pagar por el usuario”.***

En la práctica, los sistemas de agua potable no pueden entregar cualquier documento de cobro a la Municipalidad, sino que se les exige, siempre, la emisión de una factura. Adicionalmente, el prestador o administrador debe adjuntar una nómina detallada de los beneficiarios registrados en los respectivos decretos, documento que recibe el nombre de “Informe de Subsidios de agua potable”, o Informe SAP.

No obstante, el modo en el cual la ley ha prescrito este procedimiento de cobro adolece de dos problemas que han generado una distorsión en el registro de las ventas que realizan los sistemas de distribución de agua, sean éstos los administradores de sistemas de agua potable rural, en las áreas rurales o las empresas sanitarias, en las áreas urbanas.

Tales problemas son los siguientes:

PRIMERO: Las Municipalidades son consideradas “clientes de las empresas sanitarias o de los administradores de los sistemas de agua potable rural, no obstante que no son tales, sino administradoras de los fondos públicos entregados por concepto de subsidios de agua potable a las familias beneficiadas.

En efecto, en primer lugar, en materia de subsidios estatales para el pago de los consumos de agua potable y del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, las Municipalidades no pueden ser considerada como clientes de las empresas sanitarias o de los administradores de los sistemas de agua potable rural (APR), toda vez que, tales servicios se prestan a grupos familiares, y no a los Municipios.

Explicado en un lenguaje metafórico las empresas y los sistemas APR “no venden”\_subsidios a las municipalidades, tampoco les prestan “servicios subsidiados” de distribución de agua potable y alcantarillado como para que deban extenderles una “factura”. Por su parte, las Municipalidad “no compran” subsidios a los sistemas de distribución de agua potable, ni “consumen agua potable subsidiada”.

Los sistemas de agua potable requieren cobrar a las Municipalidades los subsidios al pago del consumo de agua potable de sus clientes beneficiarios del SAP, dado que las municipalidades son las que reciben dichos fondos desde la Intendencia y están encargadas, precisamente de su administración y pago. Ellas no son “clientes”

comerciales de las empresas sanitarias ni de los administradores de los sistemas de agua potable rural.

Por ende, las boletas de cobro del servicio de distribución de agua potable y de servicio de alcantarillado de aguas servidas, que se entregan a los jefes/as de los grupos familiares subsidiados, son los únicos documentos tributarios que debiesen estar obligados a entregar.

No es jurídicamente procedente que deban emitir, además un segundo documento tributario a las Municipalidades.

SEGUNDO: La ley hace sinónimos los conceptos de “documento de cobro” y “factura”.

Derivado del concepto impropio de “cliente” que utiliza la norma legal, se produce un segundo problema.

No siendo las Municipalidades “consumidores” del agua potable cuyo pago es subsidiado, no produciéndose, por ende, venta ni servicio de agua potable ni alcantarillado alguno a la Municipalidad, es jurídicamente impropio que la ley haga sinónimo los conceptos “documento de cobro” y “factura”.

La factura es un documento comercial que registra la información de una venta o una prestación de un servicio. Demuestra que la operación es válida e implica el pago de los impuestos a las ventas y/o servicios correspondientes.


El total de la venta que efectúa la empresa sanitaria o el administrador de los sistemas de agua potable rural es facturado en su totalidad en la boleta que se emite al cliente. Mediante ese documento tributario, por ende, se ha informado al Servicio de Impuestos Internos el monto total del servicio prestado, incluyendo tanto el monto a pagar por el cliente subsidiado como el monto del subsidio aplicado. De este modo, la empresa y/o el administrador del APR tributa en forma correcta por el monto total del servicio prestado.

De este modo, si se les obliga a emitir una segunda factura al municipio por el monto total del subsidio a pagar por el Municipio por el consumo de agua potable de los beneficiarios de la comuna, estos contribuyentes resultan estar pagando doble tributación por el monto de los subsidios: el que pagan en la boleta de servicios emitido a las familias beneficiarias de SAP, y el que pagan en la factura que emiten a la Municipalidad por el monto del subsidio a cobrar.

Es evidente que los distribuidores de agua potable, deben presentar a las Municipalidades algún documento, como respaldo, para que les sea pagado el por el Municipio el monto del subsidio total correspondiente al consumo de agua potable de los beneficiarios de la comuna, pero este no puede ser una factura, dado que ello implica la doble tributación sobre el monto del subsidio, antes referida.

Meridianamente claro resulta lo antes dicho en los documentos tributarios que se adjuntan, en el siguiente caso concreto que representamos, a vía ejemplar:

La boleta de servicios adjunta consigna como monto facturable el total de la venta (\$5.500), con independencia de que una parte de ella es la que pagará el consumidor ("Total a pagar: \$2.940), y que la otra sea subsidiada y no se pagada por el consumidor (- \$2750):



COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCAANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS XXXXXXXX LTDA. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.  
CASA MATRIZ:  
XXXXXXXX S/N, COMUNA-COMUNA.  
Teléfono:  
00-000000

R.U.T.: 79-418-399-3

**BOLETA EXENTA  
ELECTRÓNICA**

Nº 86052

S.L. - CABLE


**Datos del Cliente**

Razón Social  
R.U.T.  
Comuna  
Circuito  
Calle  
País Emisor

---

**Datos del Contrato**

Número Contrato: 12345




---

**Detalle de su Cuenta**

CONSUMO AGUA POTABLE	\$	5.500
GASTO ADMINISTRATIVO	\$	190
<b>TOTAL FACTURABLE</b>	<b>\$</b>	<b>5.500</b>
<b>TOTAL NO FACTURABLE</b>	<b>\$</b>	<b>190</b>
<b>TOTAL PERIODO</b>	<b>\$</b>	<b>5.690</b>
<b>SUBSIDIO (ALSO M3, 36 %)</b>	<b>\$</b>	<b>(-2.750)</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>2.940</b>


---

**Detalle del Consumo - BULK**

Consumo BULK	12-07-2019	190 m3
Consumo BULK	12-08-2019	190 m3
<b>Sub Total Consumo</b>		<b>380 m3</b>
<b>Total Consumo</b>		<b>380 m3</b>
* Consumo (M3)		380
* Subsidio (M3)		1.370

---

**Consumo últimos 12 meses**



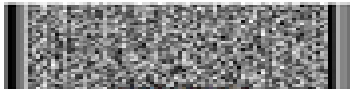
Detalle de los datos de consumo de agua potable en los últimos 12 meses.

---

**Totales**


**TOTAL A PAGAR \$ 2.940**

**FECHA VENCIMIENTO: 12-08-2019**



Res. 148 del 2010 (Artículo 14 del Decreto 1772 del 2014)

Emitido dicho documento, y afectos del cobro del monto del subsidio, en el ejemplo, la suma de - \$2.750, este administrador de APR, debe emitir una nueva factura por dicho monto.



COOPERATIVA DE SERVICIO DE  
 ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA  
 POTABLE, ALICANTASILLADO SANABARRITO  
 ANEXOS AL Y OTROSOS KIOSKOS L.P.S.A.  
 INSTALACION, REPARACIONES Y DISTRIBUCION DE AGUA  
 Casa Matriz:  
 Avenida S/N, COMUNA-DONANA,  
 Esfuerzo:  
 01-00000

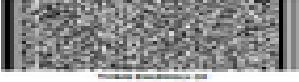
R.U.T.: 11.111.111-9  
 FACTURA NO AFECTA O  
 EXENTA ELECTRONICA  
 Nº 128

B.I.B. - CABLE  
 Fecha: 12/03/2021  
 Forma de Pago: Contado

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P. Unitario	Desc. %	Total
Subtotal \$						\$ 5.500,00
Impuesto \$						\$ 2.750,00
Total \$						\$ 8.250,00

Cliente: MUNICIPALIDAD DONANA  
 R.U.T.:  
 Dirección:  
 Teléfono:  
 Ciudad:

Empresa:  
 R.U.T.:  
 Dirección:  
 Teléfono:  
 Ciudad:



Nombre:  
 R.U.T.:  
 Dirección:  
 Teléfono:  
 Ciudad:

Fuente de Factura Electrónica de: [COOPABASTILLADO](#) y [COOPABASTILLADO](#)

Así, el problema suscitado en la práctica radica en que el Servicio de Impuestos Internos en el Registro de las Ventas, registra venta de servicios por un monto superior al real, dado que se contabiliza doblemente el monto del subsidio, en el ejemplo, las ventas registradas en el Servicio ascienden a la suma \$8.250 (\$ 5.500 más \$2.750), en circunstancias que la venta cierta es solo por \$5.500.

Ello constituye un error, una distorsión, porque lo que se cobra al Municipio, es el pago del financiamiento de un beneficio estatal entregado a los consumidores de agua potable, y no una venta.

Consecuentemente, dado que la ley de subsidios de agua potable no debe considerar como venta el pago del financiamiento que el Estado hace de parte del consumo de agua potable de las familias beneficiarias de SAP, venimos en proponer el siguiente Proyecto de Ley:

#### PROYECTO DE LEY

Sustitúyase en el artículo 7° de la Ley N° 18.778 la frase: “facturará el valor de los subsidios a la Municipalidad correspondiente que, para estos efectos, será considerada cliente de aquél, por la siguiente:

“entregará mensualmente a la Municipalidad correspondiente la nómina de los beneficiarios registrados y el número de los decretos que les concede el beneficio respectivo”.

### **Presentación Asociación de Empresas Gas Natural (AGN)**

Su **Presidente, señor Carlos Cortés**, desarrolló la siguiente presentación:

#### **AGN Gas Natural**

Tabla

Clientes de Gas Natural  
Cadena de Pagos y Continuidad de Suministro  
Combustibles Sustitutos y Riesgo de Deudas

Incobrables

Situación Actual y Apoyo de las Empresas a sus

Clientes

Conclusiones

#### **Quiénes Somos: Asociación de Empresas de Gas Natural – Chile**

Somos el principal referente de la industria del gas natural (GN) en Chile.

Buscamos contribuir al desarrollo sustentable del país, con una fuente de energía limpia, baja en emisiones, con la capacidad de asegurar un suministro continuo para la generación eléctrica, y la versatilidad para reemplazar otras fuentes de energía más contaminantes en los ámbitos eléctrico, industrial, residencial y de transporte.

Representamos a empresas dedicadas a la importación de GN; recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL); y al transporte; comercialización y distribución de gas natural. Además, a empresas que elaboran productos finales y utilizan el GN directamente como materia prima; y a desarrolladores de proyectos de infraestructura que operen con GN.

#### **Clientes de Gas Natural**

En Chile, la distribución de GN es realizada exclusivamente por cañerías y es una industria aún en desarrollo.

Abarca app. 1 millón de hogares, que corresponde a un 20% del total de los hogares en Chile, y atiende principalmente a clientes de altos ingresos. Los segmentos socioeconómicos de menores ingresos (D – E) representan sólo una pequeña parte de sus clientes.

Permitir posponer el pago a todos los clientes residenciales de GN sería una medida regresiva que favorecería principalmente a los estratos socioeconómicos más altos, que no necesariamente necesitan este beneficio (25% más rico del país).

**La interrupción de la cadena de pagos puede afectar la continuidad del suministro de gas.**

El abastecimiento de gas natural en Chile es 100% importado (a excepción de Magallanes).

Las empresas distribuidoras de GN no pueden interrumpir la cadena de pagos hacia sus proveedores -30 días como máx. para pagar por el GN- pues deben asegurar el suministro de gas a sus clientes y la continuidad de sus servicios críticos.

Permitir posponer el pago de las cuentas de gas a todos los usuarios afectaría la liquidez de las empresas, toda vez que éstas deberán obligatoriamente continuar pagando el GN a sus proveedores.

El pago a los distintos proveedores es independiente del nivel de consumo de nuestros clientes y del monto recaudado por las empresas.

Las empresas distribuidoras ya están experimentando una importante baja de consumos, que les ha obligado a posponer inversiones, afectando directamente la carga de trabajo de los contratistas.

En general, para sortear este tipo de crisis las empresas reducen sus gastos variables. En la distribución de GN esto no se puede hacer pues implicaría dejar sin gas a nuestros clientes.

**Combustibles sustitutos y riesgo de deudas incobrables.**

El GN es un combustible que tiene sustitutos, tales como el gas licuado, la parafina, la leña y la electricidad y compite con ellos dependiendo del tipo de consumo y de la región de que se trate.

A diferencia de la electricidad y de los servicios sanitarios, las empresas distribuidoras de GN no pueden asegurar la permanencia de sus clientes dada la competencia y la facilidad para cambiarse a estos otros combustibles.

La acumulación de deudas de consumo puede incentivar una migración a otra fuente de energía para evitar su pago, generando así una pérdida irreversible para las compañías.

Entendemos la emergencia sanitaria y económica generada por el COVID-19, y apoyaremos a nuestros clientes que lo necesiten, asumiendo el riesgo asociado a la recaudación, pero consideramos que los esfuerzos deben estar focalizados en las personas que realmente no pueden pagar.

**Las empresas distribuidoras de gas natural ya están dando apoyo a los clientes que lo necesitan.**

Se suspendió el corte de servicio por mora a los clientes residenciales que:

- Componen el 40% de menores ingresos (RSH)
- Los adultos mayores de 60 años que no puedan pagar por alguna razón justificada
- Las personas que no puedan pagar por haber perdido su empleo en el período de estado de excepción
- Las personas que no puedan pagar por estar suspendida su relación laboral conforme a la Ley que Protege el Empleo.
- Otros clientes cuyas necesidades especiales se acrediten directamente a las empresas.

Estos clientes pueden suscribir convenios sin intereses hasta en 12 cuotas para pagar sus consumos del periodo.

Las compañías están dispuestas a dar estos beneficios en forma focalizada. Ir más allá, puede poner en riesgo la cadena de pagos.

### **Conclusiones**

En Chile, la distribución de GN es aún un mercado en desarrollo y está presente mayoritariamente en sectores de ingresos altos.

El GN se importa y se debe obligatoriamente mantener la cadena de pagos para no afectar el suministro.

El apoyo debe ir focalizado a los clientes residenciales que no puedan pagar las cuentas de gas, para evitar arriesgar innecesariamente la continuidad del servicio. Para esto los que puedan pagar deben seguir haciéndolo de forma obligatoria.

Hoy las empresas distribuidoras de GN ya están apoyando a clientes vulnerables y casos especiales.

### **Presentación Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)**

Las empresas de telecomunicación agrupadas en ATELMO (Entel, Claro, GTD-Telsur, Telefónica, y VTR) conscientes de los desafíos a los que nos enfrentamos como país, y de la importancia que nuestros servicios revisten—especialmente en situaciones como estas—para nuestros clientes y sus familias, para las empresas y sus trabajadores, y para el Gobierno, hemos implementado durante las últimas dos semanas las siguientes medidas, justificadas por la necesidad de ir en beneficio de los sectores más afectados por la pandemia que nos afecta.

## **Medidas comerciales en favor de nuestros clientes**

Para mantener a todos comunicados, creamos un Plan Solidario de Conectividad gratuito para el 40% de la población más vulnerable clientes de nuestras empresas asociadas.

Para mantener a todos los estudiantes, padres, apoderados y profesores comunicados, se habilitó el acceso gratuito a las páginas con el material oficial de educación a distancia del Ministerio de Educación para todos nuestros clientes.

Para mantener a toda la población informada sobre la emergencia sanitaria, se habilitó el acceso gratuito a la página oficial del Gobierno con información sobre el Coronavirus.

Adicionalmente, cada compañía ha dispuesto de otros beneficios para sus clientes, los que incluyen aumentos de velocidad y capacidad, acceso gratuito a páginas y aplicaciones, etc., estos constituyen una decisión comercial independiente de cada una de las empresas.

### **Plan Solidario de Conectividad**

El Plan Solidario de Conectividad beneficia a los clientes activos que pertenecen al 40% de los hogares de menores ingresos, según el Registro Social de Hogares (RSH). Esto alcanza a aproximadamente 3 millones de hogares y un potencial de más de 7 millones de personas. Para estos clientes no se posterga el pago, sino que se entrega un servicio gratuito cuya única limitación es el acceso a material recreacional.

Cualquier persona dentro del grupo de beneficiarios que tenga un plan de internet fijo o un contrato de telefonía móvil, y no pueda pagarlo, debe contactar directamente al proveedor de servicio respectivo y pedir el “Plan Solidario de Conectividad”. Todas las personas registradas en el hogar son potenciales beneficiarios. El Gobierno dispuso de mecanismos de verificación para que las compañías validen si el solicitante es elegible.

El Plan Solidario está diseñado para mantener a los hogares comunicados durante la emergencia sanitaria, permite navegar por internet, usar redes sociales, contestar correos, etc. No contempla el uso recreacional para videos o videojuegos. El Plan Solidario Fijo permite navegar por internet (sin límite de consumo) con una velocidad máxima de 2Mb por segundo. El Plan Solidario Móvil para clientes pospago entrega 50 SMS y 300 minutos de llamados mensuales, y permite navegar por internet (sin límite de consumo) con una velocidad máxima de 256kb por segundo. Los teléfonos móviles de prepago podrán acceder de forma gratuita a

ciertas redes sociales (no todas las compañías cubren las mismas redes). El Plan Solidario puede ser solicitado durante abril y mayo y tiene una duración de dos meses desde la fecha de inicio.

### **Acceso gratuito al material oficial de educación remota del Gobierno:**

A partir de 23 de marzo, se habilitó el acceso gratuito a las páginas del Ministerio de Educación que incluyen el material de enseñanza en línea para alumnos, profesores, padres, y apoderados, ([aprendoenlinea.mineduc.cl](http://aprendoenlinea.mineduc.cl) y [www.curriculumnacional.cl](http://www.curriculumnacional.cl)), y la biblioteca virtual del Mineduc ([bdescolar.mineduc.cl](http://bdescolar.mineduc.cl)).

Desde que se implementó, cada día más de un millón de estudiantes, padres, apoderados, y profesores, acceden a estas páginas, y se mantienen navegando en promedio una hora por día.

### **Acceso gratuito a información sanitaria del Gobierno:**

A partir de 23 de marzo, se habilitó el acceso gratuito a la página informativa del Gobierno que entrega información oficial sobre la emergencia sanitaria ([www.gob.cl/coronavirus](http://www.gob.cl/coronavirus)).

Adicionalmente, las empresas comprometieron que, de existir una aplicación móvil con fines informativos y sanitarios relativos a la actual pandemia (y mientras ésta resguarde el derecho de privacidad de la información), también se habilitará en un formato de acceso gratuito a ella para que su uso no descuente minutos de los planes de navegación.

#### **I. Medidas técnicas y operacionales**

Las empresas asociadas en ATELMO han realizado grandes esfuerzos para responder al crecimiento en la demanda en el uso de redes, y para asegurar que los usuarios y sus familias puedan trabajar y estudiar desde casa, y mantenerse comunicados con familiares y amigos.

Con las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena, el tráfico de datos aumentó entre 25 y 45%, y el de voz entre 30 y 50%. El aumento en la demanda incluyó un cambio en el patrón de consumo (fuerte aumento del uso en horario diurno) y su localización (las personas se conectaban en redes reforzadas en zonas de oficinas y comercio, ahora lo hacen desde redes y zonas residenciales). A pesar de esto, las redes han respondido sólidamente.

Este crecimiento inesperado en la demanda se da en condiciones en que entre un 85 y 95% de nuestros colaboradores se encuentran trabajando desde sus casas, mientras los equipos técnicos en terreno deben trabajar con limitaciones al desplazamiento y protocolos especiales de salud. Nuestros equipos técnicos en terreno han sido

reforzados para dar respuesta a las situaciones de emergencia, solicitudes de mantenimiento y/o reparación de servicios, así como de instalaciones de nuevos servicios. Estas también han experimentado un importante crecimiento.

La mayoría de nuestras sucursales se han cerrado desde principios de la emergencia, cumpliendo con el instructivo de quedarse en casa y las restricciones que impone la cuarentena territorial, para cautelar la salud de nuestros clientes y trabajadores. Esto también ha impactado el trabajo en los call center, debiendo enfrentar mayor demanda en conjunto con las medidas de aislamiento de los teleoperadores y/o medidas de cierre de instalaciones.

Sin lugar a dudas, la industria está trabajando en condiciones excepcionales y realizando un importante esfuerzo para mantener al país comunicado. A la fecha lo hemos logrado con el esfuerzo de muchos colaboradores.

#### I. La industria habilitante del ecosistema digital del país

La industria de telecomunicaciones chilena es altamente competitiva, y entrega 54 millones de servicios, incluyendo 25 millones de conexiones móviles. En cada mercado existe al menos cinco operadores, por lo que es claramente una industria de libre elección. En esto se diferencia de otros servicios considerados básicos como el agua o la energía, que tienen característica de monopolio en sus áreas de concesión. En estos servicios monopólicos la regla general es que el pago del servicio está asociado al inmueble, y que no existe elección del proveedor.

En cambio, los servicios prestados por las empresas de telecomunicaciones se dan en un mercado competitivo, donde los clientes pueden portarse entre compañías, o simplemente desconectarse y con mucha facilidad contratar otro proveedor. En efecto, cada año unos 3,5 millones de conexiones telefónicas—móviles y fijas—se portan de una compañía a otra, y casi 5 millones de servicios—móviles y fijos—se desconectan para migrar a otro proveedor.

Este contexto resulta fundamental para evaluar una medida como la postergación de pagos propuesta, toda vez que las compañías no sólo enfrentarán la interrupción del flujo de pagos (estimamos que menos del 20% de la recaudación mensual histórica se ingresaría a las compañías mientras dure la medida), sino porque la posibilidad de recaudar dichos pagos postergados resulta muy baja (estimamos hasta un 45% de incobrabilidad). En el caso de agua y energía, los clientes que pospongan el pago de servicios no podrán evadir dicho cobro, pues la deuda estará asociada al medidor del inmueble, y no existe portabilidad ni otro proveedor al que migrar. En los servicios de telecomunicaciones, de alta competencia entre empresas y libre elección para el consumidor, esta circunstancia no existe. Por el contrario, existen

expresas regulaciones que exigen otorgar facilidades para el cambio de proveedor, y restricciones para denunciar el pago de lo adeudado.

Por estos motivos, se corre un riesgo enorme de incobrabilidad respecto de aquellos consumidores que pospongan sus cuentas, y limitaciones efectivas en la posibilidad de cobro por parte de las empresas. Es importante destacar que la suspensión en el flujo de caja y la posterior incobrabilidad puede afectar severamente la viabilidad de operadores de menor tamaño, y que sin dudas reducirá el financiamiento de la inversión que realizan los operadores.

Estimamos que una suspensión masiva de los pagos arriesgaría una incobrabilidad en torno a los 250 millones de dólares por mes, lo que equivale a un 3.5% de las ventas anuales por cada mes de aplicación de la medida. A su vez esto implica 50 millones de dólares de menor recaudación de IVA para el fisco por cada mes de aplicación de la medida. A esto debe sumarse el impacto financiero que tiene para la industria el recurrir a endeudamiento para financiar el déficit que se produzca en sus flujos, al dejar de recaudar cada mes el 82% de sus ingresos mensuales.

La industria de las telecomunicaciones no sólo resulta clave para el país, habilitando el eco sistema digital chileno. En circunstancias como las actuales resulta imprescindible para que personas, empresas y autoridades puedan seguir en sus funciones de manera remota. También genera importantes montos de inversión cada año, y más de 22 mil empleos directos y 50 mil empleos a través de sus contratistas, más el empleo indirecto que generan cerca de 9.000 proveedores, en su mayoría pymes. Esto se estaría poniendo en riesgo con las medidas propuestas, potencialmente impactando empleos de personal altamente calificado en todo el país, por la caída de recursos de algunas empresas, y eventuales recortes en la inversión. De afectarse la cadena de pago se agrega también la insolvencia de empresas de todos los tamaños.

Estos riesgos se suman al escenario de prolongada declinación en la actividad económica, que implicará la postergación o anulación de contratos, o el retiro de servicios por razones económicas. Adicionalmente, se deberán reevaluar importantes proyectos de inversión, tanto aquellos que permiten aumentar la cobertura de servicios en el país, como los de nuevas tecnologías. Obviamente, esto afectará a pequeños empresarios de todo el país, que verán reducida la demanda por sus servicios como contratistas de los concesionarios de telecomunicaciones.

Para mantener la capacidad operativa de las empresas y el flujo en la cadena de pagos, es necesario que las medidas de apoyo sean focalizadas en la población más vulnerable, y que quienes pueden pagar lo hagan. La grave realidad que nuestro país enfrenta nos obliga a mantener las redes operativas y resilientes, para habilitar así a quienes trabajan y estudian desde sus casas. Las limitaciones propias de la emergencia sanitaria nos obligan a redoblar esfuerzos para mantener los niveles de servicio comprometidos. En estas circunstancias las empresas

ya asumieron un compromiso con el país y con el Gobierno, para entregar Planes Solidarios gratuitos que permitan a siete millones de nuestros compatriotas más vulnerables mantenerse conectados; para permitir que tres millones de niños, sus padres, apoderados y profesores puedan acceder de manera gratuita al material educacional remoto del ministerio de educación; y a toda la población acceder de manera gratuita a las páginas de información sanitaria del Gobierno.

### **Presentación Cámara de Infraestructura Digital**

Su **Presidente, señor Rodrigo Ramírez**, expuso la siguiente minuta:

#### **MINUTA CÁMARA DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL**

Nuestro argumento es el siguiente para compartirlo con los senadores de la Comisión.

Para esos proyectos hay una cuestión que es vital... los servicios de telecomunicaciones no son tipificados ni contemplados ni en la ley ni en la regulación como 'servicios básicos', ni 'servicios públicos', no están así considerados, por tanto, no podrían estar dentro de esta ley equiparándolo con servicios que sí lo están como luz, gas y energía.

La industria de provedorei de servicios de internet y telefonía ya está atendiendo al 40% de la población impidiendo el corte del servicio y entregando un servicio sin costo a través del programa solidario.

La industria es muy diferente, entre el proveedor perteneciente a una transnacional a otros proveedores de internet locales, que operan como cooperativas. En este último caso, prorratar por más de 12 meses o exigir la entrega de servicio de manera gratuita es liquidar al proveedor de internet local, al de Los Muermos, al de Chillán, Ovalle, a Romeral, Molina, San Javier, Colina, al de Curepto... en Chile hay cerca de 100 proveedores chicos de Internet, desde el wifero al cablero, y sobretodo ellos entregan el servicio en comunidades rurales, pobres y apartadas... donde no van los grandes, creo q el foco debiera ser distinto en telecomunicaciones y sacarlo de esta ley. En la Comisión de Transporte del Senado se está discutiendo que Internet sea servicio público de telecomunicaciones.

Por ejemplo, un ciudadano que vive en Talca, tiene un solo un proveedor de agua, uno de luz y uno de gas, igual q en Ñuñoa o Parral, porque son mercados monopólicos, pero tienen en esa misma casa 4 servicios de telecomunicaciones de 4 empresas distintas... internet de VTR, tv satelital de DirecTV, los niños con Wom, otro con Entel... eso muestra que es una industria distinta, de un mercado competitivo, donde el usuario puede cambiarse cuando quiera, incluso dejando deuda.

¿Se observa la diferencia?

No es lo mismo que una empresa monopólica de servicio público tenga una reprogramación de su pago, que la de telecomunicaciones donde internet no es un servicio público regulado por Ley.

Las Telco es una industria competitiva con sustitutos y alternativas, con altas tasas de cambio que son gigantes, recuerden q la portabilidad permite q se cambien las veces que quiera, una definición de este tipo va a generar un incobrable que puede ser mortal para muchas compañías chicas, especialmente los cableros locales q entregan internet fijo al hogar...

Que se ve hoy con la cuarentena que no hay conectividad en los lugares pobres, ahí la gente no tiene internet, por eso el foco debe ser llevar infraestructura y conectividad hacia allá, incentivar que los privados dirijan su inversión para la penetración fija... Se puede disminuir la burocracia y acortar los plazos para llegar hasta ahí en el corto tiempo.

No pondría en la misma balanzas a las empresas monopólicas de servicio público que cobrarán igual dicha deuda si o si, ya que son las únicas que prestan ese servicio , con empresas que no tienen forma de reclamar dicha deuda si el cliente deja de pagar .

Las empresas locales de internet se verán afectadas en la recaudación y muy probablemente en los ingresos que se posterguen , ya que el cliente dejará la deuda y se irá a buscar servicios en otras empresas porque aquí si hay opciones para ir de una empresa a otra  
Esto llevará a quiebra de muchas pequeñas y desinversión total en tecnología y conectividad.

Industria Telco:

Industria proveedores de servicio fijo y móvil:

- Más allá de las empresas más grandes y conocidas que representan probablemente el 80%, hay un 20% de la industria con cerca de 100 empresas pequeñas, empresas de infraestructura, proveedores de Internet, y algunos móviles virtuales.

- Provee una fuerza laboral directa de unos 18 000 a 20000 empleos.

- Fuerza laboral indirecta 80000 personas (más de Contratistas se habla de unos 50K empleos más unos 3000/9000 proveedores gran mayoría pymes).

- Industria en constante expansión ya que la red fija aún está en expansión con una penetración actual de 55%.

- La Industria móvil está adportas de una nueva era de inversiones producto del ingreso de una nueva ola tecnológica la

generación 5G, tecnología que además promete ser convergente fijo móvil, sustitución y aumento de competencia.

- Este escenario está en un nivel de competencia muy alto, con niveles de sustitución muy importantes fijo móvil, por ejemplo al 100% en teléfono y en un porcentaje muy importante en mundo móvil, especialmente hogares sin niños.

- Cuál es la importancia, este ecosistema está hoy habilitando a la economía digital, la que en simple es teleeducación, teletrabajo, telesalud.

- Esta crisis y proyecto de ley la pilla en un momento frenético, donde los hábitos de consumo variaron, desplazando los tráficos de red desde las fuentes de trabajo y las rutas comerciales hacia colegios y lugares de empleo a las casas.

Este contexto nos diferencia materialmente de las demás industrias hoy en evaluación en este proyecto de ley,

A) Esta es una industria en competencia, vale decir tiene varias alternativas de sustitución de proveedor y producto. Cabe agregar que sin contratos de amarre, un cliente puede salir cuando quiera, con facilidades de portación del número y prohibición de usar listas negras y anotar deudas (pasar a dicom).

B) En estos momentos enfrenta un cambio de patrón de consumo sin igual en su historia ... hablar lo que ha pasado en europa con aumentos de tráficos de hasta 100 % para proveedores de red y debiendo atender a millones de gente que requieren cambiar tb su equipamiento en casa, nivel de servicio para atender nueva realidad y a la vez limitación a sus empleados a trabajar como de costumbre. (prohibición de trabajar desde ubicación de call centers por ejemplo donde están las herramientas de trabajo).

C) Cortar una cadena de pago que fácilmente puede afectar en 150 a 250 US\$MM a la industria si esto va de 1 a 3 meses es un golpe a la cadena de pago que pone en peligro todo este actuar, y cuidado no será sólo ir a buscar a sus casas matrices, todos los países de la región enfrentan problemas de pago persé por el impacto económico de esta plaga, lo que inhibe la capacidad de rescate de otros mercados.

Se le está agregando a la recesión un nuevo impacto económico que es esta ley.

D) Para los actores pequeños (cifra de solicitudes de concesión pendientes es clave y cantidad de operadores de ISP local que son 85 el impacto de esta medida, según lo que dure la emergencia puede cortar su cadena de pago, y llevarlos incluso a la quiebra, lo que sin duda pasará es que deberán disminuir su actividad de expansión y construcción.

No pareciera una buena idea golpear y descapitalizar a esta industria en estos minutos, en especial con el riesgo que el impacto sea más que temporal, ya que el nivel de incobrable puede ser un porcentaje muy alto de la facturación debido al alto nivel de competencia y sustitución, lo que haría de esta una medida con un impacto económico permanente y no temporal.

Sugerimos sacar Telecomunicaciones de esta ley y darle un tratamiento distinto por ser regulada de manera distinta.

### **Presentación Asociación de Generadoras de Chile**

Su **Presidente, señor Claudio Seebach**, expuso la siguiente presentación:

#### **Generadoras de Chile Presente y futuro de la energía eléctrica ante la pandemia Covid 19.**

##### **¿Por qué estamos aquí hoy?**

Creemos en el diálogo como forma para construir juntos mejores políticas públicas para las chilenas y chilenos.

Queremos compartir con ustedes el esfuerzo de las trabajadoras y trabajadores de la industria de generación eléctrica, sus contratistas y proveedores, todos comprometidos para asegurar el suministro eléctrico.

La salud de los trabajadores y el bienestar de las comunidades donde operamos han sido una prioridad absoluta durante la gestión de la pandemia Covid19.

La electricidad es fundamental para sostener la operación de hospitales, telemedicina, telecomunicaciones, servicios básicos de agua o gas, cadenas de frío en los alimentos, teletrabajo, educación a distancia, y muchas otras actividades necesarias para la vida cotidiana en esta crisis.

#### **Quiénes somos las Generadoras de Chile.**



Somos un grupo amplio y diverso de generadoras, grandes, medianas y pequeñas que desarrollan, construyen y operan proyectos en todas las fuentes de energía eléctrica.

Somos los principales proveedores de la electricidad de las empresas distribuidoras y cooperativas eléctricas.

Nuestros asociados impulsan el 70% de la inversión en energía renovables en construcción hoy en Chile.

Todos nuestros asociados están innovando en mejores prácticas sociales, tecnológicas y constructivas, para que nuestras comunidades y el país como un todo, seamos parte de un desarrollo más sostenible.

### **Abordar la crisis no debe hipotecar el futuro de la transición energética**

La generación eléctrica es una industria abierta, competitiva y muy diversa

Hoy son más de 30 empresas grandes, medianas y pequeñas que han competido y ganado contratos de suministro a las empresas distribuidoras y cooperativas en procesos de licitación internacionales.

Generamos cerca de 50.000 empleos directos e indirectos.

No tenemos precios regulados.

No tenemos rentabilidad asegurada.

Enfrentamos y gestionamos múltiples riesgos: desarrollo de proyectos, construcción, demanda por la energía, variaciones de los precios de tecnologías y combustibles, hidrología, etc.

A marzo 2020 hay en construcción más de 9 mil millones de dólares en proyectos energías renovables, de los cuales el 70% es de nuestros asociados.

### **Como generadoras hemos sido parte activa en entregar soluciones.**

En 2019 trabajamos con este Congreso y el Gobierno en la formulación de la ley 21.185 como parte de la solución para estabilizar los precios de la energía frente a las alzas del precio del dólar y los combustibles.

Con esta medida, las generadoras acordaron no recibir el pago íntegro de los contratos que mantienen vigente con las empresas distribuidoras, y financiar dicha menor recaudación hasta el 31 de diciembre de 2027.

En concreto:

Constituimos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un fondo de 1.350.000.000 de dólares.

Este fondo, financiado íntegramente por la industria de generación, tiene una duración de 7 años, con un costo financiero total de 350 millones de dólares.

A modo de dimensionar esto, equivale a 1,6 veces el costo de construcción del Hospital Félix.

Bulnes, que atiende anualmente a un millón de personas, o bien al costo de construir 4 plantas solares de 100 MW cada una.

**Creemos posible abordar hoy el problema de menor recaudación.**

Así, en base a esta exitosa experiencia de financiamiento, el mismo Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le ha ofrecido a las distribuidoras una solución financiera similar.

Se estima que el total de menor recaudación producto de la crisis a financiar es de 500 millones de dólares, lo que tendría un costo financiero de 40 mm, para un periodo de recuperación en 18 meses (Duración del estado de catástrofe, meses de gracia y 12 meses de repago).

Tal como ha ocurrido en sectores como la banca, creemos necesario y posible que el Estado viabilice la solución para mitigar estos riesgos.

**Todos debemos esforzarnos para contribuir a la solución.**

Una solución legislativa para los pagos de los servicios básicos durante la pandemia creemos que debería promover dos principios:

**Focalización de los beneficios**

Cualquier solución debe estar dirigida a proteger a las personas que realmente y objetivamente necesitan renegociar el pago de sus servicios básicos, asegurando el no corte de servicios básicos durante la crisis.

No alterar la asignación de riesgos de la industria eléctrica.

Por la confianza en nuestro país, sus instituciones, y no hipotecar el presente y futuro del desarrollo del sector eléctrico, que entre otras muchas cosas nos permite seguir avanzando hacia un futuro más sostenible, consideramos fundamental no alterar la asignación de riesgos de

los diversos segmentos de la industria –distribución, transmisión y generación-, ni las responsabilidades establecidas en los contratos.

### **Conclusiones**

**Solidaridad:** el sistema eléctrico es crítico para enfrentar la pandemia, y su sostenibilidad actual y futura, nos beneficia a todos. Los que no puedan pagar, deben poder acogerse a beneficios en el pago de los servicios básicos.

Los que si podamos pagar, debemos poder seguir contribuyendo a su normal funcionamiento.

**Compromiso:** Como industria de generación tenemos una exitosa experiencia de financiamiento de la estabilización de tarifas por el alza del dólar que ha implicado un muy significativo esfuerzo. Creemos que esta experiencia sirve de base para acceder a la solución financiera hoy ya disponible para las empresas distribuidoras, y que creemos requiere de la acción del Estado para viabilizarla, tal como ha ocurrido en otras industrias como la banca o la construcción.

**Responsabilidades:** abordar la crisis Covid-19 no debe alterar la asignación adecuada de los riesgos y principios de la industria sobre los que hemos construido la exitosa transición energética, por la cual Chile se ha destacado mundialmente, y que será esencial para una recuperación posterior a esta crisis.

### **Presentación Asociación de Empresas Eléctricas**

Su **Presidente, señor Rodrigo Castillo**, puso a disposición de la Comisión la siguiente minuta:

**Boletines 13315-08, 13417-03 y 13438-03**  
**Comisión de Economía del Senado - 20 de abril de 2020**

---

#### **Beneficios para clientes vulnerables**

El 22 de marzo, en conjunto con la Asociación de Generadoras, las empresas reunidas en la Asociación de Empresas Eléctricas anunciaron algunos beneficios para los clientes vulnerables según el Registro Social de Hogares, ante la pandemia de COVID-19. Entre estos beneficios se encontraba la reprogramación de deudas y la suspensión de corte de suministro.

Asimismo, con fecha 27 de marzo, el Presidente anunció públicamente una serie de beneficios para las familias que se

encuentran en el 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares (RSH), consistentes en:

- Suspensión del corte de servicio por mora en el pago.
- Saldos impagos que se originen serán prorrateados en hasta 12 meses sin intereses.
- Clientes con deudas menores a 10 UF acumuladas hasta el momento podrán prorratear sus deudas y solicitar la reposición del servicio.

Adicionalmente, se anunció que podrán solicitar estos beneficios clientes que lo soliciten y se encuentren en casos comprobados de vulnerabilidad o imposibilidad de pagos debido al Estado de Catástrofe que así lo soliciten:

- Mayores de 60 años con dificultades de pago.
- Personas que han perdido sus empleos durante el Estado de Catástrofe.
- Otros casos de dificultades en el pago, no incluidos en los anteriores, que así se acrediten directamente a las empresas distribuidoras.

#### **1- Costo de las medidas**

- Así, como las empresas generadoras han tenido que financiar los efectos del mecanismo de estabilización de precios de generación -establecido mediante la Ley 21.185-, las empresas distribuidoras y transmisoras también han debido soportar el congelamiento de sus respectivas componentes en las cuentas de los clientes finales, establecido en la Ley 21.194, en el caso de la componente de distribución, y a través de medidas administrativas (Resolución Exenta N° 815-2019 de la Comisión Nacional de Energía), en el caso de la componente de transmisión.

- La reprogramación de pagos y de deudas para clientes vulnerables tiene un impacto significativo en la recaudación de las empresas distribuidoras, considerando especialmente que la componente de distribución representa en promedio únicamente cerca del 20% de la cuenta de un cliente final, correspondiendo el 80% restante a aquella parte que la distribuidora recauda de los clientes finales para pagar los costos de generación-transporte a las empresas generadoras y transmisoras de electricidad que participan y hacen posible la prestación de este servicio básico.

- En otros países, esta situación se está gestionando con aportes del Estado.

	4.630,8	636,7	15,1
		13,8%	
Distribuidoras		127,3	3,0
Transmisoras		95,5	2,3
Generadoras		413,9	9,8
cifras en MM USD			
1) Considera reducción de recaudación del 5,0% en mar '20; 20,0% en abr '20; 35,0% en may '20; 50,0% en jun '20; 35,0% en jul '20 y; 20,0% en ago '20			
2) 12 cuotas a partir de sep '20			
3) Al costo financiero de estas medidas se les debe agregar un aumento significativo en la incobrabilidad de las tarifas, monto que se estima será considerablemente superior al costo financiero aquí estimado.			

- La industria eléctrica, en su conjunto, tendrá que financiar una reducción de recaudación de más de USD 600 millones. Sin embargo, el mayor problema estará dado por el aumento en el nivel de incobrabilidad, cuyo efecto será muy superior al del incremento del capital de trabajo de la industria y su costo financiero. En otros países e incluso en otras industrias en Chile, esta situación se está gestionando con aportes del Estado (USD 3.000 millones para FOGAPE).

- Dado el tamaño de los eventuales efectos de estas medidas, tanto en la cadena de pagos como en la recaudación de los diversos segmentos de la industria, se estima necesario establecer mecanismos que sean capaces de abordar esta situación de manera equitativa y considerando las herramientas que entregue la institucionalidad.

### **Presentación de First Solar**

Su representante legal, señor **Gabriel Ortiz**, expuso ante la Comisión lo siguiente:

**First Solar**, fabricante de módulos:

Capa fina Telurio de Cadmio (CdTe).

5% producción mundial Chile:

Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte 141 MW. Ubicado en la Región de Atacama. Declarado Proyecto de interés nacional por el Ministerio de Economía. Puesto en servicio en febrero de 2016 Valor local:

Menores precios de la energía.

Desplazamiento de generación termoeléctrica.

Reconocimientos:

+1.5 TWh (2da Chile).

1era en demostrar la capacidad de entregar servicios complementarios en Latinoamérica.

IRENA Innovation Week 2018.

Mission Innovation / COP21.



Inversión: 330 millones de dólares americanos:  
40% First Solar. 60% Bancos financistas (75% OPIC 25% IFC)

Ingresos:

Venta de Energía y Potencia al Spot.  
Contratos con Distribuidoras adjudicados mediante  
la Licitación.

2015-02

Egresos más importantes incurridos a la fecha:  
Deuda con intereses (Bancos financistas): +35; Administración y Operación:  
+8 MMUSD; Patente comercial (Municipalidad de Copiapó): 1.524.718.685  
Pesos (+2 MMUSD); Concesión de Uso Oneroso (Estado de Chile): 16.738  
UF (680 mil USD).

Inversionista: 0 retiros a la fecha.

Luz del Norte, al igual que la mayoría de las  
centrales ERNC, se ha dedicado a pagar la deuda.

Empresa Generadora	Precio Medio Contratos**	Energía Contratada**	Energía Contratada Promedio
	USD/MWh	GWh	GWh/año
ENDESA	84,1	230.634	18.657
COBÚN	90,4	85.213	6.895
PANGUÍPULU	128,4	6.304	548
Empresa Eléctrica Carén S.A.	118,6	1.239	83
Empresa Eléctrica ERNC-1 SpA	122,3	900	60
Chungungo S.A.	96,1	2.850	191
Energía Cerro El Morado S.A.	125,8	600	40
SPV F4 S.A.	106,1	300	20
CAMPANARIO*	123,2	7.553	944
M. REDONDO	118,0	3.809	300
D. ALMAGRO	120,4	2.640	220
PUNTILLA	124,2	990	83
AES-GENER	83,6	75.172	5.528
GUACOLDA	72,7	9.900	900
PUYEHUE	102,6	2.190	160
E-CL	96,2	109.041	7.279
San Juan SpA	110,5	6.570	410
Pelumpén S.A.	91,7	7.600	384
Santiago Solar S.A.	86,2	2.400	121
ACCIONA	104,1	8.640	577
Aelia Generación S.A.	85,9	16.128	891
Consortio Abengoa Chile S.A., Abengoa Solar Chile SpA y Abengoa Solar S.A.	105,0	819	45
Iberdrola Cabo Leones I S.A.	96,7	4.095	236
SOB II SpA	71,3	1.848	102
Amunche Solar SpA	70,2	2.310	128
El Campesino	97,7	58.000	3.871
Abengoa	123,9	13.775	919
Norvind	122,2	725	48
<b>Precio Medio de Licitación Sistema</b>	<b>91,8</b>	<b>642.246</b>	<b>49.631</b>

\* Los contratos de Campanario ya no rigen, por lo que el precio de sus contratos indexados se utilizan solo como referencia

\*\* Todos los procesos hasta la fecha indexados al 2/2020, ponderado por energía contratada

### Impactos negativos a la fecha.

Restricciones ERNC zona norte del SEN entre 2016 y 2018. Costos marginales de 0 USD/MWh y desacoples de precios. Imposibilidad de pagar la deuda. Acciones tomadas: Reestructuración de la deuda y contratación de parte de la energía inyectada con las distribuidoras mediante adjudicación resultante de la Licitación 2015-02.

Mínimos Técnicos sobre dimensionados de Guacolda: +0,5 MMUSD.

Atraso de Cardones Polpaico en 499 días: +8 MMUSD.

Reducción de volúmenes de los contratos por traspaso de clientes del sector regulado al no regulado: 1 MMUSD (a la fecha).

Ley 21.185 (PEC): +3,3 MMUSD (a diferir).

Impuesto al CO2: 100 kUSD (a la fecha).

Pese a estos impactos negativos, Luz del Norte ha cumplido todos sus compromisos financieros y es un activo saludable. Esto gracias a la reestructuración a tiempo de la deuda y a los aportes adicionales de capital de First Solar. Sin embargo, Luz del Norte al igual que la mayoría de las centrales ERNC está al límite de su capacidad financiera.

Las empresas 100% ERNC están al límite, no es que no quieran aportar es que no pueden.

## **Distribuidoras**

Página Web:

Santiago, 25 de marzo de 2020. Con el objetivo de favorecer a sus clientes más vulnerables a lo largo del país, CGE ha dispuesto una serie de medidas especiales para ayudarlos a enfrentar la difícil situación que ha provocado esta pandemia por coronavirus (Covid-19).

Esta ayuda está dirigida a aproximadamente 680.000 familias que corresponden a las más vulnerables y de menores consumos, las cuales podrán solicitar el aplazamiento de los pagos de las cuentas que se emitan durante los próximos tres meses, de modo que dichos pagos se incluyan en los 12 meses siguientes. Además, en caso de tener hoy deudas, éstas se podrán incorporar al aplazamiento.

(<https://www.prensa.cge.cl/cge-anuncia-medidas-para-ayudar-a-clientes-mas-vulnerables-ante-emergencia-por-covid-19/>)

Correo electrónico:

“En archivos adjuntos se envían los antecedentes provisorios de facturación correspondientes al mes de Marzo de 2020. Estos valores provisionales podrían ser ajustados o corregidos al aplicar los descuentos proporcionales provenientes de la menor recaudación ocasionada por la pandemia COVID-19, considerando que dicha menor recaudación afecta toda la cadena de pagos del Servicio Público Eléctrico, conforme a lo instituido en los artículos 157° y 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos.”

Utilidades CGE:

2015: 54.041 millones de pesos (77 MMUSD), 2016: 177.090 millones de pesos (250 MMUSD), 2017: 179.105 millones de pesos (250 MMUSD) y 2018: 33.890 millones de pesos (50 MMUSD).

Las distribuidoras, que sí pueden aportar, no quieren.

La solución tiene que volver al terreno de la concesión existente entre el Estado y las distribuidoras.

## **Conclusiones y sugerencias.**

Así como está, la ley va a generar un beneficio en el corto plazo a la ciudadanía, pero un grave perjuicio en el mediano y largo plazo. Aún peor, va a beneficiar a las distribuidoras y a los incumbentes.

Sugerimos que la ley excluya el sector ERNC y que el aporte de la industria eléctrica se defina mediante la concesión que

tiene el Estado con las distribuidoras. Siendo éstas últimas las que asumen el financiamiento sin afectar la cadena de pagos.

La ley, así como está, beneficia a las distribuidoras, perjudica a las ERNC, beneficia a los incumbentes y perjudica a la ciudadanía.

### **Presentación Gremio de Pequeñas y Medianas Generadoras (GPM AG)**

Su **Director Ejecutivo, señor Danilo Zurita**, puso a disposición de la Comisión la siguiente presentación:

#### **Gremio Pequeño y Medianos Generadores GPM AG.**

##### **1. ¿Quiénes somos?**

GPM AG representa a 18 empresas generadoras con cerca de 3500 MW en centrales operando y en construcción.

Alrededor del 15% de la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional.

Nuestros socios poseen centrales de generación de diversas tecnologías:

- Hidroeléctrica
- Bioenergía
- Eólica
- Solar FV
- Térmica

##### **1. Puntos base GPM**

Como GPM-AG consideramos importante considerar los siguientes puntos para la discusión en la implementación de alternativas de retraso en el pago de cuentas de servicios básicos (energía eléctrica) producto de la coyuntura sanitaria.

Beneficios de la medida.

Impacto y gradualidad de la aplicación.  
Propuesta.

##### **2. Comentarios Finales**

Nuestra presentación se resume en tres grandes puntos:

1. Focalización de Recursos.

Medianos

2. Considerar las características de Pequeños y Generadores, en especial su acceso a financiamiento.

3. Sean las Distribuidoras Eléctricas quienes se hagan cargo de la primera etapa (Gradualidad) y en etapas posteriores el resto de la cadena de valor (tomando en cuenta lo indicado en 2).

1. ¿A quiénes se debe ayudar? Es una definición del gobierno.

Énfasis en focalización de recursos.

2. ¿Quiénes deben financiar la medida?

Distribuidoras. Los primeros 300 MMUSD Empresas

De necesitar mayor cobertura, concurren los tres segmentos considerando: Generadores con contratos con Distribuidoras y excepción a pequeños y medianos generadores (con participación menor al 5% de mercado).

Gradualidad de la medida y consideración de impactos en empresas pequeñas y medianas.

### **Presentación Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (FENACOPEL)**

#### **Cooperativas Eléctricas, Servicios básicos y Covid 19.**

El sector cooperativo eléctrico plenamente inspirado en sus valores cooperativos de enfoque social, ya implementó medidas durante esta pandemia: No se le cortará el suministro eléctrico a ningún usuario residencial, por no pago de luz y se dará el beneficio a los usuarios pertenecientes al 40% más vulnerable, que lo soliciten, de poder prorratar en doce cuotas sin intereses los saldos adeudados durante el estado de catástrofe. Por ello concordamos con el espíritu de la ley, sin embargo, es importante que esta contemple las particularidades de las cooperativas de distribución eléctrica.

En este contexto, la ley debe considerar que las cooperativas eléctricas, tienen una capacidad financiera acotada y una baja rentabilidad histórica, por no haber sido bien reconocidas en los procesos tarifarios; y representan solo del orden del 2% de la distribución de electricidad. En este sentido también es importante que las normas para las cooperativas sean flexibles, ya que todas tienen diferencias. Por otro lado, se debe considerar que se está recaudando menos, pero que, por los contratos

vigentes con las generadoras, las cooperativas igual deberán pagar lo no recaudado, lo cual pone en riesgo su solvencia económica. Se requiere que, en esta crisis, además de la distribución, también la generación y transmisión asuman el esfuerzo del no pago de clientes vulnerables. De lo que recaudamos de los clientes, la mayor parte (del orden del 63%) está destinada a pagar los costos de Generación y Transmisión y solo del orden del 22% está destinado a cubrir los costos de las cooperativas, siendo el resto para el pago del IVA.

Para cautelar la aplicación de las medidas se requiere lo siguiente:

1. En cuanto a eximirnos junto con las APR de todas las obligaciones del proyecto (No corte, prorrateo, etc): El proyecto de la Cámara nos exime, sin embargo, ya estamos dando beneficios, por lo tanto, estar eximidos no es el punto relevante para nosotros, sino, cómo se financian estas medidas. En este sentido, estamos de acuerdo en que la ley prohíba a las cooperativas eléctricas efectuar cortes por deuda y las obligue a prorratear los saldos adeudados durante el período de catástrofe, a los usuarios pertenecientes al 40% más vulnerable que lo soliciten. De todas formas, las cooperativas podrán aumentar estos beneficios de acuerdo a las capacidades de cada una.

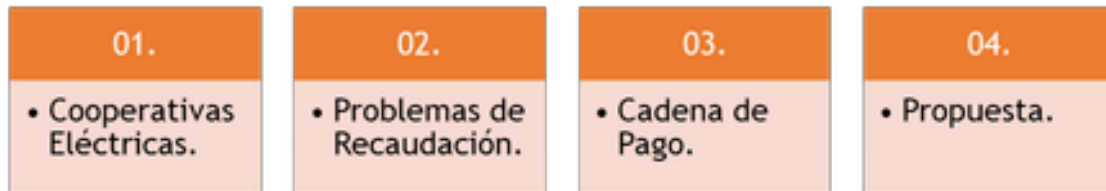
2. En cuanto a quien solventa la medida de apoyo a los clientes: Ante esta pandemia todos los actores de la sociedad debemos asumir un rol, por lo cual la medida de no corte por no pago, prorrateo, y otras que se otorguen, deben ser soportada por toda la cadena de abastecimiento (generadores, transmisores, distribuidores), por lo tanto, se requiere una mirada integral de la cadena de abastecimiento de energía. La alternativa que dio el último inciso del artículo 2 aprobado en la Cámara es una buena solución para las cooperativas, siempre que se mejore la cantidad de meses para pagar a los generadores y transmisores, de forma que sean coherentes con el número de meses en que se prorratea a los usuarios finales.

3. En cuanto al límite de consumos: La norma que señala que se suspenderá el cargo adicional por sobre consumo de invierno, esta obligación debería quedar flexible y voluntaria de acuerdo a la capacidad de cada cooperativa.

### **Presentación Cooperativas Eléctricas Ñuble (COPELEC)**

Su Gerente General, señor Patricio Lagos, desarrolló la siguiente presentación:

**Efectos Recaudación – Cadena Pago Por COVID 19 “Proyecto Ley Suministro Servicios Básicos.**



### 01.COOPERATIVAS ELÉCTRICAS

---

9.248 Kilómetros de RED  
(MT+BT)

---

8.754 Transformadores de  
Distribución

---

66.618 usuarios en  
facturación (67% son Socios)

---

7,2 Usuarios por Kilómetro  
de RED

---

Presencia en 20 comunas de  
Ñuble y 2 de Biobío

Tres Pilares  
Fundamentales

Crecimiento  
Económico

Desarrollo  
Social

Medio  
Ambiente



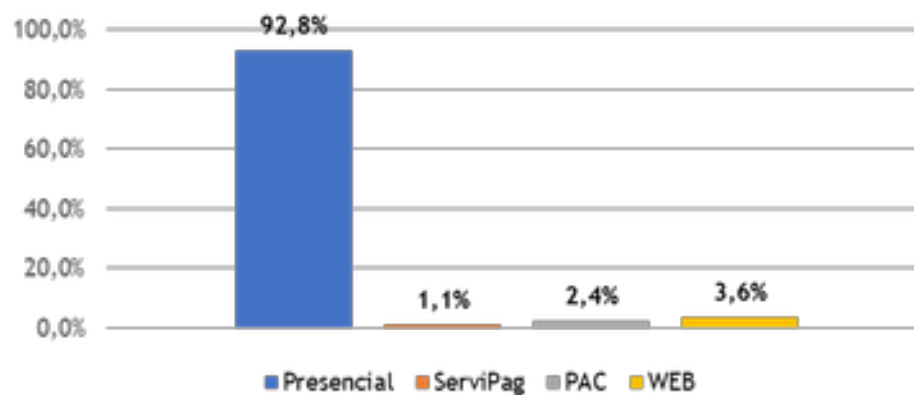
## 02. PROBLEMAS DE RECAUDACIÓN

¿Cómo Pagan Nuestros Socios y Clientes la cuenta mensual de energía eléctrica?

Modalidad de Pago  
Recaudación Total 2019 (MM\$)

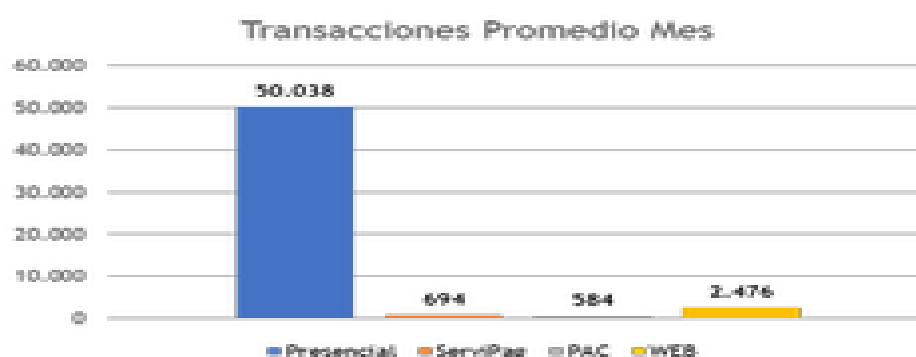
Periodo Mes	Presencial	ServiPag	PAC	WEB	Total	
01 al 05	4.136	30	0	210	4.376	15,0%
06 al 10	5.894	66	0	215	6.175	21,1%
11 al 15	6.164	78	711	163	7.115	24,4%
16 al 20	3.741	71	0	125	3.937	13,5%
20 al 25	3.174	46	0	116	3.336	11,4%
26 al 31	4.000	30	0	234	4.263	14,6%
<b>Año</b>	<b>27.108</b>	<b>321</b>	<b>711</b>	<b>1.063</b>	<b>29.203</b>	<b>100,0%</b>
	<b>92,8%</b>	<b>1,1%</b>	<b>2,4%</b>	<b>3,6%</b>		

Recaudación Por Modalidad



**Modalidad de Pago  
Transacciones 2019**

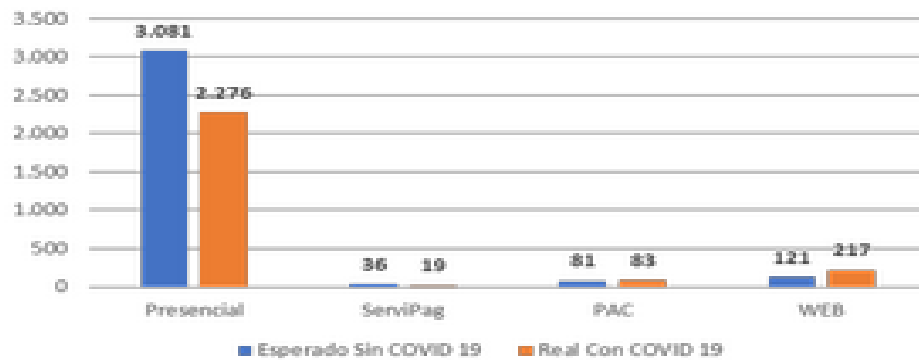
Periodo Mes	Presencial	ServiPag	PAC	WEB	Total	
01 al 05	122.592	964	0	7.094	130.650	20,2%
06 al 10	146.994	2.027	0	5.793	154.814	24,0%
11 al 15	93.543	2.644	7.006	3.629	106.822	16,5%
16 al 20	58.422	1.185	0	2.604	62.211	9,6%
20 al 25	64.894	737	0	3.105	68.736	10,6%
26 al 31	114.010	768	0	7.483	122.261	18,9%
<b>Año</b>	<b>600.455</b>	<b>8.325</b>	<b>7.006</b>	<b>29.708</b>	<b>645.494</b>	<b>100,0%</b>
	93,0%	1,3%	1,1%	4,6%	100,0%	
<b>Promedio Mes</b>	<b>50.038</b>	<b>694</b>	<b>584</b>	<b>2.476</b>	<b>53.791</b>	



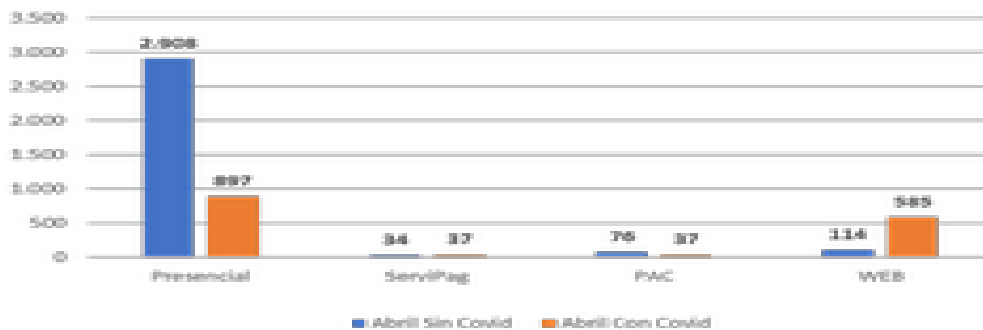
¿Qué pasó en marzo, y qué pasará en abril?

	Marzo (MM\$)	Abril (MM\$)	(MM\$)
Esperado Sin Covid 19	3.319	3.133	6.452
Real Con Covid 19	2.595	1.557	4.152
<b>No Recaudado</b>	<b>-725</b>	<b>-1.576</b>	<b>-2.301</b>
	<b>-21,8%</b>	<b>-50,3%</b>	<b>-35,7%</b>

### Comparación Marzo 2020



### Comparación Abril 2020



### Flujo mensual.

Recaudación de Flujo Estimada COPELEC.

	MM\$
Estimación con datos reales Abril 2020	1.557
Recaudación Abril Sin COVID-19	3.133
<b>Menor Recaudación en Abril</b>	<b>-50,1%</b>

Cobertura Estimada del uso de los Recursos , Fijo.

Cc. (MM\$)	Tc. (MM\$)	Pago Dcto. Dc. (MM\$)	Subsidio Dc. (MM\$)	Contribución Dc. (MM\$)	Otros Dc. (MM\$)	Total Costo Mes (MM\$)
1.442	285	41	206	317	322	2.853
94,1%	1,0%	3%	6,9%	10,9%	10,2%	100%
<b>Gr+Tc</b>	<b>1.727</b>	<b>PD.Dc. MM\$ Et. 3%</b>	<b>Continuidad Operacional</b>	<b>MM\$ 1.492</b>	<b>34,5%</b>	<b>Total MM\$ 2.008</b>
	<b>62,5%</b>					

Déficit de cobertura estimada de costos mes

Costo Estimado Mes (MM\$)	Flujo Estimado Recaudación (MM\$)	Déficit Mes (MM\$)	Déficit %
3.008	1.517	1.492	49,6 %

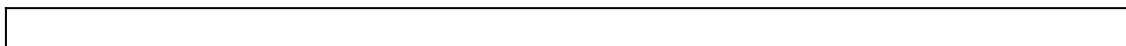
18 de Septiembre N° 688, Chile



### Impacto de Algunas Medidas.

Impacto Beneficio Acotado del Ministerio de Energía, Efecto Mensual.

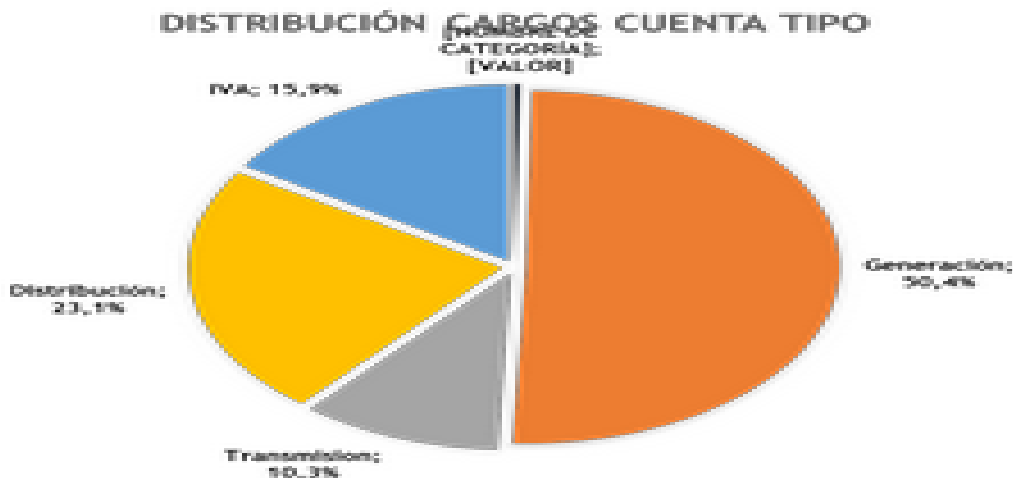
40% Mas Vulnerable (MM\$)	Mayores de 60 Años (MM\$)	Perdida Empleo (MM\$)	Otros Motivos	Total (MM\$)
597	179	72	32	880
<b>Si la medida se Aplica a Todos Los Residenciales (Domiciliarios)</b>				<b>1.492</b>



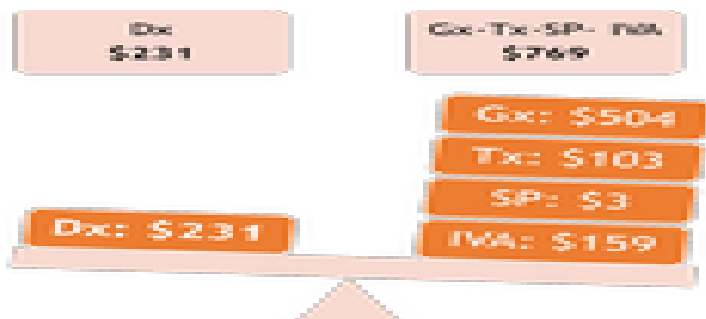
Impacto Total Período EEC (3 meses)	(MM\$)
Beneficio Acotado al 40% mas vulnerable y otros, 12 cuotas	2.640
Total Usuarios Residenciales (Domiciliarios)	4.476

### 0.3 CADENA DE PAGO

Cadena De Pago.



Así se distribuyen \$1.000 que pagan nuestros socios y clientes:



### 03. PROPUESTA

PARA ENTREGAR BENEFICIO A CLIENTES Y MANTENER VIABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS ELÉCTRICAS.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (Somos el 2% de la industria).

No eximirnos del proyecto de ley ya que las cooperativas no estamos efectuando cortes por deudas de usuarios residenciales y se está dando el beneficio prorrateo de pago de cuentas al 40% mas vulnerables (12 meses). Las cooperativas podrán aumentar los beneficiados de acuerdo a las capacidades de cada una.

El pago de las cooperativas eléctricas de distribución a las empresas generadoras y transmisoras debiera ser devengado una vez levantado el estado de excepción y prorrateado en 12

meses, sin multas ni intereses. (misma cantidad de meses del prorrateo de las cuotas a los usuarios finales.)

Es importante que el prorrateo sea a solicitud de los usuarios para que el proyecto cautele que los que puedan pagar lo sigan haciendo.

Que la suspensión del cargo adicional por sobreconsumo de invierno, sea voluntario de acuerdo a la capacidad de cada cooperativa. (Impacto MM\$68/mes)).

Nota: La solución planteada por el ejecutivo es entregar créditos blandos a las Cooperativas Eléctricas. No creemos que la solución para entregar el beneficio sea que las Cooperativas terminen endeudadas para pagarle a los Generadores.

---

Una vez finalizadas las presentaciones de los invitados, se registraron las siguientes intervenciones.

**El Honorable Senador señor Navarro** expresó que el acuerdo suscrito entre las empresas generadoras y el Gobierno respecto de los servicios básicos, se encuentra fuera de la institucionalidad.

Dichas empresas, agregó, han manifestado no estar en condiciones de ceder más de lo que en virtud del señalado acuerdo han entregado. Sin embargo, lo cierto es que lo único que han hecho es diferir los pagos a que tienen derecho, sin asumir pérdidas, con un horizonte, además, de aumento del consumo de energía. Se trata, observó, de empresas altamente rentables, que han repartido enormes dividendos entre sus accionistas.

Preguntó cuál es el aporte concreto que en la coyuntura actual están realizando, cuando lo que se requiere son acciones decididas de solidaridad, no de caridad.

La **Honorable Senadora señora Provoste** expuso que la lógica de focalización argüida por varios de los expositores, no resulta aplicable para la realidad actual, que es sumamente excepcional. Afecta a las personas, de hecho, más allá del grupo socioeconómico al que pertenezcan.

Puso de relieve que en materia de acceso a garantías estatales, el Gobierno no ha utilizado la lógica de focalización que ahora pregona, porque los instrumentos han sido también puestos a disposición de las grandes empresas. Similar razonamiento, entonces, debiera utilizarse en relación con las personas, para los efectos de la iniciativa legal en estudio.

En cuanto a las aprensiones manifestadas por algunas entidades por la potencial incobrabilidad de las cuentas, hizo ver que

la falta de liquidez de las personas es real, pues la situación económica nacional se encuentra muy dañada. No obedece, en consecuencia, al presente proyecto de ley, el que, en todo caso, no propone la condonación de deudas, sino simplemente postergar los pagos y prohibir el corte de suministros.

Por otra parte, hizo ver que varios de los expositores han aludido a que concurrieron voluntariamente al acuerdo con el Gobierno, comprometiéndose a no realizar cortes de energía. Llama la atención, sin embargo, que cuando se les plantea poner lo mismo en una ley, no muestren la misma disposición.

Finalmente, consignó que el proyecto en discusión excluye a los sistemas de agua potable rural, habida cuenta de las dificultades que enfrentan.

**El Honorable Senador señor Elizalde** señaló que hay tres puntos salientes que deben ser extraídos de las presentaciones previamente escuchadas por la Comisión.

En primer lugar, la naturaleza diversa de las empresas del sector de las telecomunicaciones –particularmente las que prestan servicios de telefonía e internet-. Respecto de ellas, los clientes, a diferencia de lo que ocurre en otros sectores, sí pueden cambiarse de un proveedor a otro. No obstante, acotó, tampoco puede soslayarse que telefonía e internet constituyen, hoy en día, servicios de primera necesidad. De manera que en ningún caso dan cuenta de un lujo de los sectores de la población que acceden a ellos.

En segundo término, la necesidad de evitar el sobre consumo que se va a producir en razón del no pago inmediato de las cuentas. Debe analizarse, sostuvo, la posibilidad de establecer ciertos límites, particularmente en el contexto de la sequía que afecta al país.

Por último, la conclusión de que debe haber una adecuada focalización, para que el beneficio llegue a quienes realmente lo necesitan. Mas no una focalización basada en la categoría tradicional del nivel socioeconómico de las personas. Este criterio, razonó, ya no es suficiente. Puede darse el caso, graficó, de una persona que esté categorizada como de sector medio, pero cuyos ingresos provengan de una actividad que hace que lo que gane en el mes, lo gaste en el mismo período. Es decir, dada la situación actual, podría perfectamente ocurrir que esa persona tenga ingresos iguales a 0, y aún así quedar obligada al pago de los servicios básicos.

Sobre este último punto, agregó que en la recientemente aprobada ley sobre protección al empleo, el Ejecutivo no acogió los planteamientos de la oposición en torno a la focalización del uso del seguro de cesantía. Optó por hacerlo extensivo a todas las empresas, lo que da cuenta, en su opinión, de una evidente contradicción.

**El Honorable Senador señor Pugh** se mostró de acuerdo con que la política pública logre ser focalizada en quienes realmente la requieren. Distinguiendo, al mismo tiempo, las diferencias entre los distintos prestadores de servicios, y haciendo énfasis en que la problemática en cuestión no se agota solamente en el pago de los servicios, sino que debe ir de la mano con el ahorro en el consumo de energía.

**El Honorable Senador señor Durana** destacó el sentido humanitario del proyecto de ley en estudio. Debe, en consecuencia, lograrse el equilibrio entre dos aspectos: por una parte, concurrir en ayuda de las personas que realmente necesitan ayuda, incluida la clase media; por otra, cautelar la mantención de la cadena de pagos de las diferentes empresas, especialmente teniendo en cuenta la situación laboral de los trabajadores.

**El Presidente de Empresas Eléctricas AG, señor Castillo**, puntualizó que hoy en día no existe ningún tipo de subsidio o línea de garantía para las empresas eléctricas. El costo de cualquier medida, en consecuencia, debería ser asumida por ellas. En el caso del proyecto de ley, ascendería a aproximadamente US\$ 600 millones de menor recaudación, que en el futuro implicarían costos financieros de entre US\$ 15 y US\$ 30 millones, sumados a problemas de incobrabilidad en un rango similar.

Del mismo modo, expresó que para las empresas no representa un problema que los contenidos del acuerdo con el Gobierno sobre servicios básicos, sean llevados a la ley. Resaltó que el objetivo es que la focalización permita que los beneficios lleguen a quien lo necesite. La forma en que esto se determine, indicó, es algo a lo que están totalmente abiertos.

**La Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt**, hizo hincapié en que debe reconocerse la diferencia del sector de las telecomunicaciones.

Por otro lado, puso énfasis en que hay una oportunidad de mejora en el “Plan Solidario de Conectividad”, que permite a los usuarios y usuarias que pertenecen al 40% de los hogares de menores ingresos, según el Registro Social de Hogares, mantener el acceso a servicios de telefonía e internet en caso de que, por razones de fuerza mayor, no puedan pagar su boleta mensual. Indicó que la información que hoy se está conociendo de las personas que quedan sin empleo, independientemente de su situación socioeconómica, podría utilizarse como referencia para extender la cobertura del Plan.

**El Honorable Senador señor Elizalde** reiteró que hace falta que el Ejecutivo se involucre en el proyecto de ley y presente alguna propuesta, particularmente respecto de asuntos que son de su iniciativa exclusiva.

**El representante legal de First Solar, señor Ortiz**, precisó que cuando se hace referencia a las generadoras eléctricas,

debe distinguirse entre las tradicionales y otras, varias, que no han cobrado utilidades ni recuperado la inversión. Para estas últimas, hizo ver, el esfuerzo al que se llama solidaridad se podría traducir, nada menos, que en la quiebra.

**El Presidente de la Asociación de Generadores de Chile, señor Seebach**, explicó que los recursos de la generación sirven para el financiamiento de toda una cadena constituida por las remuneraciones de más de 50.000 trabajadores a lo largo del país, impuestos locales e inversión de desarrollo local, inversión de largo plazo para asegurar el suministro eléctrico e insumos de combustibles, mantenimiento y equipos tecnológicos.

La industria, además, se enfrenta a diversos riesgos. Entre ellos, subrayó, la caída de la demanda, del orden del 10% a estas alturas, o la sequía por todos conocida. A ello se suma la ausencia de precios regulados y de rentabilidades aseguradas. Ya el año pasado, recordó, la industria de generación aportó US\$ 350 millones al fondo que se creó en virtud de la ley de estabilidad tarifaria.

Aclaró, asimismo, que la relación con los clientes finales no es propia de las generadoras, sino de las distribuidoras eléctricas.

Puso de manifiesto que los integrantes de la Asociación de Generadoras cursan hoy día el 70% de la inversión en energía renovable en Chile, y formuló un llamado a que los beneficios que se establezcan recaigan sobre las personas que tengan, efectivamente, problemas de pago de los servicios básicos.

**El Superintendente de Electricidad y Combustibles, señor Ávila**, hizo hincapié en que los acuerdos entre el Gobierno y las distintas empresas eléctricas, en su inicio voluntarios, son hoy por hoy exigibles y sancionables por la institución que encabeza. Los montos de las sanciones, añadió, pueden llegar a 120.000 UTM.

Recalcó que la focalización no está restringida al 40% de los hogares más vulnerables, sino que está disponible para todo el que lo solicite. La diferencia, expuso, radica en que las personas que forman parte de dicho 40%, cuentan con un procedimiento más simple para acceder al beneficio. En efecto, solo deben invocarlo ante su empresa distribuidora; el resto, en cambio, debe acreditar haber perdido el empleo o estar cobrando seguro de cesantía, por ejemplo.

**El Honorable Senador señor Navarro** manifestó que parte del debate político es si acaso el Ejecutivo va a establecer algún tipo de subsidio para alivianar el costo de los servicios.

**El Honorable Senador señor Elizalde** expresó que en su calidad de Presidente del Partido Socialista suscribió, en conjunto con los presidentes de otras colectividades, un documento en el que se plantea al Gobierno hacer un esfuerzo fiscal significativo, que incluya los recursos que el país tiene y, eventualmente, el endeudamiento. Con miras a

ir en ayuda directa, fundamentalmente, de las familias, sin quedarse en la burocracia estatal ni en garantizar las utilidades de las empresas privadas.

Sostuvo que en un año en el que la actividad económica va a estar prácticamente paralizada por meses, las empresas debieran mentalizarse en que, probablemente, no tendrán utilidades, y en que deben realizar esfuerzos para contribuir a la superación de la crisis. Lo cual, desde luego, no debe significar la inviabilidad financiera de las empresas. Se trata, indicó, de establecer una lógica diferente a la que ha venido operando, de manera que no sean los más pobres y los trabajadores quienes deban soportar, exclusivamente, las circunstancias actuales.

- - -

### **DISCUSIÓN PARTICULAR**

La Comisión llevó a cabo la discusión particular del proyecto de ley considerando, al mismo tiempo, las cinco indicaciones que fueron formuladas, de las que se da cuenta seguidamente.

Cabe señalar que, para configurar el texto finalmente aprobado, la Comisión tomó como base las indicaciones signadas con los números 1 y 2. Fue en función de ellas, entonces, que se pronunció respecto de las restantes modificaciones y demás acuerdos que adoptó.

El tenor de las indicaciones presentadas es el siguiente:

**Indicación número 1**, de las Honorables Senadoras señoras Órdenes, Provoste y Rincón, para sustituir el articulado del proyecto por el siguiente:

“Artículo Único: Decretado por el Gobierno el estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, durante la totalidad de su vigencia y en los treinta días posteriores a que sea levantado, las empresas proveedoras de servicios básicos no podrán cortar ni suspender la prestación ni continuidad de los mismos a los clientes señalados en la presente ley como beneficiarios, en base a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales. Por lo tanto, por el tiempo de vigencia del estado de excepción constitucional al que se refiere el presente artículo, queda suspendida la aplicación del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N. 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del artículo 141 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, respecto de los consumidores finales que sean personas naturales, organizaciones sin fines de lucro, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, y a empresas de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en la ley 20.416, por no pago de cuentas. Misma disposición se aplicará a las empresas proveedoras de telefonía celular y fija y de internet regidas por la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Lo preceptuado en el inciso anterior aplicará para personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias.

1. Se encuentren dentro del 40 por ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares; hayan activado su seguro de cesantía.

2. Tengan suspendida la relación laboral en virtud de alguna de las causales establecidas en la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, o haberse celebrado un pacto de reducción temporal de jornada, al tenor de esta última ley.

3. Tengan la calidad de adulto mayor, de acuerdo a la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

4. Sean trabajadores independientes, que, sin estar comprendidos en las categorías anteriores, mediante declaración jurada simple, den cuenta de una disminución significativa de sus ingresos; o personas que se vean impedidas de realizar el pago de sus cuentas debido a problemas de acceso. La utilización maliciosa de dicha declaración se sancionará de conformidad con el artículo 210 del Código Penal.

Las deudas de los usuarios finales producto de la aplicación de la presente ley se prorratarán hasta en 24 meses, de acuerdo a la solicitud del cliente, a partir del mes siguiente a la fecha de levantamiento del estado de catástrofe y su cobro no podrá incorporar multas ni intereses por mora.

En el caso del sector eléctrico, la menor recaudación que experimenten las empresas concesionarias de distribución eléctrica, producto del estado de catástrofe por la pandemia del COVID 19, será absorbida en forma proporcional a su participación en la cuenta final de los clientes, por ellas, por las empresas de transmisión señaladas en el artículo 115 de la Ley General de Servicios Eléctricos y por las empresas de generación cuyos contratos, referidos en el artículo 131 del citado cuerpo legal, hayan sido adjudicados con anterioridad al proceso de licitación de octubre de 2015 y hayan iniciado suministro.

Durante el estado de catástrofe y los 24 meses posteriores a que se haya levantado el estado de catástrofe, la aplicación de la presente ley no podrá ser causal para solicitar lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 134 de la Ley General de Servicios Eléctricos, relativo a la revisión de precios.

Durante los meses en que se encuentre vigente el estado de catástrofe no se aplicará a los hogares un límite de consumo para acceder a estos beneficios. En particular, no será aplicable el límite establecido para el subsidio al agua potable y en el caso eléctrico se suspenderá la aplicación del cargo adicional por sobre consumo de invierno.

Los pequeños medios de generación distribuidos a que se refiere el inciso segundo del artículo 72°-2 del decreto con fuerza de ley N° 4/20018, no serán afectados por las disposiciones de la presente ley.

Las empresas generadoras y transmisoras deberán continuar proveyendo de manera ininterrumpida el servicio a las concesionarias de distribución que estén constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El pago de las cooperativas a dichas generadoras y transmisoras deberá ser devengado una vez levantado el estado de excepción a prorrata en igual cantidad de meses en que se prorratearán las cuotas a sus usuarios finales, de acuerdo a lo que se establece en el inciso tercero del presente artículo, sin multas ni intereses.

Para el caso de la aplicación de la portabilidad numérica, los usuarios de empresas de telecomunicaciones no podrán hacer uso de dicho beneficio mientras se encuentren pendiente de pago las cuotas de la deuda que hayan sido prorrateadas con posterioridad al levantamiento del Estado de Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia Covid 19.

La infracción de lo dispuesto en la presente ley será sancionada con multa a beneficio fiscal de mil a dos mil unidades tributarias mensuales.”.

**Indicación número 2**, de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana y Pugh, para sustituir el articulado del proyecto de ley por el que sigue:

“Artículo Único: Durante los siguientes noventa días a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios y de distribución de electricidad no podrán cortar el suministro a los hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro o a sus correspondientes usuarios finales regulados, tales como empresas de menor tamaño de acuerdo a lo establecido en la ley 20.416, en base a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales. Por lo tanto, por el plazo al que se refiere este artículo, queda suspendida la aplicación de los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N. 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, de los artículos 141 y del inciso segundo del literal q) del artículo 225 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.

A solicitud del usuario final, las deudas de los servicios sanitarios y de distribución de electricidad y gas que se generen entre los treinta días previos a la publicación de esta ley y hasta los noventa días posteriores a publicación se prorratearán en hasta doce cuotas iguales y sucesivas, a partir de la facturación siguiente al término de la vigencia de esta ley y no podrán incorporar multas ni intereses. Adicionalmente, a elección del usuario, el prorrateo podrá incluir deuda generada previamente a

la señalada en este inciso hasta un monto de diez unidades de fomento, en las mismas condiciones.

Tratándose de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a Internet, los usuarios finales podrán solicitar al proveedor de servicio el cambio de su contrato, si se tratara de usuarios suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, de acuerdo a las características que a continuación se establecen.

El proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá permitir sin costo para el usuario, por el plazo señalado en el inciso primero, el acceso a prestaciones de servicio que permitan mantener conectividad telefónica y de servicios de transmisión de datos permanente. Para estos efectos, y tratándose del servicio telefónico fijo o móvil de cliente con o sin suscripción, deberá otorgar al usuario 300 minutos y 50 Mensajes SMS cada 30 días. Asimismo, tratándose del servicio de acceso a Internet en cualquiera de sus modalidades, deberá otorgar acceso a Internet a una velocidad no inferior a 4 Mbps. Para los efectos de esta ley, las concesionarias de servicio público que presten servicios de acceso a Internet estarán autorizadas a ejercer las medidas de gestión de tráfico que sean necesarias para garantizar la estabilidad de la red respecto de los usuarios que se hayan acogido al plan básico solidario de conectividad. Las medidas que se indican, deberán estar orientadas a priorizar el tráfico de contenidos educacionales, de aplicaciones de carácter laboral, aplicaciones de salud relacionadas con la enfermedad COVID-19, medios de comunicación social, redes sociales y de sistemas de comunicación. Dichas medidas deberán ser informadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y podrán ser ejercidas durante el plazo autorizado en la presente ley.

Los usuarios finales que podrán acogerse a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto de esta ley deberán contar con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse dentro del 40% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares;
- b) Haber activado su seguro de cesantía;
- c) Haberse suspendido la relación laboral en virtud de alguna de las causales establecidas en la ley 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley n° 19.728, en circunstancias excepcionales o haberse celebrado un pacto de reducción temporal de jornada, al tenor de la recién referida ley;
- d) Tener, de acuerdo a la ley 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor;
- e) Los trabajadores independientes que, no estando comprendidos en las categorías anteriores, mediante declaración jurada simple, den cuenta de una disminución significativa de sus ingresos.

La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad al artículo 210 del Código Penal.

f) Para acceder a los beneficios relativos a los servicios sanitarios, los beneficiarios deberán, además, acreditar un consumo durante el mes de marzo de 2020, igual o inferior a 10 metros cúbicos de agua.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los usuarios finales objeto de esta ley y no comprendidos en el inciso anterior, que acrediten estar imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones de pago que han contraído con el respectivo prestador, podrán solicitar ante éste acogerse a la postergación y prorrateo de los pagos. La negativa del prestador podrá ser objeto de reclamo ante la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y se sujetará a las normas generales de cada una de ellas, para tales efectos.

Las empresas proveedoras de servicios sanitarios, de distribución de electricidad y de telecomunicaciones, deberán establecer, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, una plataforma de atención al usuario final, por internet y telefonía, que permita acceder a los beneficios que señala esta ley. Asimismo, la plataforma deberá permitir formular las solicitudes que establece esta ley. En cualquiera de los casos previstos en esta ley, las empresas prestadoras deberán resolver, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el interesado. La respuesta de la correspondiente empresa y deberá comunicarla por medio de correo electrónico o mensaje de texto dentro del señalado plazo. En caso de que la respuesta fuese negativa, la empresa deberá justificar y mencionar las razones del rechazo. Asimismo, las empresas deberán informar sus resoluciones a la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo. La denuncia de infracciones de los preceptos de esta ley deberán ser tratados, por parte de las superintendencias u organismos fiscalizadores respectivos, como reclamos de acuerdo a la normativa vigente.

La infracción de lo dispuesto en la presente ley será sancionado de conformidad a la normativa sectorial respectiva.”

**Indicación número 3**, del Honorable Senador señor Navarro, para establecer un inciso que señale lo siguiente: “Las empresas publicarán en su página web el porcentaje y número de solicitudes aceptadas y rechazadas cada mes.”.

**Indicación número 4**, del Honorable Senador señor Navarro, para incluir en el inciso primero, entre las instituciones que no podrán ser objeto de corte del suministro de servicios básicos, las siguientes: “establecimientos educacionales municipales y centros de salud municipal”.

**Indicación número 5**, del Honorable Senador señor de Urresti, para agregar un inciso final, nuevo del siguiente tenor:

“Lo contemplado en los incisos anteriores no será aplicable a las empresas de agua potable rural, cooperativas eléctricas y empresas con menos de 12.000 clientes a la fecha de inicio del estado de catástrofe por calamidad pública, dictado por el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de que las cooperativas y empresas señaladas puedan otorgar facilidades de pago a sus clientes.”.

En primer término, la Comisión adoptó algunos acuerdos en el siguiente sentido:

- Incluir a las empresas de distribución de gas de red entre las que no pueden efectuar cortes de suministro, en las condiciones que la ley establezca.

- Establecer como plazos de vigencia de los beneficios que consagra el proyecto de ley, los siguientes: noventa días, desde su publicación en el Diario Oficial, en que las empresas no podrán efectuar corte de servicios básicos a las instituciones que se indican; entre los treinta días previos y hasta los noventa días posteriores a la publicación de la ley, el prorrateo, a solicitud de los usuarios finales, de las deudas contraídas con las empresas prestadoras de servicios básicos; y dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley, el derecho de los clientes de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet a solicitar, el cambio transitorio de su contrato, si se trata de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio, si se trata de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, por un plazo máximo de tres meses.

**Tales acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh.**

Del mismo modo, la Comisión tuvo presente las coincidencias entre el tenor del inciso segundo de la indicación número 1 y el inciso quinto de la indicación número 2, y estuvo de acuerdo en avanzar en una redacción lo más comprehensiva posible de lo que en aquellas se establece.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pugh** hizo hincapié en que el inciso cuarto de la indicación número 2, debe establecer una serie de beneficios, distinguiendo según el tipo de cliente de que se trate. Así, propuso, los clientes de internet fijo debieran disponer, mensualmente, de acceso con límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 4 mbps; los de servicio móvil con contrato, de 50 sms, 300 minutos para llamadas y acceso a Internet sin límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 512 kbps; y los clientes de servicio móvil sin contrato, de 100 sms mensuales y acceso a internet sin límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 512 kbps.

Señaló que esta propuesta permite asegurar un mínimo de conectividad en el contexto que vive el país, haciéndose cargo de la demanda de este bien por parte de la población.

Seguidamente, retiró las siguientes oraciones del inciso cuarto de la indicación número 2: “Para los efectos de esta ley, las concesionarias de servicio público que presten servicios de acceso a Internet estarán autorizadas a ejercer las medidas de gestión de tráfico que sean necesarias para garantizar la estabilidad de la red respecto de los usuarios que se hayan acogido al plan básico solidario de conectividad. Las medidas que se indican, deberán estar orientadas a priorizar el tráfico de contenidos educacionales, de aplicaciones de carácter laboral, aplicaciones de salud relacionadas con la enfermedad COVID-19, medios de comunicación social, redes sociales y de sistemas de comunicación. Dichas medidas deberán ser informadas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y podrán ser ejercidas durante el plazo autorizado en la presente ley.”.

En relación con el inciso séptimo de la indicación número 2, el mismo señor Senador propuso perfeccionar su redacción, dividiéndola en tres incisos.

La Comisión estuvo de acuerdo con las propuestas del Senador señor Pugh, a la espera de una redacción integral que recoja las señaladas enmiendas.

Adicionalmente acordó, en este punto, aprobar la indicación número 3 (del Honorable Senador señor Navarro), para insertar la idea que representa en la redacción que finalmente se acuerde para el inciso que resulte pertinente.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Provoste** dio a conocer su especial preocupación porque los beneficios que se consagren en virtud del proyecto de ley, no signifiquen aumentos de precios ni la imposición de mayores cargas sobre los clientes. Particularmente en relación con el sector eléctrico, subrayó, al que hacen referencia los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la indicación número 1.

En relación con ese mismo sector, puso también de relieve su inquietud por la situación de las cooperativas eléctricas, que a su juicio debieran quedar incluidas en la ley.

Sobre este último punto, **el señor Ministro de Energía** dejó constancia de que, aunque no quedaran incluidas en la ley, todos los clientes finales de las cooperativas eléctricas van a acceder a los beneficios que esta última establezca.

Expuso que, evidentemente, el no traspaso de los mayores costos a los clientes tiene un impacto financiero sobre las cooperativas. Al respecto, dio a conocer que, gracias a gestiones del Gobierno, se ha logrado el compromiso de las empresas generadoras de electricidad de otorgar plazos de pago a dichas cooperativas, lo que va a

permitir a estas alivianar su carga. Resaltó que el Gobierno va a asumir un rol de garante de dicho acuerdo.

Sobre el particular, la Comisión estuvo conteste en incorporar a las cooperativas eléctricas entre las entidades que no pueden cortar el suministro que proveen, y un inciso que plasme en la ley el acuerdo precedentemente aludido por el señor Ministro de Energía. En ambos casos, con la redacción de que se dará cuenta en su oportunidad.

Enseguida, el Presidente de la Comisión puso en votación los siguientes textos de los incisos primero y segundo del artículo único del proyecto de ley:

Inciso primero:

“Artículo Único: Durante los siguientes noventa días a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, de distribución de electricidad y de distribución de gas de red, no podrán cortar el suministro, en caso de mora en el pago, a los clientes residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos y organizaciones sin fines de lucro y empresas de menor tamaño, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, en base a la existencia de mora en el pago de los usuarios finales. Por lo tanto, por el plazo al que se refiere este artículo, queda suspendida la aplicación, para dichos clientes, de los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 del decreto con fuerza del N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, de los artículos 141 y del inciso segundo del literal q) del artículo 225 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.

**- En votación, el inciso primero fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado, unanimidad 5x0).**

Inciso segundo:

“A solicitud del usuario final, las deudas de los servicios sanitarios y de distribución de electricidad y gas de red que se generen entre los treinta días y hasta los noventa días posteriores a publicación de esta ley, se prorratarán en hasta doce cuotas iguales y sucesivas, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo vigencia de esta ley y no podrán incorporar multas ni intereses. Adicionalmente, a elección del usuario, el prorrato podrá incluir deuda generada previamente a la señalada en este inciso hasta un monto de diez unidades de fomento, en las mismas condiciones.”.

**- En votación, el inciso segundo fue aprobado por tres votos a favor (de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana y Pugh), y una abstención (del Honorable Senador señor Elizalde). (Aprobado, 3 a favor x 1 abstención).**

Posteriormente, en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el **Honorable Senador señor Pugh** puso a disposición de sus integrantes la siguiente propuesta de redacción del texto del proyecto de ley:

“Artículo Único: Durante los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red, no podrán cortar el suministro por mora en el pago a los usuarios residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas, estas últimas definidas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas para empresas de menor tamaño. Por lo tanto, por el plazo al que se refiere este artículo, queda suspendida la aplicación, para dichos clientes, de los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 del Decreto con Fuerza de ley N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas; de los artículos 141 y del inciso segundo del literal q) del artículo 225 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.

A solicitud de los usuarios finales, las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red que se generen entre los treinta días previos y hasta los noventa días posteriores a la publicación de esta ley, se prorratearán en hasta doce cuotas iguales y sucesivas, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo y no podrán incorporar multas ni intereses. Adicionalmente, a elección del usuario final, el prorrateo podrá incluir deudas generadas antes de las deudas contraídas según lo señalado en este inciso, hasta el monto de diez unidades de fomento, en las mismas condiciones.

Durante el plazo de noventa días contados desde la publicación de esta ley, tratándose de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, los clientes podrán solicitar al proveedor de servicio el cambio de su contrato, si se tratara de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, de acuerdo a las características que a continuación se establecen.

El proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá permitir sin costo para el usuario, durante los siguientes 90 días a la solicitud del usuario, el acceso a prestaciones de servicio que permitan mantener conectividad telefónica y de servicios de transmisión de datos permanente. Para estos efectos, los clientes de internet fijo dispondrán de acceso sin límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 4 mbps. Los clientes de servicio móvil con contrato, dispondrán de 50 sms y 300 minutos mensuales, acceso a Internet sin límites máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Los clientes de servicio móvil sin contrato dispondrán de 100 sms mensuales, acceso a Internet sin límites

máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Respecto de estos últimos, el beneficio será otorgado a usuarios activos que, para estos efectos, se identifiquen asociando su RUT a un número telefónico determinado al cual se le asignarán las condiciones de servicio antes establecidas. La obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un número por beneficiario.

Los proveedores de acceso a Internet que a la fecha de la publicación de la presente ley cuenten con menos de 12.000 clientes, quedarán exceptuados de la obligación de señalada en el inciso anterior, pudiendo adoptar medidas distintas para auxiliar a sus clientes que así lo soliciten.

Podrán acogerse a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto, los usuarios finales que cumplan con, a lo menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse dentro del 40% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares;

b) Tener, de acuerdo a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor;

c) Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo;

d) Estar acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 21.227, en circunstancias excepcionales, ya sea para la suspensión de la relación laboral o para la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada; o

e) Ser trabajador independiente no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y dar cuenta, mediante declaración jurada simple, de una disminución significativa de ingresos que justifique el acceso a los beneficios. La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad al artículo 210 del Código Penal.

Para acceder a los beneficios relativos a los servicios prestados por empresas sanitarias, los beneficiarios deberán, además, acreditar un consumo, durante el mes de marzo de 2020, igual o inferior a 10 metros cúbicos de agua.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los usuarios finales no comprendidos en el inciso quinto, que acrediten estar imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones de pago que han contraído con la respectiva empresa prestadora, podrán solicitarle acogerse a la postergación y prorrateo de los pagos, tratándose de las empresas indicadas en el inciso segundo; o la incorporación al plan básico solidario de conectividad, tratándose de las empresas indicadas en el inciso tercero. La negativa de la empresa prestadora podrá ser objeto de

reclamo ante la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y se sujetará a las normas generales de cada una de ellas, para tales efectos.

Las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de distribución de gas de red, deberán establecer, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, una plataforma de atención al cliente, por internet y telefonía, que permita formular las solicitudes para acceder a los beneficios que establece esta ley.

En cualquiera de los casos previstos en esta ley, las empresas prestadoras y deberán resolver las solicitudes efectuadas por los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formulación. La respuesta de la correspondiente empresa prestadora deberá ser comunicada al solicitante por medio de correo electrónico o mensaje de texto, dentro del señalado plazo. En caso de que la respuesta fuese negativa, la empresa deberá mencionar y justificar las razones del rechazo.

Del mismo modo, las empresas deberán informar sus resoluciones a la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y, mensualmente, deberán publicar en su página web el número y porcentaje de solicitudes aceptadas y rechazadas, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Las denuncias de infracciones a los preceptos de esta ley deberán ser tratadas, por parte de las superintendencias u organismos fiscalizadores respectivos, como reclamos, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas de conformidad a la normativa sectorial respectiva.

El pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras respecto de la energía consumida por quienes accedieron a los beneficios de esta ley, podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratarán las cuentas de dichos beneficiarios, sin multas ni intereses.”.

Al respecto, la Comisión acordó pronunciarse sobre cada uno de los incisos propuestos, lo que supuso la reapertura del debate sobre lo acordado para los incisos primero y segundo, que ya habían sido aprobados. Esto fue acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh.

### **Artículo único**

#### **Inciso primero**

El texto de la propuesta es el siguiente:

“Artículo Único: Durante los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red, no podrán cortar el suministro por mora en el pago a los usuarios residenciales, hospitales, cárceles,

hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas, estas últimas definidas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas para empresas de menor tamaño. Por lo tanto, por el plazo al que se refiere este artículo, queda suspendida la aplicación, para dichos clientes, de los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 del Decreto con Fuerza de ley N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas; de los artículos 141 y del inciso segundo del literal q) del artículo 225 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2007, Ley General de Servicios Eléctricos y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.”.

Respecto de este inciso, la Comisión tuvo presente que a diferencia de lo previamente aprobado, la prohibición del corte de suministro se extiende solo a las microempresas, y no a la totalidad de las empresas de menor tamaño. Al efecto, se tuvo a la vista lo dispuesto por el artículo segundo de la ley N° 20.416, que señala que son empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Las primeras son aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no superan las 2.400 unidades de fomento (UF) en el último año calendario; la segundas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro, son superiores a 2.400 UF y no exceden de 25.000 UF en el último año calendario; y las terceras, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro, son superiores a 25.000 UF y no exceden las 100.000 UF en el último año calendario.

**El Honorable Senador señor Pugh** expresó que el propósito de la limitación es focalizar el beneficio en los sectores más vulnerables, esto es, la microempresa.

**El Honorable Senador señor Elizalde** reparó que estarían quedando fuera del beneficio las pequeñas empresas.

**La Honorable Senadora señora Rincón** consultó si las empresas que sobrepasen el tope de las microempresas podrán ser objeto de la suspensión de servicios básicas. Recordó que las extraordinarias circunstancias actuales pueden llevar a que otras empresas, distintas de las micro, se retrasen en el pago, lo que no significa que no pagarán.

**El señor Ministro de Energía** observó que lo razonable parece ser que si un gran supermercado u otra gran empresa no pagan los servicios, deben estar sujetos al corte de los mismos. Esta es, por lo demás, la forma que tienen las empresas de recaudar. Y parece también conveniente, agregó, circunscribir el beneficio a las microempresas.

**La Honorable Senadora señora Rincón** sostuvo que si se piensa en una empresa que genera \$10.000.000 de venta al mes y que cuenta con diez o menos trabajadores, el umbral de las microempresas no parece ser el adecuado para lo que se quiere lograr con el proyecto de ley en estudio.

**El Honorable Senador señor Elizalde** señaló que el umbral de las empresas medianas parece demasiado alto como para permitirle acceso al beneficio. Se trata de empresas, hizo ver, que venden alrededor de \$56.000.000 (cincuenta y seis millones de pesos) al mes, y que, por lo tanto, tienen que pagar sus cuentas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que el argumento precedentemente expuesto puede ser relativo, toda vez que es perfectamente posible que una empresa que genere mensualmente la señalada cantidad, gaste montos similares en el mismo período. Más preciso sería, a su juicio, distinguir entre las ventas y las utilidades de las empresas. Puede ocurrir, por ejemplo, que una empresa con una gran venta tenga mucho personal y, al final del ejercicio, poca utilidad.

Añadió que el umbral de 2.400 UF podría ser bajo para ciertas realidades. Una opción, entonces, podría ser conferirles un plazo de pago a las empresas que, estando por sobre aquel, se vean imposibilitadas de pagar.

**El Honorable Senador señor Elizalde** se mostró en desacuerdo con admitir la factibilidad de incluir en el beneficio a empresa más grandes. Enfatizó que, de no establecerse un límite, nadie pagará; y de ser así, el beneficio no será para quienes lo necesitan y podría dar espacio a abusos.

**El Honorable Senador señor Pugh** acotó que, en paralelo, las empresas también están siendo sujeto de programas especiales de apoyo. Agregó que, junto con proteger a los más vulnerables, se debe resguardar también la cadena de pago, lo que provoca que las empresas pequeñas prioricen el pago de sus cuentas en base a los apoyos que recibirán a través de otros mecanismos.

**El señor Ministro** observó que en la ley eléctrica y otras normativas, se establece que la boleta del consumo de un mes se emite al mes siguiente, con un plazo de pago de quince días. El corte de suministro, por ley, recién puede hacerse cuarenta y cinco días después del plazo máximo de pago.

Del mismo modo, puso de relieve que las pymes que se encuentran con problemas de caja son justamente las que bajaron su actividad a raíz de la pandemia. Sin embargo, a diferencia de los hogares, en los que la pandemia obliga a que las personas permanezcan en ellos consumiendo luz, agua y gas, en las empresas los consumos disminuyen. De modo tal, indicó, que se trata de un problema que se corrige solo.

**El Honorable Senador señor Durana** quiso conocer la opinión del Ejecutivo respecto a la posibilidad de cambiar el umbral en comento. Consultó si existe alguna forma de medir distinta al volumen de las ventas, que considere el margen de utilidad que puedan tener las empresas.

**El Honorable Senador señor Elizalde** resaltó que el objeto principal de este proyecto es proteger a las personas naturales y los clientes domiciliarios. En el caso de las empresas, empero, el tramo de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) al mes de facturación es muy significativo como para que se aduzca que no se pueden pagar las cuentas. Coincidió con que, si las empresas no están realizando sus actividades, disminuye el consumo de los servicios asociados a la producción.

Agregó que fijar, ahora, cualquier otro parámetro distinto al de la ley N° 20.416, provocará una discordancia respecto de los criterios que utiliza el Servicio de Impuestos Internos, lo que podría traducirse en que la ley se torne inaplicable en la práctica.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó comprender la complejidad que revestiría modificar los rangos de ingresos anuales que se utilizan para clasificar a las empresas.

**- Puesta en votación la redacción del inciso primero, fue aprobada, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado, unanimidad 5x0).**

**Seguidamente, a raíz de la aprobación de la redacción del inciso primero, se dio por rechazada la indicación número 4, por la misma unanimidad precedentemente señalada. (Rechazada, unanimidad 5x0).**

### **Inciso segundo**

Es del siguiente tenor:

“A solicitud de los usuarios finales, las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red que se generen entre los treinta días previos y hasta los noventa días posteriores a la publicación de esta ley, se prorratarán en hasta doce cuotas iguales y sucesivas, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas ni intereses. Adicionalmente, a elección del usuario final, el prorateo podrá incluir deudas generadas antes de las deudas contraídas según lo señalado en este inciso, hasta el monto de diez unidades de fomento, en las mismas condiciones.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** expresó que debe dilucidarse si la posibilidad de incorporar en el prorateo deudas contraídas con anterioridad, va a quedar sujeta al límite 10 UF.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se manifestó de acuerdo con la redacción propuesta. No obstante, planteó sus dudas respecto del caso en que la deuda sea superior a 10 UF, y el acreedor esté de acuerdo con incluir ese margen superior dentro del prorateo.

El **Honorable Senador señor Elizalde** explicó que, habiendo acuerdo entre particulares, estos son libres de decidir un límite distinto al que se está proponiendo. En la misma línea, señaló que debe haber claridad sobre que el beneficio aplica en relación con los usuarios a que se refiere el inciso sexto del artículo único –cuyo contenido será analizado más adelante-.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que la posibilidad de sumar cuentas atrasadas hasta por 10 UF parece ser una medida razonable para la electricidad, pero no para el agua potable.

El **señor Ministro** indicó que en el encabezado del mismo inciso sexto queda suficientemente claro el alcance del beneficio. Con todo, sugirió que la redacción de dicho inciso considere, en su inicio, que “Sólo podrán acogerse a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto...”, quienes cumplan los requerimientos que allí se expresan.

Por otra parte, puntualizó que, en el caso de las compañías eléctricas, el guarismo de 10 UF se acordó en el marco del plan que anunció el Gobierno. Sin embargo, el promedio de consumo de agua (que alcanza a \$15.000) es más bajo que el de electricidad (que llega a \$22.500). Por consiguiente, agregó, sería más adecuado consagrar un límite a prorratear de 5 y 10 UF, respectivamente.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** acotó que el asunto del agua potable es muy sensible en el marco de la crisis sanitaria, porque al permanecer las familias en sus casas, se genera más consumo que en meses habituales.

El **Honorable Senador señor Elizalde** aclaró que el aspecto en debate dice relación con la deuda de arrastre, y no la ocasionada en época de pandemia.

Consignó, asimismo, para efectos de la historia fidedigna de la ley, que esta normativa no altera el tratamiento de los intereses y multas de la deuda de arrastre devengados hasta esa fecha. El beneficio, subrayó, apunta solamente al pago en cuotas de dicha deuda.

La medida, concluyó, además de ser un apoyo, constituye un incentivo para que los deudores regularicen sus situaciones.

El **Honorable Senador señor Pugh** dejó constancia de que el beneficio que se plantea en la segunda oración del inciso segundo, solo debe aprovechar a usuarios activos. Es decir, a personas que son y siguen siendo clientes, y no a aquellas que dieron de baja el servicio y ahora lo recontraen, justamente con la intención de acoger su deuda anterior a la franquicia que se está estableciendo.

El **asesor del Ministerio de Energía, señor Juan Ignacio Gómez**, propuso la siguiente redacción para la segunda parte del inciso segundo del artículo único en debate:

“Adicionalmente, a elección del usuario final, el prorrato podrá incluir deudas generadas antes de las deudas contraídas según lo señalado en este inciso, hasta el monto de diez unidades de fomento para las empresas distribuidoras y cooperativas de electricidad; y para las empresas de servicios sanitarios y de distribución de gas de red, hasta un monto de cuatro unidades de fomento, en las mismas condiciones.”.

El **Honorable Senador señor Pugh** sugirió reemplazar la expresión “usuario final” por “usuario final activo”, por las razones antes consignadas.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** preguntó por qué se disminuye, de 5 a 4, el límite de UF aplicables a los servicios sanitarios y de distribución de gas de red.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se sumó a la interrogante, y se mostró partidaria de que el límite en comento sea de 5 UF.

Enseguida, la Comisión acordó aprobar la primera oración del inciso segundo de la propuesta del Senador señor Pugh, con el añadido de que las doce cuotas iguales y sucesivas que allí se refieren, deben tener el carácter de “mensuales”.

**- Puesta en votación dicha oración, resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).**

Respecto de la segunda oración, en tanto, la Comisión acordó incorporar el carácter de “activo” al usuario final que ejerza el derecho que se consagra, y diferenciar el tope de deudas según se trate de empresas distribuidoras y cooperativas de electricidad, por una parte, y de empresas de servicios sanitarios y de distribución de gas de red, por otra.

En lo que concierne a las primeras, el tope acordado fue de 10 UF. En lo que importa a las segundas, fueron puestos en votación los dos límites propuestos, a saber 4 UF y 5 UF.

**- En votación estos últimos topes, se pronunciaron por la opción de 5 UF los Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana y Elizalde. El Honorable Senador señor Pugh, por su parte, se pronunció a favor de la opción de 4 UF.**

**- En votación el resto de la segunda oración del inciso segundo (con excepción del límite aplicable a deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios y de distribución de gas de red), fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

### **Inciso tercero**

El inciso propuesto dispone lo que sigue:

“Durante el plazo de noventa días contados desde la publicación de esta ley, tratándose de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, los clientes podrán solicitar al proveedor de servicio el cambio de su contrato, si se tratara de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, de acuerdo a las características que a continuación se establecen.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que este inciso debe entenderse en el sentido de que una vez que transcurra el plazo señalado, el cliente que se acoja al beneficio vuelve a hacer uso de su plan anteriormente contratado. Es decir, no quedan sin efectos los contratos vigentes a la fecha de acceso al beneficio.

No obstante, y aun siendo claro lo anterior, hizo ver que la redacción podría ser perfeccionada, con el objeto de no dar espacio a interpretaciones diversas.

La **Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Hutt**, afirmó que, si una persona accede al plan solidario, no se activará el corte de su plan actual. Este último, indicó, no caduca, y solo quedará en suspenso mientras se utiliza el plan solidario.

El **Honorable Senador señor Elizalde** acotó que el plan solidario tendrá una duración de noventa días, al cabo de los cuales se vuelve el plan original.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Durana** sugirió que se consigne la duración que tendrá el plan solidario de conectividad, que será de tres meses.

La Comisión acogió el planteamiento del Senador señor Durana. Del mismo modo, acordó incorporar que el cambio de contrato que soliciten los clientes suscriptores a los proveedores, tendrá el carácter de “transitorio”.

**- En votación el inciso tercero, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

### **Inciso cuarto**

Dispone lo siguiente:

“El proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá permitir sin costo para el usuario, durante los siguientes 90 días a la solicitud del usuario, el acceso a prestaciones de servicio que permitan mantener conectividad telefónica y de servicios de transmisión de datos permanente. Para estos efectos, los clientes de internet fijo dispondrán de acceso sin límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 4 mbps. Los clientes de servicio móvil con contrato, dispondrán de 50 sms y 300 minutos mensuales, acceso a Internet sin límites máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Los clientes de servicio móvil sin contrato dispondrán de 100 sms mensuales, acceso a Internet sin límites máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Respecto de estos últimos, el beneficio será otorgado a usuarios activos que, para estos efectos, se identifiquen asociando su RUT a un número telefónico determinado al cual se le asignarán las condiciones de servicio antes establecidas. La obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un número por beneficiario.”.

El **señor Ministro de Energía** reparó en que la remisión al plazo parece reiterativa, pues el inciso anterior ya la contiene.

Por su parte, la **señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones** apuntó que los minutos libres a que alude la norma se utilizan para llamadas, y no se vinculan con el acceso a internet. Este último, agregó, no tiene límite, y la restricción que le afecta guarda relación con la velocidad.

El **asesor del Ministerio de Energía, señor Gómez**, hizo presente que debe incorporarse una mención a que las prestaciones que los proveedores entreguen en virtud de este inciso, deben serlo “mensualmente”, ya sea a clientes de internet fijo o de servicio móvil, con o sin contrato.

A su turno, el **Honorable Senador señor Elizalde** dejó constancia, para efectos de la historia de la ley, que el concepto “usuarios activos”, contenido en la penúltima oración del inciso cuarto, alude a personas que ya tenían la calidad de clientes de servicio móvil sin contrato, antes de solicitar el beneficio que se está estableciendo. Puso de relieve, además, que la franquicia será otorgada al rol único tributario de la persona solicitante, por lo que no será posible que un mismo individuo solicite el mismo beneficio a más de un proveedor.

Enseguida, la Comisión estuvo de acuerdo en considerar, en la redacción del inciso cuarto, las precisiones realizadas por los señores ministros y el señor asesor.

**- En votación el inciso cuarto, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

#### **Inciso quinto**

Es del siguiente tenor:

“Los proveedores de acceso a Internet que a la fecha de la publicación de la presente ley cuenten con menos de 12.000 clientes, quedarán exceptuados de la obligación de señalada en el inciso anterior, pudiendo adoptar medidas distintas para auxiliar a sus clientes que así lo soliciten.”.

La **señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones** señaló que el límite fue sugerido por los operadores más pequeños. Permite cubrir a las empresas proveedoras de menor tamaño, para las que resulta inviable otorgar un plan gratuito por un período de tres meses.

Hizo ver que no por ser proveedores pequeños, atienden lugares pequeños, pues también llegan a zonas urbanas. Estimó adecuado eximirlos de otorgar el beneficio de los dos incisos precedentes, cuyo origen se encuentra en un acuerdo voluntario del que no pueden hacerse parte.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que la situación descrita devela la actual realidad del país, marcada por la promoción de la competencia entre las empresas, pero sin que se fomente de la misma forma la conectividad y la cobertura, lo que se traduce en que muchos sectores queden sin conectividad o sujetos a precariedades. Enfatizó que en este caso se cuida a los pequeños proveedores, pero de alguna manera se castiga a las personas que no van a poder acogerse a este beneficio, en los lugares en que no existe otro proveedor.

La **señora Ministra** resaltó que precisamente en el interés de llegar a todas las localidades de país, se acaba de adjudicar el subsidio de fibra óptica nacional (por 10.000 kms.). Esto hará posible que sea el Estado quien financie esa infraestructura, y que las empresas no arguyan la falta de atractivo comercial para llegar a lugares más aislados. Aseguró que, en la actualidad, la conectividad en lugares aislados es provista por empresas que están incluidas en esta normativa.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** reconoció que hay empresas grandes con amplia cobertura en zonas de la región de Aysén, por ejemplo, justamente a raíz de un acuerdo suscrito por la Subtel para que se instalaran en territorios aislados.

No obstante, coincidió con lo expresado por la Senadora señora Rincón, en el sentido que cuando se exceptúan a ciertas empresas utilizando un criterio como el del inciso que se está analizando, se produce un efecto no deseado. Resaltó que estas empresas llegan a lugares donde las más grandes no lo hacen, que por lo general son zonas más vulnerables. Consultó si se ha estudiado la factibilidad de ir en apoyo de ellas, con el objeto de que el beneficio también llegue a usuarios finales.

La **señora Ministra** recordó que esas empresas están incluidas dentro de los paquetes de ayuda económica para las empresas pequeñas, que el Gobierno ya ha publicado. De modo tal, observó, que existe la posibilidad de que por sí mismas generen planes especiales para sus clientes. Más allá de eso, puntualizó, en esta ocasión no se tiene previsto un mecanismo de ayuda especial para ellas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sugirió que se agregue, al final del inciso quinto, que las medidas distintas que adopten estas empresas para auxiliar a sus clientes, sean publicadas en sus páginas web.

La Comisión acordó acoger la precedente sugerencia de la señora Senadora.

**- Puesto en votación el inciso quinto, fue aprobado, con modificaciones, por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Durana, Elizalde y Pugh, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón. (Aprobado con modificaciones, mayoría 4 a favor x 1 abstención).**

#### **Inciso sexto**

Al tenor de la propuesta, su contenido es el siguiente:

“Podrán acogerse a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto, los usuarios finales que cumplan con, a lo menos, uno de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse dentro del 40% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares;

b) Tener, de acuerdo a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor;

c) Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo;

d) Estar acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 21.227, en circunstancias excepcionales, ya sea para la suspensión de la relación laboral o para la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada; o

e) Ser trabajador independiente no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y dar cuenta, mediante declaración jurada simple, de una disminución significativa de ingresos que justifique el acceso a los beneficios. La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad al artículo 210 del Código Penal.”.

El **Honorable Senador señor Elizalde** planteó la necesidad de que quede claramente establecido que para calificar en el requisito de la letra e), la persona de que se trate debe estar siendo afectada por una disminución significativa de ingresos que justifique el acceso a los beneficios.

El **Honorable Senador señor Durana** se mostró partidario de que el literal en comento disponga que la persona se encuentre derechamente imposibilitada de pagar por los servicios.

El **señor Ministro de Energía** observó que lo que se debe resguardar, es que la persona esté pasando hoy por una situación que amerite el acceso al beneficio.

Enseguida, la Comisión ratificó su acuerdo previo de incorporar la expresión “Solo” al inicio de este inciso, y acordó enmendarlo en el sentido expresado por el Senador señor Elizalde.

**- En votación el inciso sexto, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

#### **Inciso séptimo**

Señala lo siguiente:

“Para acceder a los beneficios relativos a los servicios prestados por empresas sanitarias, los beneficiarios deberán, además, acreditar un consumo, durante el mes de marzo de 2020, igual o inferior a 10 metros cúbicos de agua.”.

El **Honorable Senador señor Elizalde** hizo hincapié en que debe evitarse el establecimiento de algún tipo de incentivo al sobreconsumo o consumo indiscriminado de agua, más aún en el contexto de la grave sequía que actualmente afecta al país.

Al considerar sólo el consumo del mes de marzo, razonó, la redacción propuesta no resuelve el problema del incentivo a consumir mucho más en los meses de abril, mayo y subsiguientes. Una opción, sugirió, podría ser ampliar el tope a 15 metros cúbicos como consumo máximo para acceder al beneficio, que corresponde al límite para el Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> A través de este subsidio, otorgado y administrado por las municipalidades, el Estado financia entre un 25% y un 85% de los primeros 15 metros cúbicos de agua potable, y servicio de alcantarillado y aguas servidas, debiendo el beneficiario pagar la diferencia. El porcentaje se determina a partir de las tarifas de cada localidad y el nivel socioeconómico de los beneficiarios y las beneficiarias. Quienes pertenezcan a Chile Solidario o al subsistema Chile Seguridades y Oportunidades podrán acceder al 100% del subsidio para los primeros 15 metros cúbicos mensuales. Fuente: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/51314-subsidio-al-pago-de-consumo-de-agua-potable->

Añadió que se han formulado, también, planteamientos para que el límite sea de 12 metros cúbicos, y que cabe la posibilidad de que el consumo haya aumentado en el último mes, a raíz de las recomendaciones de higiene vinculadas a la pandemia por Covid 19.

La **Honorable Senadora señora Rincón** apuntó que los 15 metros cúbicos dan cuenta del promedio del consumo por familia en el país. No obstante, si una familia tiene cuatro o más miembros, el beneficio es absolutamente insuficiente.

Propuso que, además del límite, que podría fijarse en 12 o 15 metros cúbicos, se considere que, si una familia tiene cuatro o más miembros, todo ello debidamente certificado, se aumente el margen, para que no quede fuera del beneficio.

Como fuere, agregó, se trata de una situación compleja, entre otras razones porque los promedios no son buenos indicadores. Con todo, concluyó, tener la oportunidad de recabar la información respecto de los miembros que tiene una familia constituye, desde el punto de vista de las políticas públicas, una gran oportunidad para focalizar la ayuda.

El **Honorable Senador señor Elizalde** manifestó sus dudas sobre indagar en la información de la composición familiar. Haría el proceso muy engorroso, en circunstancias que lo que el momento demanda es que las personas puedan postular y recibir los beneficios. Una medida de ese tipo, complementó, tendría que ser fijada para el consumo futuro, y no como requisito para acceder a la ayuda que hoy se quiere lograr.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** se mostró de acuerdo con establecer un límite de 15 metros cúbicos, que es coherente con el mencionado subsidio del agua. 10 metros cúbicos, sostuvo, es un límite muy bajo. Coincidió, asimismo, con lo propuesto por la Senadora señora Rincón; si bien, reconoció, habría obstáculos operatividad para hacerlo.

El **asesor del Ministerio de Energía, señor Gómez**, propuso incorporar la siguiente oración final el inciso séptimo: “Los beneficiarios no deberán superar dicho consumo mensual para preservar el beneficio.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró que el consumo de 10 metros cúbicos mensuales corresponde a un promedio nacional en condiciones normales de vida. Actualmente, sin embargo, se está verificando un consumo mayor de agua, y muchas familias cuentan con más de 3,1 integrantes.

Sugirió contemplar la posibilidad de que las familias de más de cuatro miembros, puedan incrementar su consumo en 3

---

[y-servicio-de-alcantarillado](#)

metros cúbicos por persona adicional, lo que debería ser manifestado mediante una declaración jurada simple.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** manifestó que lo más simple sería elevar el consumo por familia a 15 metros cúbicos mensuales, para evitar más trámites y asimilar la cifra a los subsidios del rubro.

El **Superintendente (s) de Servicios Sanitarios, señor Jorge Rivas**, explicó que el consumo de 10 metros cúbicos mensuales de agua potable representa al 11% de la facturación nacional de las empresas sanitarias. El consumo de 15 metros cúbicos, en tanto, engloba entre 25% y 30% de dicha facturación.

15 metros cúbicos, por otra parte, es el consumo residencial medio correspondiente a una familia promedio (3,1 personas por vivienda). Sostuvo que 12 metros cúbicos constituye un consumo razonable y responsable, particularmente dada la situación de escasez por la que atraviesa Chile.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** preguntó a qué porcentaje de la facturación correspondería el consumo de 12 metros cúbicos mensuales. Además, apuntó que la sequía es un problema que se arrastra hace una década, por lo que no parece ser una variable atendible en estas circunstancias.

El **señor Superintendente** contestó que, si bien es difícil determinar el porcentaje exacto, porque las tablas que se manejan van en rangos de 0 a 10, de 10 a 15, etc., podría estimarse que se sitúa en torno al 20%.

En cuanto a la sequía, informó que durante 2019 y 2020 la situación se ha intensificado, y es mucho más radical que la de los años anteriores. Por lo mismo, consideró, sería apropiado dar una señal de consumo responsable, apuntando a 100 litros por habitante por día. Más aun teniendo en cuenta, culminó, que actualmente en Chile se llega a los 170 litros.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** observó que, seguramente, las familias más vulnerables no son las que consumen esa cantidad de agua. Puso de relieve que lo que se intenta es mantener el servicio de agua potable y evitar el corte de suministro.

El **señor Superintendente** comentó que las familias más vulnerables son las que tienen los consumos más bajos, inferiores a 15 metros cúbicos. Admitió que puede darse el caso de viviendas en que habiten más de tres personas. Allí, el límite de 10 metros cúbicos podría ser insuficiente. Por ello, podría ser razonable contemplar la posibilidad de otorgar un mayor rango, cuando sea necesario.

El **señor Ministro de Energía** propuso fijar un límite general bajo, de 10 o 12 metros cúbicos mensuales, y dar la posibilidad

de un mayor consumo a las familias que así lo soliciten, sin que sea posible denegar el beneficio sin causa justificada. De esta manera, la regla general incentivará a las personas a cuidar el agua.

Hizo presente que el consumo será observado en dos momentos distintos: primero como requisito para acceder al beneficio; luego, para mantenerlo

**La Honorable Senadora señora Órdenes** acotó que no es posible soslayar que el país atraviesa por una crisis sanitaria, y que el mecanismo que se está analizando prevé, en todo caso, el pago de las cuentas, pero en cuotas. Indicó que las empresas sanitarias tienen utilidades garantizadas, por lo que, en su concepto, es razonable la adopción de medidas que vayan en protección de los más vulnerables.

Por otra parte, expresó que, en el marco del subsidio al pago del consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, el Estado asume un porcentaje de los primeros 15 metros cúbicos de agua potable, y corresponde al beneficiario pagar la diferencia.

Adicionalmente, hizo ver que fijando el límite en 15 metros cúbicos se evita que las personas deban hacer un trámite que sea contrario al aislamiento social o, incluso, a las cuarentenas.

**El Honorable Senador señor Durana** sostuvo que, frente a la crisis sanitaria, el agua cobra mayor relevancia. Se mostró partidario de que se establezca un límite y que, a quienes lo excedan, se les cobre un sobre consumo.

Sin perjuicio de lo anterior, llamó la atención sobre que los sectores más vulnerables no tienen acceso digital. Por ello, concurrir presencialmente a las respectivas oficinas a realizar trámites constituye un problema y un riesgo, respecto de un beneficio que, por lo demás, solo dura 90 días. Es preferible, afirmó, priorizar criterios que generen condiciones de facilidad, y se penalice a quienes hagan mal uso del agua, por medio del cobro de sobreconsumo.

Enseguida, la Comisión acordó pronunciarse respecto de las siguientes dos opciones:

- Fijar el límite en 12 metros cúbicos de agua, y agregar las siguientes oraciones finales al inciso séptimo: “Los usuarios que superen dicho límite, podrán requerir su incremento a la empresa sanitaria, lo que no podrá ser denegado sin causa justificada. Los beneficiarios no deberán superar el señalado consumo mensual o su incremento, en su caso, para preservar el beneficio.”.

- Fijar el límite en 15 metros cúbicos de agua.

Al fundamentar su votación, la **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que las empresas proveedoras deberán dar cuenta a la Superintendencia cuando nieguen las solicitudes de

incrementar el consumo, en el marco del beneficio que otorga esta ley. Deberán, asimismo, publicar dicha información.

**- Puestas en votación, se pronunciaron a favor de la primera opción los Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana y Pugh, a favor de la segunda la Honorable Senadora señora Órdenes, y se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde. (Aprobado, mayoría de votos 3 a favor x 1 en contra x 1 abstención).**

**- En votación el resto del inciso séptimo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

#### **Inciso octavo**

Expresa lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los usuarios finales no comprendidos en el inciso quinto, que acrediten estar imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones de pago que han contraído con la respectiva empresa prestadora, podrán solicitarle acogerse a la postergación y prorrateo de los pagos, tratándose de las empresas indicadas en el inciso segundo; o la incorporación al plan básico solidario de conectividad, tratándose de las empresas indicadas en el inciso tercero. La negativa de la empresa prestadora podrá ser objeto de reclamo ante la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y se sujetará a las normas generales de cada una de ellas, para tales efectos.”.

La Comisión estuvo de acuerdo en corregir la referencia que se realiza al inciso quinto (que debe ser al inciso sexto) y en precisar, en la oración final, que las empresas prestadoras se sujetarán a la normativa sectorial que corresponda.

**- En votación el inciso octavo, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

Sin perjuicio de la precedente aprobación, el **señor Ministro de Energía** estimó necesario dejar constancia, para efectos de la historia fidedigna de la ley, de que los sistemas de agua potable rural no están considerados, definidos ni catalogados como empresas proveedoras de servicios sanitarios. Por consiguiente, no están incluidos en la presente ley.

El **Honorable Senador señor Elizalde** expresó que no obstante lo señalado por el señor Ministro, subsiste la inquietud porque el Ministerio de Obras Públicas haga los esfuerzos necesarios para que los usuarios de los sistemas de agua potable rural, tengan beneficios

similares a los que contempla el proyecto de ley, pero por medio de otro instrumento.

El **señor Ministro** se comprometió a dar cuenta de este planteamiento a los ministerios de Obras Públicas, Hacienda y Economía, Fomento y Turismo, para que se efectúen los análisis que sean pertinentes.

#### **Inciso noveno**

Es del siguiente tenor:

“Las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de distribución de gas de red, deberán establecer, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, una plataforma de atención al cliente, por internet y telefonía, que permita formular las solicitudes para acceder a los beneficios que establece esta ley. “.

La Comisión estuvo de acuerdo en que a la referencia a las empresas que este inciso señala, debe ser hecha de manera específica a los incisos segundo y tercero del artículo único.

**- En votación el inciso noveno, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

#### **Incisos décimo y décimo primero**

Su contenido es el siguiente:

“En cualquiera de los casos previstos en esta ley, las empresas prestadoras y deberán resolver las solicitudes efectuadas por los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formulación. La respuesta de la correspondiente empresa prestadora deberá ser comunicada al solicitante por medio de correo electrónico o mensaje de texto, dentro del señalado plazo. En caso de que la respuesta fuese negativa, la empresa deberá mencionar y justificar las razones del rechazo.

Del mismo modo, las empresas deberán informar sus resoluciones a la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y, mensualmente, deberán publicar en su página web el número y porcentaje de solicitudes aceptadas y rechazadas, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Las denuncias de infracciones a los preceptos de esta ley deberán ser tratadas, por parte de las superintendencias u organismos fiscalizadores respectivos, como reclamos, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas de conformidad a la normativa sectorial respectiva.”.

- En votación los incisos décimo y décimo primero, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobados, unanimidad 5x0).

Cabe señalar que la redacción de este inciso acoge el objetivo de la indicación número 3, que fue, en consecuencia, aprobada con modificaciones por la misma unanimidad precedentemente señalada (Aprobada con modificaciones, unanimidad 5x0).

#### **Inciso décimo segundo**

Es del tenor que sigue:

“El pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras respecto de la energía consumida por quienes accedieron a los beneficios de esta ley, podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratarán las cuentas de dichos beneficiarios, sin multas ni intereses.”.

El **Honorable Senador señor Elizalde**, destacó que este inciso incorpora a las cooperativas eléctricas a los beneficios del proyecto de ley, mediante una especie de espejo entre lo que a ellas les pagarán y lo que deberán saldar con sus propios acreedores.

**Puesto en votación el inciso décimo segundo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh.**

Posteriormente, a solicitud de la **Honorable Senadora señora Rincón**, la Comisión estuvo de acuerdo en reabrir el debate de este inciso.

La **misma señora Senadora** propuso eliminar de la redacción de este inciso, la frase “respecto de la energía consumida por quienes accedieron a los beneficios de esta ley”. Hacerlo, sostuvo, iría en favor de las cooperativas implicadas, más aún considerando que en el marco de esta iniciativa no se ha afectado de modo alguno a las empresas generadoras y transmisoras.

El **señor Ministro de Energía** puso de relieve que el propósito del inciso final es que las cooperativas eléctricas cuenten con un mecanismo que les permita soportar los beneficios que esta ley está otorgando a sus clientes. Por eso se establece que puedan pagar a las empresas generadoras y transmisoras en el mismo número de meses en que se prorratarán las cuentas de los consumidores finales.

Hizo ver que el planteamiento de la señora Senadora iría más allá del señalado propósito. Supondría, en efecto, imponer a las generadoras y transmisoras la obligación de darle a las cooperativas

facilidades financieras para afrontar no solo el beneficio que esta ley concede a los clientes finales, sino también los atrasos que tengan dichas cooperativas en la solución de sus cuentas, por las razones que sea. De esta forma, podría ocurrir que, aunque ninguno de los clientes de una cooperativa acceda al beneficio, la acreedora de esta última deba igualmente posibilitarle el pago en cuotas. Esto, consigné, escapa al espíritu de la iniciativa.

Indicó que una postura intermedia podría ser circunscribir la posibilidad del pago en cuotas de las cooperativas a las generadoras y transmisoras, a las dificultades de recaudación a consecuencia de la crisis sanitaria.

La **Honorable Senadora señora Rincón** observó que solo se está confiriendo un mayor plazo a las cooperativas, y no se les está entregando un subsidio.

El **Secretario de Estado** señaló que, en rigor, se les está concediendo un crédito sin intereses. Añadió que un beneficio de este tipo debe fundamentarse, más que en el monto o el número de cooperativas, en la razón de fondo para imponer una obligación por medio de la ley.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que, bajo esa óptica, el inciso quinto aprobado no tendría sustento.

El **señor Ministro** aclaró que las empresas de telecomunicaciones pequeñas (con menos de 12.000 clientes, que quedan excluidas de la obligación de entregar acceso a internet de manera gratuita), no están siendo liberadas de las consecuencias negativas que la crisis sanitaria tenga para ellas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sostuvo que la razón para dejar fuera a dichas empresas pequeñas, fue que obligarlas a entregar el servicio de manera gratuita las llevaría a la quiebra.

La **Honorable Senadora señora Órdenes** apoyó el planteamiento de la Senadora señora Rincón. La situación, argumentó, tiene una transitoriedad de solo tres meses, y se basa en las mismas razones por las que se optó por proteger a las empresas de telecomunicaciones con menos de 12.000 clientes.

En consideración al debate sostenido, **el señor Ministro de Energía** propuso la siguiente redacción:

“El pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras respecto de la energía consumida por quienes accedieron a los beneficios de esta ley o por demoras en la recaudación generadas por la crisis sanitaria, podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratarán las cuentas de dichos beneficiarios, sin multas ni intereses.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en que las cooperativas puedan acceder al pago en cuotas cuando vean una

disminución de sus ingresos, tanto por causa de esta ley o por la crisis sanitaria. Insistió en la eliminación de la frase “respecto de la energía consumida por quienes accedieron a los beneficios de esta ley”.

Con la finalidad de alcanzar la unanimidad para la modificación del inciso final del artículo único, **el señor Ministro de Energía** formuló la siguiente nueva propuesta:

“Por el plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley, y de manera excepcional, el pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras, podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratearán las cuentas de sus beneficiarios, sin multas ni intereses.”.

Además, dejó expresa constancia, para la historia de la ley, de que el beneficio consignado se otorgará por los problemas de recaudación que las cooperativas pudiesen observar durante el plazo de noventa días. Sin que constituya, enfatizó, una regla general ni importe la modificación de los contratos vigentes.

**Puesto en votación el inciso final, fue aprobado, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh. (Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0).**

---

**De conformidad con todas las votaciones precedentemente detalladas, las indicaciones números 1 y 2 se dieron por aprobadas, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Órdenes y Rincón, y señores Durana, Elizalde y Pugh, con excepción del inciso segundo, respecto del monto máximo de consumo a prorratear en servicios sanitarios y de gas de red (aprobado por cuatro votos a favor y uno en contra); del inciso quinto (aprobado por cuatro votos a favor y una abstención); y del inciso séptimo, en lo relativo al límite de consumo de metros cúbicos de agua (aprobado por tres votos a favor, uno en contra y una abstención). (Aprobadas con modificaciones, unanimidad 5x0, con excepción de lo señalado)**

**Además, como ya se señaló, las indicaciones números 3 y 4 fueron aprobada (con modificaciones) y rechazada, respectivamente, por la misma unanimidad precedentemente señalada.**

**Con idéntica unanimidad, finalmente, se dio por aprobada la indicación número 5, cuya finalidad, a juicio de la Comisión, se encuentra recogida a lo largo del artículo único del proyecto de ley.**

---

Finalmente, la unanimidad de los integrantes de la Comisión fue de la opinión que el presente proyecto de ley no requiere un quórum especial para su aprobación, toda vez que contiene normas de vigencia no vinculadas a un estado de excepción constitucional

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único: Durante los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red, no podrán cortar el suministro por mora en el pago a los usuarios residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas, estas últimas definidas de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas para empresas de menor tamaño. Por lo tanto, por el plazo al que se refiere este artículo, queda suspendida la aplicación, para dichos clientes, de los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 36 del Decreto con Fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas; del artículo 141 y del inciso segundo del literal q) del artículo 225 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y lo establecido en la letra d) del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

A solicitud de los usuarios finales, las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red que se generen entre los treinta días previos y hasta los noventa días posteriores a la publicación de esta ley, se prorratearán en hasta doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas ni intereses. Adicionalmente, a elección del usuario final activo, el prorrateo podrá incluir deudas generadas antes de las deudas contraídas según lo señalado en este inciso, hasta el monto de diez unidades de fomento para las empresas distribuidoras y cooperativas de electricidad; y de hasta un monto de cinco unidades de fomento para las empresas de servicios sanitarios y de distribución de gas de red, en las mismas condiciones.

Durante el plazo de noventa días contados desde la publicación de esta ley, tratándose de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, los clientes podrán solicitar al proveedor del servicio el cambio transitorio de su contrato, si se tratara de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad, por un plazo máximo de tres meses, de acuerdo a las características que a continuación se establecen.

El proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá permitir, sin costo para el usuario, el acceso a prestaciones de servicios que permitan mantener conectividad telefónica y de servicios de transmisión de datos permanente. Para estos efectos, los clientes de internet fijo dispondrán, mensualmente, de acceso sin límites máximos de descarga, con una velocidad máxima de 4 mbps. Los clientes de servicio móvil con contrato dispondrán, mensualmente, de 50 sms, 300 minutos para llamadas y acceso a Internet sin límites máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Los clientes de servicio móvil sin contrato dispondrán, mensualmente, de 100 sms mensuales y acceso a Internet sin límites máximos de descarga con una velocidad máxima de 512 kbps. Respecto de estos últimos, el beneficio será otorgado a usuarios activos que, para estos efectos, se identifiquen asociando su RUT a un número telefónico determinado, al cual se le asignarán las condiciones de servicio antes establecidas. La obligación de la empresa se entenderá cumplida al otorgar las condiciones de servicio a un número por beneficiario.

Los proveedores de acceso a Internet que a la fecha de publicación de la presente ley cuenten con menos de 12.000 clientes, quedarán exceptuados de la obligación señalada en el inciso anterior, pudiendo adoptar medidas distintas para auxiliar a sus clientes que así lo soliciten, las que deberán publicar en sus páginas web.

Solo podrán acogerse a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto, los usuarios finales que cumplan con, a lo menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse dentro del 40% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares;
- b) Tener, de acuerdo a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor;
- c) Estar percibiendo las prestaciones de la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo;
- d) Estar acogido a alguna de las causales de la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales, ya sea por la suspensión de la relación laboral o por la celebración de un pacto de reducción temporal de jornada; o
- e) Ser trabajador independiente no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios. La utilización maliciosa de la declaración se sancionará de conformidad al artículo 210 del Código Penal.

Para acceder a los beneficios relativos a los servicios prestados por empresas sanitarias, los beneficiarios deberán, además, acreditar un consumo, durante el mes de marzo de 2020, igual o

inferior a 12 metros cúbicos de agua. Los usuarios que superen dicho límite, podrán requerir su incremento a la empresa sanitaria, lo que no podrá ser denegado sin causa justificada. Los beneficiarios no deberán superar el señalado consumo mensual o su incremento, en su caso, para preservar el beneficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los usuarios finales no comprendidos en el inciso sexto, que acrediten estar imposibilitados de dar cumplimiento a las obligaciones de pago que han contraído con la respectiva empresa prestadora, podrán solicitar acogerse a la postergación y prorrateo de los pagos, tratándose de las empresas indicadas en el inciso segundo; o la incorporación al plan básico solidario de conectividad, tratándose de las empresas indicadas en el inciso tercero. La negativa de la empresa prestadora podrá ser objeto de reclamo ante la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo, y se sujetará a la normativa sectorial que corresponda.

Las empresas proveedoras de los servicios señalados en los incisos segundo y tercero, deberán establecer, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta ley, una plataforma de atención al cliente, por internet y telefonía, que permita formular las solicitudes para acceder a los beneficios que establece esta ley.

En cualquiera de los casos previstos en esta ley, las empresas prestadoras deberán resolver las solicitudes efectuadas por los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su formulación. La respuesta de la correspondiente empresa prestadora deberá ser comunicada al solicitante por medio de correo electrónico o mensaje de texto, dentro del señalado plazo. En caso de que la respuesta fuese negativa, la empresa deberá mencionar y justificar las razones del rechazo.

Del mismo modo, las empresas deberán informar sus resoluciones a la superintendencia u organismo fiscalizador respectivo y, mensualmente, deberán publicar en su página web el número y porcentaje de solicitudes aceptadas y rechazadas, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Las denuncias de infracciones a los preceptos de esta ley deberán ser tratadas, por parte de las superintendencias u organismos fiscalizadores respectivos, como reclamos, de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán sancionadas de conformidad a la normativa sectorial respectiva.

Por el plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley, y de manera excepcional, el pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras, podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratearán las cuentas de sus beneficiarios, sin multas ni intereses.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 16, 20, 21 y 22 de abril de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente), señoras Ximena Órdenes Neira (Pedro Araya Guerrero) y Ximena Rincón González, y señores José Miguel Durana Semir y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 28 de abril de 2020.

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** los principales objetivos de la iniciativa legal son los siguientes:

- Prohibir a las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de distribución de gas de red, cortar el suministro por mora en el pago de los usuarios residenciales, hospitales, cárceles, hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual, bomberos, organizaciones sin fines de lucro y microempresas.

- Permitir, a los usuarios finales, el prorrato de las deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red.

- Permitir a los clientes de servicios de telefonía fija, móvil o de acceso a internet, solicitar al proveedor el cambio transitorio de su contrato, si se tratara de clientes suscriptores, o la modificación de las condiciones de su servicio si se tratara de clientes no suscriptores o de prepago, para la aplicación de un plan básico solidario de conectividad.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general 4 x1 abstención.

Votación particular.

Indicaciones número 1 y 2 aprobadas con modificaciones (Unanimidad 5x0, con excepción de las siguientes disposiciones del texto final del artículo único del proyecto de ley: inciso segundo, respecto del monto máximo de consumo a prorratear en servicios sanitarios y de gas de red (4 a favor x 1 en contra); inciso quinto (4 a favor x 1 abstención); e inciso séptimo, en lo relativo al límite de consumo de metros cúbicos de agua (3 a favor x 1 en contra x 1 abstención)).

Indicación número 3 aprobada con modificaciones Unanimidad 5x0.

Indicación número 4 rechazada Unanimidad 5x0.

Indicación número 5 aprobada con modificaciones Unanimidad 5x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mociones de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón y señores Carlos Bianchi Chelech, Guido Girardi Lavín, Alejandro Navarro Brain y Rabindranath Quinteros Lara (boletín N° 13.315-08); señora Yasna Provoste Campillay y señores Carlos Bianchi Chelech, Guido Girardi Lavín, Alejandro Guillier Álvarez y Alejandro Navarro Brain (boletín N° 13.417-03), y señores Álvaro Elizalde Soto y Rabindranath Quinteros Lara (boletín N° 13.438-03), refundidas.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de marzo de 2020.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe de la Comisión de Economía.

**XI. NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio el Interior, Ley de Servicios de Gas

- Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.

- Decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.

- Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.

- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la calidad de adulto mayor.

- Ley N° 20.416, fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

- Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

Valparaíso, a 28 de abril de 2020.

PEDRO FADIC RUIZ  
Abogado Secretario de la Comisión